



# BOLETÍN OFICIAL

## de la República Argentina

www.boletinoficial.gob.ar

Buenos Aires, miércoles 25 de septiembre de 2019

Año CXXVII Número 34.205

### Primera Sección

#### Legislación y Avisos Oficiales

Los documentos que aparecen en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto N° 659/1947). La edición electrónica del Boletín Oficial adquiere validez jurídica en virtud del Decreto N° 207/2016.

## SUMARIO

### Avisos Nuevos

#### Decretos

NOMENCLATURA COMÚN DEL MERCOSUR. <b>Decreto 664/2019.</b> DECTO-2019-664-APN-PTE - Prórroga. Decreto N° 848/2017.....	3
SERVICIO EXTERIOR. <b>Decreto 663/2019.</b> DECTO-2019-663-APN-PTE - Designase Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en la República de Yemen.....	4

#### Resoluciones

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA. <b>Resolución 57/2019.</b> RESOL-2019-57-APN-MAGYP - Emergencia agropecuaria: Dáse por declarado en la Provincia de Santiago del Estero el estado de emergencia y/o desastre agropecuario. ....	5
MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA. <b>Resolución 58/2019.</b> RESOL-2019-58-APN-MAGYP - Emergencia agropecuaria: Dáse por declarado en la Provincia de Mendoza el estado de emergencia y/o desastre agropecuario. ....	6
MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA. <b>Resolución 59/2019.</b> RESOL-2019-59-APN-MAGYP - Emergencia agropecuaria: Dáse por declarado en la Provincia de Río Negro el estado de emergencia y/o desastre agropecuario.....	8
MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA. <b>Resolución 60/2019.</b> RESOL-2019-60-APN-MAGYP - Emergencia agropecuaria: Dáse por declarado en la Provincia de Mendoza el estado de emergencia y/o desastre agropecuario. ....	9
MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA. <b>Resolución 61/2019.</b> RESOL-2019-61-APN-MAGYP.....	11
MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA. <b>Resolución 452/2019.</b> RESOL-2019-452-APN-MI.....	13
MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA. SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y POLÍTICA HÍDRICA. <b>Resolución 49/2019.</b> RESOL-2019-49-APN-SIPH#MI.....	14
MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS. <b>Resolución 761/2019.</b> RESOL-2019-761-APN-MJ.....	16
MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS. <b>Resolución 901/2019.</b> RESOL-2019-901-APN-MJ.....	17
ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. SUBDIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES ADUANERAS DEL INTERIOR. <b>Resolución 222/2019.</b> RESOL-2019-222-E-AFIP-SDGOAL.....	18
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO. <b>Resolución 492/2019.</b> RESOL-2019-492-APN-MRE.....	19
PROCURACIÓN DEL TESORO DE LA NACIÓN. <b>Resolución 116/2019.</b> RESOL-2019-116-APN-PTN.....	20
PROCURACIÓN DEL TESORO DE LA NACIÓN. <b>Resolución 117/2019.</b> RESOL-2019-117-APN-PTN.....	21
ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS. <b>Resolución 590/2019.</b> RESFC-2019-590-APN-DIRECTORIO#ENARGAS.....	22
MINISTERIO DE HACIENDA. <b>Resolución 731/2019.</b> RESOL-2019-731-APN-MHA.....	24
MINISTERIO DE HACIENDA. SECRETARÍA DE GOBIERNO DE ENERGÍA. <b>Resolución 570/2019.</b> RESOL-2019-570-APN-SGE#MHA.....	25
MINISTERIO DE HACIENDA. SECRETARÍA DE GOBIERNO DE ENERGÍA. <b>Resolución 571/2019.</b> RESOL-2019-571-APN-SGE#MHA.....	28
MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA. <b>Resolución 2898/2019.</b> RESOL-2019-2898-APN-MECCYT.....	29
SECRETARÍA GENERAL. SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE. <b>Resolución 372/2019.</b> RESOL-2019-372-APN-SGAYDS#SGP.....	30
SECRETARÍA GENERAL. SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE. <b>Resolución 373/2019.</b> RESOL-2019-373-APN-SGAYDS#SGP.....	32
INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS. <b>Resolución 152/2019.</b> RESOL-2019-152-APN-INASE#MAGYP.....	33

#### PRESIDENCIA DE LA NACIÓN

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA:

**DR. PABLO CLUSELLAS** - Secretario

DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL:

**LIC. RICARDO SARINELLI** - Director Nacional

e-mail: [dnro@boletinoficial.gob.ar](mailto:dnro@boletinoficial.gob.ar)

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual N° 5.218.874

DOMICILIO LEGAL: Hipólito Yrigoyen 440, Entre Piso - C1086AAF

Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Tel. y Fax 5218-8400 y líneas rotativas

## Resoluciones Generales

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL Y ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. **Resolución General Conjunta 4583/2019.** RESGC-2019-4583-E-AFIP-AFIP - Procedimiento de intercambio de información. .... 35

## Resoluciones Sintetizadas

..... 37

## Disposiciones

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA. **Disposición 7853/2019.** DI-2019-7853-APN-ANMAT#MSYDS - Productos médicos: Prohibición de uso, comercialización y distribución. .... 42

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA. **Disposición 7854/2019.** DI-2019-7854-APN-ANMAT#MSYDS - Productos alimenticios: Prohibición de comercialización. .... 43

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA. **Disposición 7856/2019.** DI-2019-7856-APN-ANMAT#MSYDS ..... 44

MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA. DIRECCIÓN NACIONAL ELECTORAL. **Disposición 237/2019.** DI-2019-237-APN-DNE#MI ..... 47

MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA. DIRECCIÓN NACIONAL ELECTORAL. **Disposición 254/2019.** DI-2019-254-APN-DNE#MI ..... 48

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. **Disposición 327/2019.** DI-2019-327-E-AFIP-AFIP ..... 48

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. **Disposición 329/2019.** DI-2019-329-E-AFIP-AFIP ..... 49

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS. DIRECCIÓN NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CRÉDITOS PRENDARIOS. **Disposición 323/2019.** DI-2019-323-APN-DNRNPACP#MJ ..... 51

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL. **Disposición 441/2019.** DI-2019-441-APN-ANSV#MTR ..... 52

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL. **Disposición 442/2019.** DI-2019-442-APN-ANSV#MTR ..... 54

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL. **Disposición 451/2019.** DI-2019-451-APN-ANSV#MTR ..... 55

## Concursos Oficiales

..... 57

## Avisos Oficiales

..... 58

## Convenciones Colectivas de Trabajo

..... 61

## Avisos Anteriores

## Concursos Oficiales

..... 86

## Avisos Oficiales

..... 87



*Agregando valor para estar  
más cerca de sus necesidades...*

**0810-345-BORA (2672)**

**CENTRO DE ATENCIÓN  
AL CLIENTE**



## Decretos

### NOMENCLATURA COMÚN DEL MERCOSUR

Decreto 664/2019

DECTO-2019-664-APN-PTE - Prórroga. Decreto N° 848/2017.

Ciudad de Buenos Aires, 24/09/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-69754339-APN-DGD#MPYT, y

CONSIDERANDO:

Que los desechos de metales no ferrosos constituyen materia prima esencial para el desenvolvimiento de la industria metalúrgica.

Que por razones estructurales nuestro país carece de un abastecimiento fluido de chatarra de hierro y acero, por lo que la industria siderúrgica ve afectado el aprovisionamiento de este insumo para su desenvolvimiento.

Que el Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, aprobado por la Ley N° 24.425, permite restringir temporalmente las exportaciones con el fin de prevenir o remediar una escasez aguda de productos esenciales para el desenvolvimiento de la economía de un país.

Que, asimismo, la Ley N° 22.415 (Código Aduanero) y sus modificaciones, faculta al PODER EJECUTIVO NACIONAL a establecer prohibiciones de carácter económico a las exportaciones de determinadas mercaderías, en forma transitoria, con el objeto de promover, proteger o conservar las actividades nacionales productivas de bienes o servicios, y en consecuencia, dichos bienes y servicios.

Que mediante los Decretos Nros. 1513 de fecha 28 de agosto de 2012, 374 de fecha 25 de marzo de 2014, 1102 de fecha 11 de junio de 2015, 823 de fecha 30 de junio de 2016 y 848 de fecha 23 octubre de 2017 se suspendió por el término de TRESCIENTOS SESENTA (360) días sucesivamente la exportación para consumo de desechos de metales ferrosos y no ferrosos.

Que, finalmente, por el Decreto N° 970 de fecha 30 de octubre de 2018 se prorrogó por idéntico período de tiempo la medida provisional citada en el considerando anterior.

Que manteniéndose vigentes las condiciones tenidas en cuenta para el dictado de las normas citadas en los considerandos precedentes, resulta necesario prorrogar nuevamente la suspensión de exportación establecida por el Decreto N° 848/17 por el término de TRESCIENTOS SESENTA (360) días, a efectos de mantener una fluida disponibilidad de materia prima para la industria nacional.

Que los Servicios Jurídicos competentes han tomado intervención.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y por la Ley N° 22.415 (Código Aduanero) y sus modificaciones.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA  
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Prorrógase por el término de TRESCIENTOS SESENTA (360) días la vigencia del Decreto N° 848 de fecha 23 octubre de 2017.

ARTÍCULO 2°.- La presente medida comenzará a regir a partir del vencimiento del plazo establecido en el artículo 1° del Decreto N° 970 de fecha 30 de octubre de 2018.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. E/E MICHETTI - Marcos Peña - Dante Sica - Jorge Roberto Hernán Lacunza

e. 25/09/2019 N° 72785/19 v. 25/09/2019

**SERVICIO EXTERIOR****Decreto 663/2019****DECTO-2019-663-APN-PTE - Designase Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en la República de Yemen.**

Ciudad de Buenos Aires, 24/09/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-75884033-APN-DGD#MRE, el Decreto N° 814 de fecha 10 de septiembre de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que por el decreto mencionado en el VISTO, se designó Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República ante el REINO DE ARABIA SAUDITA, al entonces señor Ministro Plenipotenciario de Segunda Clase D. Marcelo Fabián GILARDONI.

Que el Gobierno de la REPÚBLICA DE YEMEN concedió el pláacet de estilo para su designación como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República ante dicho país.

Que la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN Y PLANIFICACIÓN EXTERIOR y la SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO han intervenido en el ámbito de sus respectivas competencias.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO ha intervenido en el ámbito de su competencia.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se halla facultado para disponer en la materia de acuerdo con las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA  
DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Designase Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en la REPÚBLICA DE YEMEN, al señor Ministro Plenipotenciario de Primera Clase D. Marcelo Fabián GILARDONI (D.N.I. N° 16.667.349), sin perjuicio de sus actuales funciones como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República ante el REINO DE ARABIA SAUDITA.

ARTÍCULO 2º.- El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto será imputado a las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 35 -MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
E/E MICHETTI - Jorge Marcelo Faurie

e. 25/09/2019 N° 72784/19 v. 25/09/2019

**El Boletín en tu *móvil***

Podés descargarlo en forma gratuita desde





## Resoluciones

### MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA

#### Resolución 57/2019

#### **RESOL-2019-57-APN-MAGYP - Emergencia agropecuaria: Dáse por declarado en la Provincia de Santiago del Estero el estado de emergencia y/o desastre agropecuario.**

Ciudad de Buenos Aires, 24/09/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-85439641- -APN-DGDMA#MPYT del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, la Ley N° 26.509 y sus modificatorias y su Decreto Reglamentario N° 1.712 de fecha 10 de noviembre de 2009, el Decreto Provincial N° 1.315 de fecha 20 de agosto de 2019, el Acta de la reunión de la COMISIÓN NACIONAL DE EMERGENCIAS Y DESASTRES AGROPECUARIOS del 18 de septiembre de 2019, y

CONSIDERANDO:

Que la Provincia de SANTIAGO DEL ESTERO presentó el Decreto Provincial N° 1.315 de fecha 20 de agosto de 2019, en la reunión del 18 de septiembre de 2019 de la COMISIÓN NACIONAL DE EMERGENCIAS Y DESASTRES AGROPECUARIOS (CNEyDA), a los efectos de la aplicación de la Ley N° 26.509.

Que el citado Decreto Provincial N° 1.315 en su Artículo 1° amplió el Decreto Provincial N° 49 de fecha de 21 de enero de 2019, en su Artículo 1°, incorporando las Localidades de Malbrán, Colonia Libertad, La Aurora, Quebrachitos, El Tropezón, El Guazuncho, Las Abras, El Oso, Campo Alegre y Palmar del Departamento Aguirre, y las Localidades La Providencia, La Recompensa y El Aybal del Departamento Mitre.

Que la COMISIÓN NACIONAL DE EMERGENCIAS Y DESASTRES AGROPECUARIOS (CNEyDA), analizó la situación ocurrida en las explotaciones provinciales, luego de lo cual recomendó incorporar a las Localidades de Malbrán, Colonia Libertad, La Aurora, Quebrachitos, El Tropezón, El Guazuncho, Las Abras, El Oso, Campo Alegre y Palmar del Departamento Aguirre, y las Localidades La Providencia, La Recompensa y El Aybal del Departamento Mitre a la declaración del estado de emergencia y/o desastre agropecuario, según corresponda, por un plazo de DOCE (12) meses, a partir del 1 de enero de 2019, a las explotaciones agropecuarias afectadas por inundaciones que se encuentran ubicadas en los Departamentos Mariano Moreno, Juan Felipe Ibarra, General Taboada y Manuel Belgrano, previstas por la Resolución N° RESOL-2019-19-APN-SGA#MPYT del 24 de enero de 2019 de la ex - SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, y a las Localidades de Cañada Escobar, Colonia Gamara y Clodomira del Departamento Banda; las localidades de La Cañada y Hurito Huasi del Departamento Figueroa; y las Localidades de Colonia El Simbolar, Fernández, Vilmer, Forres y Beltrán del Departamento Robles, prevista por la Resolución N° RESOL-2019-76-APN-SGA#MPYT del 1 de marzo de 2019 de la citada ex – Secretaría de Gobierno.

Que, asimismo, la COMISIÓN NACIONAL DE EMERGENCIAS Y DESASTRES AGROPECUARIOS (CNEyDA), ratificó el 31 de diciembre de 2019 como fecha de finalización del ciclo productivo para las explotaciones afectadas, de acuerdo con lo estipulado en los Artículos 22 y 23 del Anexo al referido Decreto Reglamentario N° 1.712/09, prevista por la citada Resolución N° RESOL-2019-19-APN-SGA#MPYT.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificaciones, y por el Artículo 9° del Anexo al Decreto Reglamentario N° 1.712 de fecha 10 de noviembre de 2009,

Por ello,

EL MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Sustitúyese el Artículo 1° de la Resolución N° RESOL-2019-19-APN-SGA#MPYT de fecha 24 de enero de 2019 de la entonces SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, el que quedará redactado de la siguiente manera: “A los efectos de la aplicación de la Ley N° 26.509: Dáse por declarado en la Provincia de SANTIAGO DEL ESTERO el estado de emergencia y/o desastre agropecuario, según corresponda, por un plazo de DOCE (12) meses, a partir del 1 de enero de 2019, a las explotaciones agropecuarias afectadas por inundaciones que se encuentran ubicadas en la totalidad de los

Departamentos Mariano Moreno, Juan Felipe Ibarra, General Taboada y Manuel Belgrano, y en las Localidades de Cañada Escobar, Colonia Gamara y Clodomira del Departamento Banda, en las Localidades de La Cañada y Hurito Huasi del Departamento Figueroa; en las localidades de Colonia El Simbolar, Fernández, Vilmer, Forres y Beltrán del Departamento Robles; las localidades de Malbrán, Colonia Libertad, La Aurora, Quebrachitos, El Tropezón, El Guazuncho, Las Abras, El Oso, Campo Alegre y Palmar del Departamento Aguirre; y en las Localidades La Providencia, La Recompensa y El Aybal del Departamento Mitre.”.

ARTÍCULO 2º.- La presente resolución entrará en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
Luis Miguel Etchevehere

e. 25/09/2019 N° 72685/19 v. 25/09/2019

## MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA

### Resolución 58/2019

#### RESOL-2019-58-APN-MAGYP - Emergencia agropecuaria: Dáse por declarado en la Provincia de Mendoza el estado de emergencia y/o desastre agropecuario.

Ciudad de Buenos Aires, 24/09/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-85442121--APN-DGDMA#MPYT del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, la Ley N° 26.509 y sus modificatorias y su Decreto Reglamentario N° 1.712 de fecha 10 de noviembre de 2009, el Decreto Provincial N° 2.009 de fecha 3 de septiembre de 2019, el Acta de la reunión de la COMISIÓN NACIONAL DE EMERGENCIAS Y DESASTRES AGROPECUARIOS del 18 de septiembre de 2019, y

CONSIDERANDO:

Que la Provincia de MENDOZA presentó el Decreto Provincial N° 2.009 de fecha 3 de septiembre de 2019, en la reunión del 18 de septiembre de 2019 de la COMISIÓN NACIONAL DE EMERGENCIAS Y DESASTRES AGROPECUARIOS, a los efectos de la aplicación de la Ley N° 26.509.

Que el citado Decreto Provincial N° 2.009/19 en su Artículo 1º declaró el estado de emergencia agropecuaria en los términos de la Ley Provincial N° 9.083, a las propiedades rurales ubicadas en zonas bajo riego de los distritos que a continuación se consignan y que hayan sufrido un daño del CINCUENTA POR CIENTO (50%) y hasta el SETENTA Y NUEVE POR CIENTO (79%) en su producción, por efectos de heladas tardías parciales y tormentas con granizo, ocurridas durante el período agrícola 2019/2020: los distritos Bermejo, Buena Nueva, Colonia Segovia, El Sauce, Guaymallén, Jesús Nazareno, Km. 11, Km. 8, La Primavera, Los Corralitos, Puente de Hierro, Rodeo de la Cruz, San Francisco del Monte y Villanueva del Departamento Guaymallén; los distritos Capdevila, El Algarrobal, El Borbollón, El Pastal, Las Heras y Panquegua del Departamento Las Heras; los distritos Costa de Araujo, El Chilcal, El Plumero, El Vergel, Ingeniero Gustavo André, Jocolí, Jocolí Viejo, La Asunción, La Holanda, La Palmera, La Pega, Las Violetas, Paramillo, San Francisco, Tres de Mayo y Tulumaya del Departamento Lavalle; los distritos Agrelo, Carrizal, Carrodilla, Chacras de Coria, Las Compuertas, Luján, Perdriel, Ugarteche y Vistalba del Departamento Luján de Cuyo; los distritos Barrancas, Coquimbito, Cruz de Piedra, Fray Luis Beltrán, General Gutiérrez, General Ortega, Lunlunta, Luzuriaga, Maipú, Rodeo del Medio, Russell y San Roque del Departamento Maipú; los distritos Algarrobo Grande, Alto Verde, Junín, La Colonia, Los Barriales, Medrano, Mundo Nuevo, Phillips y Rodríguez Peña del Departamento Junín; los distritos La Paz, Las Chacritas y Villa Antigua del Departamento La Paz; los distritos Andrade, El Mirador, La Central, La Libertad, Los Árboles, Los Campamentos, Medrano, Mundo Nuevo, Reducción, Rivadavia y Santa María de Oro del Departamento Rivadavia; los distritos Alto Salvador, Alto Verde, Buen Orden, Chapanay, Chivilcoy, El Central, El Divisadero, El Espino, El Ramblón, Las Chimbas, Montecaseros, Nueva California, Palmira, San Martín y Tres Porteñas del Departamento San Martín; los distritos 12 de Octubre, La Dormida, Las Catitas y Santa Rosa del Departamento Santa Rosa; los distritos Chilcico, Eugenio Bustos, La Consulta, Pareditas y Villa San Carlos del Departamento San Carlos; los distritos Campo Los Andes, Colonia Las Rosas, El Algarrobo, El Totoral, La Primavera, Las Pintadas, Los Arboles, Los Chacayes, Los Sauces, Tunuyán, Villa Seca y Vista Flores del Departamento Tunuyán; los distritos Cordón del Plata, El Peral, El Zampal, Gualtallary, La Arboleda, San José, Tupungato y Villa Bastias del Departamento Tupungato; los distritos Alvear Oeste, Bowen, General Alvear y San Pedro de Atuel del Departamento General Alvear; y los distritos Cañada Seca, Cuadro Benegas, Cuadro Nacional, El Cerrito, Goudge, Jaime Prats, La Llave, Las Malvinas, Las Paredes, Monte Comán, Rama Caída, Real del Padre, San Rafael, Villa 25 de Mayo y Villa Atuel del Departamento San Rafael.

Que el citado Decreto Provincial N° 2.009/19 en su Artículo 2º declaró el desastre agropecuario en los términos de la Ley N° 9.083, a las propiedades rurales ubicadas en zona riego de los distritos que a continuación se consignan

y que hayan sufrido un daño del OCHENTA POR CIENTO (80%) o superior en su producción, por efectos de heladas tardías parciales y tormentas con granizo, ocurridas durante el período agrícola 2019/2020 en los mismos distritos de las localidades referidas en el considerando anterior.

Que el citado Decreto Provincial N° 2.009/19 en su Artículo 4° estableció que los estados de emergencia agropecuaria y de desastre agropecuario abarcarán para el caso de heladas tardías el período comprendido entre el 1 de diciembre de 2019 y el 31 de Marzo del 2021.

Que la COMISION NACIONAL DE EMERGENCIAS Y DESASTRES AGROPECUARIOS analizó la situación ocurrida en las explotaciones provinciales y debatió acerca de la fecha de finalización del plazo de la declaración de emergencia, luego de lo cual recomendó declarar el estado de emergencia y/o desastre agropecuario, a los efectos de la aplicación de la Ley 26.509, excepto por el plazo de la declaración de la situación de emergencia y/o desastre agropecuario que comenzará a computarse desde el 3 de septiembre de 2019 dado que el fenómeno que motivó la declaración de emergencia se registró el 3 y 4 de septiembre de 2019 y únicamente por el fenómeno de heladas tardías.

Que asimismo, la citada Comisión Nacional estableció el 31 de marzo de 2021 como fecha de finalización del ciclo productivo para las explotaciones agropecuarias, de acuerdo con lo estipulado en los Artículos 22 y 23 del Anexo al Decreto N° 1.712 de fecha 10 de noviembre de 2009.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en función de lo previsto por la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y el Artículo 9° del Anexo al Decreto N° 1.712 de fecha 10 de noviembre de 2009

Por ello,

**EL MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** A los efectos de la aplicación de la Ley N° 26.509: Dáse por declarado en la Provincia de MENDOZA el estado de emergencia y/o desastre agropecuario, según corresponda, a partir del día 3 de septiembre de 2019 y hasta el 31 de marzo de 2021 para los productores agropecuarios cuyas explotaciones hayan sido afectadas por heladas tardías, durante el ciclo productivo 2019/2020, que desarrollan su actividad en las siguientes zonas afectadas por dichos fenómenos: los distritos Bermejo, Buena Nueva, Colonia Segovia, El Sauce, Guaymallén, Jesús Nazareno, Km. 11, Km. 8, La Primavera, Los Corralitos, Puente de Hierro, Rodeo de la Cruz, San Francisco del Monte y Villanueva del Departamento Guaymallén; los distritos Capdevila, El Algarrobal, El Borbollón, El Pastal, Las Heras y Panquegua del Departamento Las Heras; los distritos Costa de Araujo, El Chilcal, El Plumero, El Vergel, Ingeniero Gustavo André, Jocolí, Jocolí Viejo, La Asunción, La Holanda, La Palmera, La Pega, Las Violetas, Paramillo, San Francisco, Tres de Mayo y Tulumaya del Departamento Lavalle; los distritos Agrelo, Carrizal, Carrodilla, Chacras de Coria, Las Compuertas, Luján, Perdriel, Ugarteche y Vistalba del Departamento Luján de Cuyo; los distritos Barrancas, Coquimbito, Cruz de Piedra, Fray Luis Beltrán, General Gutiérrez, General Ortega, Lunlunta, Luzuriaga, Maipú, Rodeo del Medio, Russell y San Roque del Departamento Maipú; los distritos Algarrobo Grande, Alto Verde, Junín, La Colonia, Los Barriales, Medrano, Mundo Nuevo, Phillips y Rodríguez Peña del Departamento Junín; los distritos La Paz, Las Chacritas y Villa Antigua del Departamento La Paz; los distritos Andrade, El Mirador, La Central, La Libertad, Los Árboles, Los Campamentos, Medrano, Mundo Nuevo, Reducción, Rivadavia y Santa María de Oro del Departamento Rivadavia; los distritos Alto Salvador, Alto Verde, Buen Orden, Chapanay, Chivilcoy, El Central, El Divisadero, El Espino, El Ramblón, Las Chimbas, Montecaseros, Nueva California, Palmira, San Martín y Tres Porteñas del Departamento San Martín; los distritos 12 de Octubre, La Dormida, Las Catitas y Santa Rosa del Departamento Santa Rosa; los distritos Chilcico, Eugenio Bustos, La Consulta, Pareditas y Villa San Carlos del Departamento San Carlos; los distritos Campo Los Andes, Colonia Las Rosas, El Algarrobo, El Totoral, La Primavera, Las Pintadas, Los Arboles, Los Chacayes, Los Sauces, Tunuyán, Villa Seca y Vista Flores del Departamento Tunuyán; los distritos Cordón del Plata, El Peral, El Zampal, Gualtallary, La Arboleda, San José, Tupungato y Villa Bastias del Departamento Tupungato; los distritos Alvear Oeste, Bowen, General Alvear y San Pedro de Atuel del Departamento General Alvear; y los distritos Cañada Seca, Cuadro Benegas, Cuadro Nacional, El Cerrito, Goudge, Jaime Prats, La Llave, Las Malvinas, Las Paredes, Monte Comán, Rama Caída, Real del Padre, San Rafael, Villa 25 de Mayo y Villa Atuel del Departamento San Rafael.

**ARTÍCULO 2°.-** Determinar que el 31 de marzo de 2021 es la fecha de finalización del ciclo productivo para las explotaciones agropecuarias afectadas de las áreas declaradas en el Artículo 1°, de acuerdo con lo estipulado en los Artículos 22 y 23 del Anexo al Decreto N° 1.712 de fecha 10 de noviembre de 2009.

**ARTÍCULO 3°.-** A los efectos de poder acogerse a los beneficios que acuerda la Ley N° 26.509, conforme con lo establecido por su Artículo 8°, los productores afectados deberán presentar certificado extendido por la autoridad

competente de la provincia, en el que conste que sus predios o explotaciones se encuentran comprendidos en los casos previstos en dicho artículo.

El Gobierno Provincial remitirá a la SECRETARÍA TÉCNICA EJECUTIVA de la COMISIÓN NACIONAL DE EMERGENCIAS Y DESASTRES AGROPECUARIOS el listado de los productores afectados, acompañando copia del certificado de emergencia emitido por la autoridad provincial competente.

ARTÍCULO 4°.- Las instituciones bancarias nacionales, oficiales o mixtas y la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS (AFIP), entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE HACIENDA, arbitrarán los medios necesarios para que los productores agropecuarios comprendidos en la presente resolución gocen de los beneficios previstos en los Artículos 22 y 23 de la Ley N° 26.509.

ARTÍCULO 5°.- La presente resolución entrará en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
Luis Miguel Etchevehere

e. 25/09/2019 N° 72690/19 v. 25/09/2019

## **MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA**

### **Resolución 59/2019**

#### **RESOL-2019-59-APN-MAGYP - Emergencia agropecuaria: Dáse por declarado en la Provincia de Río Negro el estado de emergencia y/o desastre agropecuario.**

Ciudad de Buenos Aires, 24/09/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-85440275- -APN-DGDMA#MPYT del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, la Ley N° 26.509 y su Decreto Reglamentario N° 1.712 de fecha 10 de noviembre de 2009, el Decreto Provincial N° 1.019 de fecha 6 de agosto de 2019, el Acta de la reunión de la COMISIÓN NACIONAL DE EMERGENCIAS Y DESASTRES AGROPECUARIOS del 18 de septiembre de 2019, y

#### CONSIDERANDO:

Que la Provincia de RÍO NEGRO presentó el Decreto Provincial N° 1.019 de fecha 6 de agosto de 2019, en la reunión del 18 de septiembre de 2019 de la COMISIÓN NACIONAL DE EMERGENCIAS Y DESASTRES AGROPECUARIOS, a los efectos de la aplicación de la Ley N° 26.509.

Que el citado Decreto Provincial N° 1.019/19 en su Artículo 1° declaró el estado de emergencia y desastre agropecuario por causa de lluvia y granizo en cultivos fruti-hortícolas, frutos secos y vid, en los Departamentos de Pichi Mahuida, Avellaneda, General Roca y General Conesa por el término de UN (1) año.

Que la COMISION NACIONAL DE EMERGENCIAS Y DESASTRES AGROPECUARIOS analizó la situación ocurrida en las explotaciones provinciales y debatió acerca de la fecha de finalización del plazo de la declaración de emergencia, luego de lo cual recomendó declarar el estado de emergencia y/o desastre agropecuario, a los efectos de la aplicación de la Ley N° 26.509, según corresponda, únicamente en las Localidades de Allen, Cervantes, Cinco Saltos, Cipolletti, General Enrique Godoy, General Roca, Ingeniero Huergo, Fernandez Oro, Villa Regina y Chichinales del Departamento General Roca; la Localidad de Conesa del Departamento General Conesa, la Localidad de Río Colorado del Departamento Pichi Mahuida y las Localidades de Lamarque, Chimpay y Luis Beltrán del Departamento Avellaneda.

Que asimismo, la citada Comisión Nacional estableció el 6 de agosto de 2020 como fecha de finalización del ciclo productivo para las explotaciones afectadas, de acuerdo con lo estipulado en los Artículos 22 y 23 del Anexo al Decreto N° 1.712 de fecha 10 de noviembre de 2009.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificaciones y por el Artículo 9° del Anexo al Decreto N° 1.712 de fecha 10 de noviembre de 2009.

Por ello,

**EL MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA  
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- A los efectos de la aplicación de la Ley N° 26.509: Dáse por declarado en la Provincia de RÍO NEGRO el estado de emergencia y/o desastre agropecuario, según corresponda, por un plazo de UN (1) año, desde el 6 de agosto de 2019, para los productores fruti-hortícolas, de frutos secos y de vid, de las Localidades de Allen, Cervantes, Cinco Saltos, Cipolletti, General Enrique Godoy, General Roca, Ingeniero Huergo, Fernandez Oro, Villa Regina y Chichinales del Departamento General Roca; la Localidad de Conesa del Departamento General Conesa, la Localidad de Río Colorado del Departamento Pichi Mahuida y las Localidades de Lamarque, Chimpay y Luis Beltrán del Departamento Avellaneda afectados por el fenómeno de tormentas de lluvia y granizo acaecidos entre los meses de octubre de 2018 a febrero de 2019.

ARTÍCULO 2°.- Determinar que el 6 de agosto de 2020 es la fecha de finalización del ciclo productivo para las explotaciones agropecuarias afectadas de las áreas declaradas en el Artículo 1° de la presente medida, de acuerdo con lo estipulado en los Artículos 22 y 23 del Anexo del Decreto N° 1.712 de fecha 10 de noviembre de 2009.

ARTÍCULO 3°.- A los efectos de poder acogerse a los beneficios que acuerda la Ley N° 26.509, conforme con lo establecido por su Artículo 8°, los productores afectados deberán presentar certificado extendido por la autoridad competente de la provincia, en el que conste que sus predios o explotaciones se encuentran comprendidos en los casos previstos en dicho artículo.

El Gobierno Provincial remitirá a la SECRETARÍA TÉCNICA EJECUTIVA de la COMISIÓN NACIONAL DE EMERGENCIAS Y DESASTRES AGROPECUARIOS el listado de los productores afectados, acompañando copia del certificado de emergencia emitido por la autoridad provincial competente.

ARTÍCULO 4°.- Las instituciones bancarias nacionales, oficiales o mixtas y la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS (AFIP), entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE HACIENDA, arbitrarán los medios necesarios para que los productores agropecuarios comprendidos en la presente resolución gocen de los beneficios previstos en los Artículos 22 y 23 de la Ley N° 26.509.

ARTÍCULO 5°.- La presente resolución entrará en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
Luis Miguel Etchevehere

e. 25/09/2019 N° 72691/19 v. 25/09/2019

## **MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA**

### **Resolución 60/2019**

#### **RESOL-2019-60-APN-MAGYP - Emergencia agropecuaria: Dáse por declarado en la Provincia de Mendoza el estado de emergencia y/o desastre agropecuario.**

Ciudad de Buenos Aires, 24/09/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-85440726- -APN-DGDMA#MPYT del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, la Ley N° 26.509 y sus modificatorias y su Decreto Reglamentario N° 1.712 de fecha 10 de noviembre de 2009, el Decreto Provincial N° 1.767 de fecha 9 de agosto de 2019, el Acta de la reunión de la COMISIÓN NACIONAL DE EMERGENCIAS Y DESASTRES AGROPECUARIOS del 18 de septiembre de 2019, y

**CONSIDERANDO:**

Que la Provincia de MENDOZA presentó el Decreto Provincial N° 1.767 de fecha 9 de agosto de 2019, en la reunión del 18 de septiembre de 2019 de la COMISIÓN NACIONAL DE EMERGENCIAS Y DESASTRES AGROPECUARIOS (CNEyDA), a los efectos de la aplicación de la Ley N° 26.509.

Que el citado Decreto Provincial N° 1.767/19 en su Artículo 1° declaró el estado de emergencia y/o desastre agropecuario, según corresponda, en los términos de la Ley Provincial N° 9.083 y la Ley Nacional N° 26.509, para las propiedades rurales ubicadas en los Departamentos de Tupungato, Luján de Cuyo y San Carlos de la Provincia de MENDOZA, por los efectos de los incendios ocurridos los días 20 y 21 de julio de 2019, en lo que se refiere a la actividad ganadera.

Que el citado Decreto Provincial N° 1.767/19 en su Artículo 2° estableció que la declaración del estado de emergencia y/o desastre agropecuario abarcará el período comprendido entre el 20 de julio de 2019 y el 31 de diciembre de 2020.

Que la COMISION NACIONAL DE EMERGENCIAS Y DESASTRES AGROPECUARIOS (CNEyDA), analizó la situación ocurrida en las explotaciones provinciales y debatió acerca de la fecha de finalización del plazo de la declaración de emergencia, luego de lo cual recomendó declarar el estado de emergencia y/o desastre agropecuario, a los efectos de la aplicación de la Ley 26.509, únicamente en los Departamentos Tupungato y Luján de Cuyo de la Provincia de MENDOZA.

Que asimismo, la citada Comisión Nacional estableció el 31 de diciembre de 2020 como fecha de finalización del ciclo productivo para las explotaciones ganaderas, de acuerdo con lo estipulado en los Artículos 22 y 23 del Anexo al Decreto N° 1.712 de fecha 10 de noviembre de 2009.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificaciones y por el Artículo 9° del Anexo al Decreto N° 1.712 de fecha 10 de noviembre de 2009.

Por ello,

**EL MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** A los efectos de la aplicación de la Ley N° 26.509: Dáse por declarado en la Provincia de MENDOZA el estado de emergencia y/o desastre agropecuario, según corresponda, desde el 20 de julio de 2019 y hasta el 31 de diciembre de 2020, a las explotaciones ganaderas afectadas por incendios registrados los días 20 y 21 de julio de 2019, que se encuentran ubicadas en los Departamentos Tupungato y Luján de Cuyo.

**ARTÍCULO 2°.-** Determinar que el 31 de diciembre de 2020 es la fecha de finalización del ciclo productivo para las explotaciones ganaderas afectadas de las áreas declaradas en el Artículo 1°, de acuerdo con lo estipulado en los Artículos 22 y 23 del Anexo al Decreto N° 1.712 de fecha 10 de noviembre de 2009.

**ARTÍCULO 3°.-** A los efectos de poder acogerse a los beneficios que acuerda la Ley N° 26.509, conforme con lo establecido por su Artículo 8°, los productores afectados deberán presentar certificado extendido por la autoridad competente de la provincia, en el que conste que sus predios o explotaciones se encuentran comprendidos en los casos previstos en dicho artículo.

El Gobierno Provincial remitirá a la SECRETARÍA TÉCNICA EJECUTIVA de la COMISIÓN NACIONAL DE EMERGENCIAS Y DESASTRES AGROPECUARIOS, el listado de los productores afectados, acompañando copia del certificado de emergencia emitido por la autoridad provincial competente.

**ARTÍCULO 4°.-** Las instituciones bancarias nacionales, oficiales o mixtas y la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS (AFIP), entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE HACIENDA, arbitrarán los medios necesarios para que los productores agropecuarios comprendidos en la presente resolución gocen de los beneficios previstos en los Artículos 22 y 23 de la Ley N° 26.509.

**ARTÍCULO 5°.-** La presente resolución entrará en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial.

**ARTÍCULO 6°.-** Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
Luis Miguel Etchevehere

e. 25/09/2019 N° 72696/19 v. 25/09/2019

**El Boletín en tu *móvil***

Podés descargarlo en forma gratuita desde



**MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA****Resolución 61/2019****RESOL-2019-61-APN-MAGYP**

Ciudad de Buenos Aires, 24/09/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-66283089- -APN-DGDMA#MPYT del Registro de la ex-SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, la Ley N° 24.425 que aprueba el ACUERDO DE MARRAKECH por el que se establece la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO, la Ley N° 23.981 que aprueba el TRATADO PARA LA CONSTITUCIÓN DE UN MERCADO COMÚN ENTRE LA REPÚBLICA ARGENTINA, LA REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY Y LA REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY por la cual se conforma el MERCADO COMÚN DEL SUR (MERCOSUR), la Ley N° 25.380, sus modificatorias y complementarias, que regula el régimen legal para las Indicaciones de Procedencia y Denominaciones de Origen de Productos Agrícolas y Alimentarios, la Ley N° 25.163 sus modificatorias y complementarias, que establecen las “Normas Generales para la Designación y Presentación de Vinos y Bebidas Espirituosas de Origen Vínico de la Argentina”, y

**CONSIDERANDO:**

Que por la Ley N° 24.425 se aprobó el ACUERDO DE MARRAKECH, el cual contiene entre sus Acuerdos Abarcados el Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de la Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio (ADPIC).

Que el citado Acuerdo en su Artículo 22, establece los compromisos multilaterales respecto de la protección de las indicaciones geográficas; en su Artículo 23, la protección adicional de las indicaciones geográficas de los vinos y bebidas espirituosas; y en su Artículo 24, las excepciones a la protección de indicaciones geográficas por derechos adquiridos antes de la fecha de entrada en vigor del mencionado Acuerdo.

Que la Ley N° 25.163 sus modificatorias y complementarias, incorpora las obligaciones contenidas en el Artículo 23 del ADPIC y establece las normas generales para la designación y presentación de vinos y bebidas espirituosas de origen vínico de la REPÚBLICA ARGENTINA, regulándose las Indicaciones de procedencia y geográficas, así como las denominaciones de origen controladas, estableciendo como Autoridad de Aplicación a la ex - SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTACIÓN del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS a través del INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA, con jurisdicción en todo el territorio de la REPÚBLICA ARGENTINA.

Que el Decreto N° 57 del 14 de enero de 2004 y sus resoluciones complementarias reglamentaron la Ley N° 25.163 sus modificatorias y complementarias, en cuyo Capítulo V se establecen los alcances y obligaciones sobre la protección de las Indicaciones de Procedencia, Indicaciones Geográficas y Denominaciones de Origen Controladas.

Que la Ley N° 25.380 sus modificatorias y complementarias, incorpora las obligaciones contenidas en el Artículo 22 del ADPIC y establece el régimen legal para las Indicaciones de Procedencia y Denominaciones de Origen de Productos Agrícolas y Alimentarios, estableciendo como Autoridad de Aplicación a la ex-SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTACIÓN del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Que entre las funciones de la Autoridad de Aplicación se encuentra la de entender, aprobar o rechazar solicitudes de Indicaciones Geográficas y/o Denominaciones de Origen, y registrar las Indicaciones Geográficas y/o Denominaciones de Origen de Productos Agrícolas y Alimentarios provenientes del extranjero y reconocidas de acuerdo a las previsiones de los tratados celebrados al respecto, y a la citada ley.

Que el MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA ejerce las funciones de las ex-SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTACIÓN del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS y de la ex - SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA PESCA Y ALIMENTACIÓN del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Que el Decreto N° 556 del 15 de mayo de 2009 reglamentó la Ley N° 25.380 y su modificatoria N° 25.966, estableciendo en su Artículo 23 los recaudos para las solicitudes de inscripción de indicaciones geográficas y/o denominaciones de origen provenientes de países extranjeros.

Que en el marco de las negociaciones birregionales que se vienen desarrollando entre la Asociación Europea de Libre Comercio (EFTA) y el MERCADO COMÚN DEL SUR (MERCOSUR), en pos de la suscripción de un acuerdo comercial, dicha Asociación ha solicitado la protección en la REPÚBLICA ARGENTINA y en el marco de dicho tratado, de un listado de Designaciones de Origen protegidas en la CONFEDERACIÓN SUIZA y en el PRINCIPADO DE LIECHTENSTEIN, otorgando reciprocidad de trato para el Listado de Indicaciones Geográficas reconocidas en la REPÚBLICA ARGENTINA y contenidas en la solicitud de reconocimiento realizado por el MERCOSUR.

Que en virtud de lo expuesto, y a fin de avanzar en las aludidas negociaciones, se estima oportuno y conveniente establecer un procedimiento específico para dar publicidad a las solicitudes de protección de las designaciones de origen remitidas por la Asociación Europea de Libre Comercio (EFTA), a fin de que toda persona humana o jurídica que justifique un interés legítimo, pueda formular oposición fundada a la procedencia de dichas solicitudes de protección, las cuales eventualmente serán reconocidas en el marco del referido acuerdo comercial.

Que el INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, atento a las competencias específicas establecidas por la Ley N° 25.163 sus modificatorias y complementarias ha tomado la intervención de su competencia.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, ha tomado la intervención de su competencia.

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente medida de acuerdo a las facultades conferidas por la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificaciones, la Ley N° 25.163, sus modificatorias y complementarias y la Ley N° 25.380, sus modificatorias y complementarias.

Por ello,

**EL MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Reglaméntase el procedimiento para la publicación, recepción de objeciones y formulación de dictámenes técnicos-jurídicos, respecto de la solicitud de protección del listado de Designaciones de Origen de la CONFEDERACIÓN SUIZA y el PRINCIPADO DE LIECHTENSTEIN que como Anexo registrado con el N° IF-2019-86360800-APN-DNMAI#MPYT forma parte integrante de la presente resolución, formulada por la Asociación Europea de Libre Comercio (EFTA), en el marco de las negociaciones birregionales destinadas a la firma de un Acuerdo Comercial entre la mencionada Asociación y el MERCADO COMÚN DEL SUR (MERCOSUR).

**ARTÍCULO 2°.-** Serán sometidas al procedimiento establecido en la presente resolución, exclusivamente las Designaciones de Origen referidas a productos agrícolas y alimentarios y de vinos y bebidas espirituosas de origen vínico de la CONFEDERACIÓN SUIZA y el PRINCIPADO DE LIECHTENSTEIN, presentadas por la Asociación Europea de Libre Comercio (EFTA) que constan en el mencionado Anexo y cuya nómina será publicada por UN (1) día en el Boletín Oficial y en un diario de amplia circulación por el INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA y por la SECRETARÍA DE ALIMENTOS Y BIOECONOMÍA del citado Ministerio.

**ARTÍCULO 3°.-** El citado Instituto Nacional y la SECRETARÍA DE ALIMENTOS Y BIOECONOMÍA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, por intermedio de la Dirección Nacional de Alimentos y Bebidas, y dentro de sus respectivas competencias, arbitrarán las medidas conducentes para difundir el listado de Designaciones de Origen a que se refiere el Artículo 2° de la presente medida.

Asimismo, respecto del listado consignado en el mencionado Anexo se solicita al INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL (INPI), organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, se expida sobre lo previsto en los Artículos 25, inciso b) y 48 de la Ley N° 25.380, sus modificatorios y complementarios dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos, contados a partir del día siguiente al de la publicación en el Boletín Oficial de la presente medida.

**ARTÍCULO 4°.-** La nómina de Designaciones de Origen a que se refiere el Artículo 2° de la presente medida será publicada en los sitios web de las reparticiones involucradas, en el idioma original de cada una de las Designaciones de Origen; detallándose en idioma español el producto de que se trate.

**ARTÍCULO 5°.-** Toda persona humana o jurídica, estados provinciales y terceros países podrán presentar objeción fundada a las solicitudes de protección de las Designaciones de Origen incluidas en el citado Anexo si considera que:

- a) Es un nombre genérico del producto, entendiéndose por tal aquel que por su uso ha pasado a ser nombre común del producto con el que lo identifica el público en la REPÚBLICA ARGENTINA.
- b) Es una marca de fábrica o de comercio registrada de buena fe y vigente, o cuando los derechos a una marca de fábrica o de comercio se hayan adquirido mediante su uso de buena fe con anterioridad a la publicación de las Designaciones de Origen cuya protección se solicita.
- c) Es un nombre idéntico o similar a otro ya inscripto como Designación de Origen cuando ello pudiera inducir a error al consumidor en cuanto a la verdadera identidad del producto.
- d) Pudiera inducir a error respecto a las cualidades o características del producto de que se trate.
- e) En la designación o presentación del producto, indique o sugiera que el mismo proviene de una región geográfica distinta del verdadero lugar de origen, y que pueda inducir al público a error en cuanto al origen geográfico.

f) Entra en conflicto con el nombre de una variedad vegetal o de una raza animal, y por dicho motivo pueda inducir a error en lo que se refiere al verdadero origen del producto.

ARTÍCULO 6°.- Las objeciones, junto con las pruebas que respalden lo planteado, deberán ser presentadas dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos contados a partir del día siguiente al de la publicación de la nómina a que se refiere el Artículo 2° de la presente medida en el Boletín Oficial. Las presentaciones deberán ser realizadas ante el referido INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA y/o la citada Dirección Nacional de Alimentos y Bebidas, o remitidas a sus respectivos correos electrónicos (presidencia@inv.gov.ar / alimentosybebidas@magyp.gob.ar), según se trate de un producto de origen vínico o un producto alimenticio o agrícola.

ARTÍCULO 7°.- De las objeciones presentadas y de lo informado por el INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL (INPI), organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO se correrá traslado al representante de la Asociación Europea de Libre Comercio (EFTA), por el plazo de TREINTA (30) días corridos contados desde el día siguiente al de la notificación al domicilio legal constituido, para que realice las manifestaciones o justificaciones que estime pertinentes.

ARTÍCULO 8°.- Transcurrido el plazo señalado en el Artículo 7° de la presente medida, el INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA (INV) organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA y la SECRETARÍA DE ALIMENTOS Y BIOECONOMÍA del citado Ministerio emitirán un dictamen técnico - jurídico sobre la viabilidad de la solicitud de protección del Listado de las Designaciones de Origen a que se refiere el Artículo 2° de la presente medida para su remisión a través de la Dirección Nacional de Mercados Agroindustriales Internacionales del citado Ministerio al MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO, a sus efectos.

ARTÍCULO 9°.- La eventual protección en la REPÚBLICA ARGENTINA de las Designaciones de Origen a que se refiere el Artículo 2° de la presente medida estará supeditada a la conclusión satisfactoria de las negociaciones del Acuerdo Comercial a suscribirse y abarcará las Designaciones de Origen que finalmente sean protegidas en el marco de dicho Acuerdo, y a su subsiguiente ratificación y puesta en vigencia.

ARTÍCULO 10.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
Luis Miguel Etchevehere

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 25/09/2019 N° 72743/19 v. 25/09/2019

## **MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA**

### **Resolución 452/2019**

#### **RESOL-2019-452-APN-MI**

Ciudad de Buenos Aires, 23/09/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-76820215-APN-DDRH#MI del registro de este Ministerio, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios y la Resolución N° 98 de fecha 28 de octubre de 2009 de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el VISTO tramita la aprobación de la Bonificación por Desempeño Destacado del personal de la planta permanente de la Unidad de Análisis EX SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN de este Ministerio, correspondiente a las funciones ejecutivas del período 2017.

Que se ha dado cumplimiento a lo dispuesto por el "RÉGIMEN PARA LA APROBACIÓN DE LA ASIGNACIÓN DE LA BONIFICACIÓN POR DESEMPEÑO DESTACADO AL PERSONAL COMPRENDIDO EN EL RÉGIMEN ESTABLECIDO EN EL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO", aprobado por el Anexo II a la Resolución N° 98/09 de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias.

Que las entidades sindicales han ejercido la veeduría que les compete expresando su conformidad según consta en el acta agregada en las presentes actuaciones.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO ADMINISTRATIVO FINANCIERO dependiente de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN de este Ministerio ha informado que se cuenta con el crédito presupuestario necesario para afrontar el gasto que demande la presente medida.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO dependiente de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención de su competencia.

Que han tomado la intervención que les compete la DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS, ambas dependientes de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN de este Ministerio.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 2° del Anexo II a la Resolución N° 98 de fecha 28 de octubre de 2009 de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias.

Por ello,

EL MINISTRO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase la Bonificación por Desempeño Destacado establecida en el artículo 89 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, del agente que se detalla en el Anexo registrado bajo Nro. IF-2019-84562819-APN-DGRH#MI, el cual forma parte de la presente medida, correspondiente a las funciones ejecutivas del Período 2017 de la Unidad de Análisis EX SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN.

ARTÍCULO 2°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida se imputará con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios asignados para el ejercicio vigente a la Jurisdicción 30- MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
Rogelio Frigerio

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 25/09/2019 N° 72534/19 v. 25/09/2019

**MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA  
SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y POLÍTICA HÍDRICA**

**Resolución 49/2019**

**RESOL-2019-49-APN-SIPH#MI**

Ciudad de Buenos Aires, 23/09/2019

VISTO el EX-2018-06453256-APN-SSRH#MI, la Ley N° 26.221 del 13 de febrero de 2007, la Resolución N° 170/10 del 23 de febrero de 2010 del entonces MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, la Resolución N° 60-E/2018 del 6 de febrero de 2018 del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA y la RESOL -2018-18- APN-SIPH#MI , y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución N° 60-E/2018 del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA se delegó en la entonces SUBSECRETARÍA DE RECURSOS HÍDRICOS, actual SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y POLÍTICA HÍDRICA, la competencia para seleccionar mediante concurso público a los auditores técnico y contable referidos en el artículo 102 del Marco Regulatorio para la prestación del servicio público de agua potable y desagües cloacales, aprobado como Anexo 2 de la Ley N° 26.221 y en el capítulo IX.8 del "Instrumento de Vinculación" suscripto entre el ESTADO NACIONAL y la Empresa AGUA Y SANEAMIENTOS ARGENTINOS SOCIEDAD ANÓNIMA (AySA) cuyo modelo fue aprobado por Resolución N° 170 del 23 de febrero de 2010 del entonces MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS.

Que los Anexos I y II de la Resolución N° 60-E/2018 establecieron los procedimientos para la selección de los auditores técnico y contable.

Que por RESOL-2018-18 APN-SIPH#MI se aprobaron los términos de referencia para la selección del Auditor Técnico de la actividad que desarrolla la Empresa AGUA Y SANEAMIENTOS ARGENTINOS SOCIEDAD ANÓNIMA (AySA) y se autorizó el llamado al concurso público para su selección, conforme el Anexo I de la Resolución Ministerial N° 60-E/2018 y el Anexo A de Resolución citada en primer término.

Que, asimismo, se encomendó a la AGENCIA DE PLANIFICACIÓN (APLA) a realizar el procedimiento de concurso público para la selección del Auditor Técnico hasta el momento de la adjudicación.

Que efectos de optimizar el procedimiento de selección integrando distintos aspectos contemplados en la Resolución N° 60 E/2018, en la RESOL -2018-18- APN-SIPH#MI, en el modelo de Pliego aprobado por la Resolución N°235/18 del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS VIVIENDA, en el Régimen de contrataciones de la Administración Nacional (Decreto Delegado N°1023/2001 del 13 de agosto de 2001 y sus modificatorios, Decreto N° 1030 del 15 de septiembre de 2016 ) y en el Pliego de Bases y Condiciones Generales para la Contratación de Servicios de la Concesionaria, la AGENCIA DE PLANIFICACIÓN (APLA) elaboró un proyecto a Pliego de Bases y Condiciones Particulares, el que fuera aprobado por Resolución identificada como RESOL-2018-47-APN-SIPH#MI.

Que realizadas las publicaciones de Ley correspondientes en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA y en el sitio web del Ministerio, se publicó asimismo en el sitio web del citado organismo las Circulares Aclaratorias con Consulta N°1, N°3, N°4, N°5 y N° 6 y en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA y en el sitio web del Ministerio la Circular Modificatoria sin Consulta N° 2, que prorrogó la fecha de apertura del Concurso Público prevista originalmente para el día 7 de enero de 2019 para el día 7 de febrero del año en curso.

Que las propuestas se presentaron hasta las 11 horas del día 7 de febrero del corriente año en la AGENCIA DE PLANIFICACIÓN (APLA) produciéndose la apertura de las ofertas a las 12.00 horas del mismo día.

Que se presentaron dos oferentes, JVP CONSULTORES S.A. y HYTSA ESTUDIOS Y PROYECTOS S.A.

Que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 20 del Pliego de Bases y Condiciones Particulares, los Oferentes tuvieron TRES (3) días para tomar vista de las actuaciones, cumplidos los cuales no se presentó ninguna observación.

Que mediante RESOL-2018-18-APN-SIPH#MI, se designó la Comisión Evaluadora de Ofertas encargada del estudio de las propuestas y de elaborar el correspondiente Dictamen de Evaluación.

Que la Comisión Evaluadora solicitó información y documentación complementaria a los dos oferentes y a la concesionaria AGUA Y SANEAMIENTOS ARGENTINOS SOCIEDAD ANÓNIMA (AYSA).

Que la Comisión Evaluadora emitió su Dictamen el día 10 de julio de 2019, el cual fue publicado en la página web del Ministerio y notificado en el domicilio constituido por cada uno de los dos oferentes.

Que la Comisión Evaluadora mediante el mencionado Dictamen aconsejó seleccionar como Auditor Técnico para la actividad que desarrolla AGUA Y SANEAMIENTOS ARGENTINOS SOCIEDAD ANÓNIMA (AYSA) al oferente HYTSA ESTUDIOS Y PROYECTOS S.A. por ser su oferta técnico - económico conveniente para la realización de la tarea.

Que sin perjuicio de la recomendación aconsejada, la Comisión Evaluadora señaló que en caso de decidirse la adjudicación a la citada firma, esta deberá abstenerse de auditar cualesquiera de los trabajos que hubiere realizado para la concesionaria durante el período a auditar, como así también no podrá prestar servicios de consultoría ni mantener relaciones contractuales con la Concesionaria ni con las empresas y entidades con ella relacionadas mientras persista su contratación como Auditor Técnico.

Que tal como reza el artículo 16 del Pliego de Bases y Condiciones Particulares, los Oferentes contaron con un plazo de CINCO (5) días para impugnar el Dictamen, vencido el cual no se presentaron impugnaciones, quedando consecuentemente firme y consentido.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS dependiente de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por la Resolución N° 60-E/2018 del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA, el artículo 102 del Marco Regulatorio para la prestación del servicio público de agua potable y desagües cloacales y por el artículo IX.8 del "Instrumento de Vinculación entre el ESTADO NACIONAL y la empresa AGUA Y SANEAMIENTOS ARGENTINOS SOCIEDAD ANÓNIMA (AySA)", cuyo modelo como Anexo ha sido aprobado por la Resolución N° 170 del 23 de febrero de 2010 del entonces MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS.

Por ello,

EL SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA Y POLÍTICA HÍDRICA  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el procedimiento del Concurso Público para la Selección del Auditor Técnico para la actividad que desarrolla AGUA Y SANEAMIENTOS ARGENTINOS SOCIEDAD ANÓNIMA (AYSA).

ARTÍCULO 2°.- Apruébase el Dictamen de Evaluación de fecha 10 de julio de 2019 registrado como IF-2019-62085130-APN-SIPH#MI, elaborado por la Comisión Evaluadora de Ofertas designada por la RESOL -2018-18-APN-SIPH#MI a efectos de evaluar las ofertas presentadas en el Concurso Público celebrado en fecha 7 de febrero de 2019.

ARTÍCULO 3°.- Adjudicase la ejecución de la tarea de Auditor Técnico para la actividad que desarrolla AGUA Y SANEAMIENTOS ARGENTINOS SOCIEDAD ANÓNIMA (AYSA), para la realización de las auditorías correspondientes a los años 2016, 2017, 2018, 2019 y 2020 conforme a lo estipulado artículo 102 del Marco Regulatorio para la prestación del servicio público de agua potable y desagües cloacales, aprobado como Anexo 2 de la Ley N° 26.221 y en el capítulo IX.8 del "Instrumento de Vinculación" a la firma HYTSA ESTUDIOS Y PROYECTOS S.A. por la suma de PESOS TRES MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA MIL (\$3.690.000) más Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.) para las auditorías correspondientes a los años 2016, 2017 y 2018 y por la suma de PESOS DOCE MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA MIL (\$12.950.000) más Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.) para la auditoría correspondiente al año 2019, por resultar su oferta técnica y económicamente conveniente para la realización de la tarea, con la obligación de abstenerse de auditar cualesquiera de los trabajos que hubiere realizado para la Concesionaria durante el período a auditar, como así también a no prestar servicios de consultoría ni mantener relaciones contractuales con la Concesionaria ni con las empresas y entidades con ella relacionadas durante la vigencia del contrato que suscriba con AGUA Y SANEAMIENTOS ARGENTINOS SOCIEDAD ANÓNIMA (AYSA).

ARTÍCULO 4°.- Encomiéndase a AGUA Y SANEAMIENTOS ARGENTINOS SOCIEDAD ANÓNIMA (AYSA) el cumplimiento de la limitación establecida en el artículo 3° de la presente medida.

ARTÍCULO 5°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente será solventado por AGUA Y SANEAMIENTOS ARGENTINOS SOCIEDAD ANÓNIMA (AYSA).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
Pablo Jose Bereciartua

e. 25/09/2019 N° 72585/19 v. 25/09/2019

## MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

### Resolución 761/2019

#### RESOL-2019-761-APN-MJ

Ciudad de Buenos Aires, 19/09/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-67625805- -APN-DGDYD#MJ, las Leyes Nros. 26.415 y 26.708, y el Convenio de Asignación de Uso y Guarda del Edificio N° 11 entre el MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS DE LA NACIÓN, el CENTRO INTERNACIONAL PARA LA PROMOCIÓN DE DERECHOS HUMANOS Y EL ENTE PÚBLICO ESPACIO PARA LA MEMORIA Y PARA LA PROMOCIÓN Y DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS del 7 de noviembre de 2017, y

#### CONSIDERANDO:

Que con fecha 7 de noviembre de 2017 se celebró el Convenio de Asignación de Uso y Guarda del Edificio N° 11 entre esta Cartera de Estado, el CENTRO INTERNACIONAL PARA LA PROMOCIÓN DE DERECHOS HUMANOS Y EL ENTE PÚBLICO ESPACIO PARA LA MEMORIA Y PARA LA PROMOCIÓN Y DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS, por el que se asigna al MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS el uso y guarda del Edificio N° 11 antes citado, por el plazo de 20 años y para la instalación de sus oficinas, dentro del ámbito de sus intereses comunes y con el objeto de propugnar la exaltación de los valores de Memoria, Verdad y Justicia, y la promoción y defensa de los Derechos Humanos, en todas sus dimensiones.

Que en la Cláusula Cuarta de dicho Convenio, se convino que la puesta en valor del edificio asignado estará a cargo íntegramente de este Ministerio, ello sujeto a lo dispuesto por el Decreto N° 1333/2008, al artículo 4 de la Ley N° 12.665, y a lo dispuesto por el Juez a cargo del Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal N° 12,

Secretaría N° 23 en el marco de la causa N° 14.217/03, caratulada “Escuela Mecánica de la Armada s/Denuncia” en el Incidente N° 34 de “prohibición de innovar del predio de la E.S.M.A.”.

Que en el marco de la referida puesta en valor, y siendo que se prevé que el mismo cumpla las funciones de Sede Central del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, es vocación de este Ministerio otorgar al inmueble en cuestión una denominación que, haciendo referencia a una figura emblemática en la defensa de los Derechos Humanos, sirva tanto para la identificación del edificio como a modo de homenaje y convocatoria a la memoria colectiva.

Que cabe recordar que el DOCTOR RAÚL RICARDO ALFONSÍN tuvo un fuerte compromiso con la Justicia y los Derechos Humanos, aún en los difíciles años de interrupción del orden constitucional.

Que al ser electo Presidente de la Nación y a pocos días de asumir impulsó una línea de acción histórica en el campo de la defensa de los Derechos Humanos, creando la Comisión Nacional para la Desaparición de Personas para recibir denuncias de violaciones a los Derechos Humanos (Decreto N° 187/83).

Que en dicho contexto y con el fin de continuar y profundizar los objetivos establecidos en la Ley N° 26.415, una vez que sea inaugurada la sede, se entiende pertinente asignarle el nombre del ex Presidente Raúl Ricardo Alfonsín, ello en concordancia con lo dispuesto en el Art. 5° de la Ley CABA N° 83/1998.

Que ha tomado intervención el servicio permanente de asesoramiento jurídico de este Ministerio.

Que el presente acto se dicta en virtud de las facultades conferidas por el artículo 4°, inciso b), apartado 9 de la Ley de Ministerios (T.O.1992) y sus modificaciones.

Por ello,

**EL MINISTRO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS  
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Establécese como nueva Sede Institucional del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, al Edificio N° 11 identificado como “ex Casino de Aspirantes y Cantina”, ubicado en la calle Pinedo, entre las calles Rosales y Ezquerro, del Predio de la “ex-ESMA” que conforme al Convenio de Asignación de Uso y Guarda de fecha 7 de noviembre del 2017 le fuera otorgado por el plazo de 20 años.

ARTÍCULO 2°.- Asígnase el nombre de “PRESIDENTE DR. RAÚL RICARDO ALFONSÍN” al Edificio Institucional del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos citado en el artículo precedente.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese la presente al ENTE PÚBLICO ESPACIO PARA LA MEMORIA Y PARA LA PROMOCIÓN Y DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS y póngase en conocimiento del Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal N° 12, Secretaría N° 23.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Germán Carlos Garavano

e. 25/09/2019 N° 72173/19 v. 25/09/2019

## **MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS**

### **Resolución 901/2019**

#### **RESOL-2019-901-APN-MJ**

Ciudad de Buenos Aires, 23/09/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-67319381-APN-SECDHYPC#MJ, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164 y su reglamentación aprobada por el Decreto N° 1421 del 8 de agosto de 2002 y su modificatorio, el Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, la Decisión Administrativa N° 267 del 2 de marzo de 2018, sus modificatorias y complementarias, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Decisión Administrativa N° 267/18, sus modificatorias y complementarias, se constituyó el Gabinete de las Autoridades Superiores.

Que atento lo solicitado por el titular de la SECRETARÍA DE DERECHOS HUMANOS Y PLURALISMO CULTURAL de este Ministerio, resulta necesario designar como Asesores de Gabinete, para desempeñarse en el CONSEJO CONSULTIVO Y PARTICIPATIVO DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, a las personas

que se detallan en el Anexo I (IF-2019- 84649688-APN-DGRRHH#MJ), que forma parte de la presente, de acuerdo a lo establecido en el artículo 2º, inciso a) de la citada Decisión Administrativa.

Que previo a dar trámite a la presente medida, la DIRECCIÓN DE PROGRAMACIÓN Y CONTROL PRESUPUESTARIO de la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACIÓN de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN de este Ministerio ha verificado la disponibilidad de crédito presupuestario.

Que el artículo 4º del Decreto N° 355/17 y su modificatorio faculta a los Ministros, Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN y Secretarios de Gobierno a designar al personal de gabinete de las Autoridades Superiores de sus respectivas jurisdicciones.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS, ambas dependientes de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACION de esta jurisdicción, han tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el artículo 4º del Decreto N° 355/17 y su modificatorio y el artículo 2º de la Decisión Administrativa N° 267/18, sus modificatorias y complementarias.

Por ello,

EL MINISTRO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Danse por designadas, a partir del 1º de julio de 2019, como Asesores de Gabinete, en el ámbito del CONSEJO CONSULTIVO Y PARTICIPATIVO DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA de la SECRETARÍA DE DERECHOS HUMANOS Y PLURALISMO CULTURAL de este Ministerio, a las personas consignadas en la planilla que, como Anexo I (IF-2019-84649688-APN-DGRRHH#MJ), forma parte integrante de la presente, asignándoles la cantidad de Unidades Retributivas mensuales que en cada caso se indica, de acuerdo a lo establecido en el artículo 2º, inciso a) de la Decisión Administrativa N° 267/18, sus modificatorias y complementarias.

ARTÍCULO 2º.- El gasto que demande el cumplimiento de este acto será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
Germán Carlos Garavano

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 25/09/2019 N° 72589/19 v. 25/09/2019

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS**  
**SUBDIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES ADUANERAS DEL INTERIOR**

**Resolución 222/2019**

**RESOL-2019-222-E-AFIP-SDGOAI**

Ciudad de Buenos Aires, 23/09/2019

VISTO lo tramitado en la actuación SIGEA N° 17208-174-2018/1 del registro de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL de INGRESOS PÚBLICOS, y

CONSIDERANDO

Que la firma "COLD SEED LOGISTIC & QUALITY S.A", CUIT N° 30-71450805-5 presentó con fecha 22 de Mayo de 2019, carta de intención respecto de un depósito fiscal general en los términos de lo normado en el art. 3º de la Resolución General N° 4352, ubicado en Av. Frondizi 1150, parcelas 18 y 1a – Parque Industrial, ciudad de PERGAMINO, Provincia de BUENOS AIRES, jurisdicción de la División Aduana SAN NICOLAS.

Que la firma solicita la habilitación de un depósito fiscal con una nave de procesos de semillas y dos cámaras de frío, para el almacenamiento de granos, legumbres y semillas.

Que obra a fs.50 la intervención de la División Aduana SAN NICOLAS y a fs.63 de la Dirección Regional Aduanera PAMPEANA, las cuales opinan favorablemente respecto del proyecto de habilitación de depósito fiscal presentado por la firma "COLD SEED LOGISTIC & QUALITY S.A."

Que han tomado intervención que les compete las Subdirecciones Generales de Técnico Legal Aduanera mediante NOTA N° 598/2019 (DI LEGA) de fecha 09/09/2019 -fs.74-, y de Asuntos Jurídicos a través del informe IF-2019-00320486-AFIP-DVDRTA#SDGASJ de fecha 16/06/2019 -fs.75/76 -, de Operaciones Aduaneras del Interior, corresponde aprobar la solicitud de prefactibilidad iniciada en los términos de la Resolución General N° 4.352.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo N° 1 de la Disposición N.º DI-2018-6-E-AFIP-DGADUA.

Por ello,

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE LA SUBDIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES ADUANERAS  
DEL INTERIOR  
RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Apruébese la factibilidad del proyecto de depósito fiscal general presentado por "COLD SEED LOGISTIC & QUALITY S.A", CUIT N° 30-71450805-5, ubicado Av. Frondizi 1150, parcelas 18 y 1a -Parque Industrial-, ciudad de PERGAMINO, Provincia de BUENOS AIRES, jurisdicción de la División Aduana SAN NICOLAS.

ARTICULO 2°: Establéce que a los fines de la habilitación del depósito fiscal general en trato, la firma deberá cumplimentar el trámite de habilitación normado en la Resolución General N° 4352.

ARTICULO 3°.- Regístrese. Comuníquese. Dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y publíquese en el Boletín de la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS. Tomen conocimiento la Dirección Regional Aduanera PAMPEANA e HIDROVÍA, y la División Aduana SAN NICOLAS. Por la División Zonas Primarias y Fronteras notifíquese por Sistema de Comunicaciones y Notificaciones Electrónicas Aduaneras (SICNEA) al interesado y continúese con los trámites de rigor. Gustavo Adolfo Echegoyen

e. 25/09/2019 N° 72558/19 v. 25/09/2019

## MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

### Resolución 492/2019

#### RESOL-2019-492-APN-MRE

Ciudad de Buenos Aires, 20/09/2019

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2019-55651307-APN-DDRH#MRE, la Resolución N° 98 de fecha 28 de octubre de 2009 de la entonces SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto, tramita la aprobación de los listados de agentes con funciones simples de la SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES, en condiciones de percibir la Bonificación por Desempeño Destacado correspondiente al año 2017, conforme al SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (S.I.N.E.P.), homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y modificatorios.

Que por el Artículo 2°, Anexo II de la Resolución N° 98/09 de la entonces SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS se estableció la modalidad para la aprobación de la citada bonificación correspondiente a los períodos de evaluación de desempeño a partir del año 2008.

Que se ha verificado el cumplimiento de los requisitos para la referida aprobación correspondiendo la consecuente favorable resolución.

Que las entidades sindicales fueron debidamente notificadas a fin de ejercer la veeduría que les compete.

Que la Oficina Nacional de Empleo Público de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO dependiente de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha intervenido en el ámbito de su competencia.

Que la Dirección General de Administración certifica la disponibilidad presupuestaria correspondiente.

Que la Dirección de Desarrollo de Recursos Humanos, la Dirección General de Recursos Humanos y la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN Y PLANIFICACIÓN EXTERIOR han intervenido en el ámbito de sus respectivas competencias.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos intervino en el ámbito de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 2° del Anexo II de la Resolución N° 98/09 de la entonces SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias.

Por ello,

**EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Apruébase el pago de la Bonificación por Desempeño Destacado correspondiente a funciones simples del año 2017 de la SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES establecida en el Artículo 89 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (S.I.N.E.P.), homologado por el Decreto N° 2098/08 y modificatorios, de conformidad con el detalle obrante en el Anexo registrado en el Módulo Generador Electrónico de Documentos Oficiales bajo el código IF-2019-70823031-APN-DDRH#MRE.

**ARTÍCULO 2°.-** El gasto que demande el cumplimiento de la presente resolución se imputará a las partidas específicas de este Ministerio.

**ARTÍCULO 3°.-** Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Jorge Marcelo Faurie

**NOTA:** El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 25/09/2019 N° 72295/19 v. 25/09/2019

## **PROCURACIÓN DEL TESORO DE LA NACIÓN**

### **Resolución 116/2019**

#### **RESOL-2019-116-APN-PTN**

Ciudad de Buenos Aires, 23/09/2019

VISTO el Expediente EX-2019-82204693--APN-DCTA#PTN, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, el Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, la Decisión Administrativa N° 14 del 15 de enero de 2019, las Resoluciones Nros. 39 del 18 de marzo de 2010 de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias; 384 del 19 de agosto de 2014 de la ex SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS; 635 del 17 de agosto de 2018 del MINISTERIO DE HACIENDA, y 367 del 27 de mayo de 2019 del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, y

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 3° del Decreto N° 355/17 dispuso que la designación del personal ingresante a la planta permanente y la promoción de personal que revista en la planta permanente serán efectuadas en sus respectivas jurisdicciones por los Ministros, los Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN y los Secretarios de Gobierno, como así también serán competentes para disponer asignaciones transitorias de funciones en sus respectivas jurisdicciones.

Que la Resolución N° 39/10 de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS aprobó el Régimen de Selección de Personal para el Sistema Nacional de Empleo Público.

Que el artículo 17 del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164 y sus modificatorias estableció en su inciso c), entre otras condiciones para la adquisición de la estabilidad en el empleo, la ratificación de las designaciones oportunamente efectuadas mediante acto expreso emanado de la autoridad competente con facultad para realizar designaciones, al vencimiento del plazo establecido en el inciso a) de esa norma.

Que la Resolución N° 384/14 de la ex SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS estableció las actividades de inducción, capacitación y evaluación a ser satisfechas por los ingresantes a la Administración Pública Nacional para apreciar las condiciones de idoneidad, y así alcanzar la estabilidad en el empleo público.

Que mediante la Resolución N° 635/18 del MINISTERIO DE HACIENDA se designó al doctor D. Martín Augusto CORTESE (M.I. N° 31.303.641) en un cargo vacante Nivel escalafonario A, perteneciente a la Planta Permanente de esa Cartera.

Que el agente mencionado ha dado oportuno cumplimiento a los extremos exigidos por la normativa invocada en los párrafos que anteceden.

Que por la Decisión Administrativa N° 14/19 se transfirió al citado agente de la órbita del MINISTERIO DE HACIENDA al ámbito de la PROCURACIÓN DEL TESORO DE LA NACIÓN, con su respectivo cargo y nivel escalafonario.

Que por la Resolución N° 367/19 del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS se delegaron en el titular de este Organismo las facultades establecidas en los artículos 3° y 4° del Decreto N° 355/17, en las mismas condiciones dispuestas en dichos artículos.

Que corresponde ratificar la designación del doctor D. Martín Augusto CORTESE en un cargo del Agrupamiento Profesional, Tramo General, Nivel A, Grado 1, del Sistema Nacional de Empleo Público.

Que la ratificación en el aludido cargo no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la Dirección Nacional de Dictámenes ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por la Leyes Nros. 12.954 y 24.667, el artículo 17, inciso c) del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, el artículo 20 de la Resolución N° 384/14 de la ex SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la Resolución N° 367/19 del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Por ello,

**EL PROCURADOR DEL TESORO DE LA NACIÓN  
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Ratifícase la designación del doctor Martín Augusto CORTESE (M.I. N° 31.303.641) en un cargo del Agrupamiento Profesional, Tramo General, Nivel A, Grado 1, del Sistema Nacional de Empleo Público, aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal, homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, perteneciente a la Planta Permanente de la Dirección Nacional de Asuntos Judiciales de esta PROCURACIÓN DEL TESORO DE LA NACIÓN.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Bernardo Saravia Frías

e. 25/09/2019 N° 72495/19 v. 25/09/2019

## **PROCURACIÓN DEL TESORO DE LA NACIÓN**

### **Resolución 117/2019**

#### **RESOL-2019-117-APN-PTN**

Ciudad de Buenos Aires, 23/09/2019

VISTO el Expediente EX-2019-82191451- -APN-CRH#PTN, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, el Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, la Decisión Administrativa N° 15 del 15 de enero de 2019, las Resoluciones Nros. 39 del 18 de marzo de 2010 de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias; 384 del 19 de agosto de 2014 de la ex SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS; 622 del 14 de agosto de 2018 del MINISTERIO DE HACIENDA, y 367 del 27 de mayo de 2019 del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 3° del Decreto N° 355/17 dispuso que la designación del personal ingresante a la planta permanente y la promoción de personal que revista en la planta permanente serán efectuadas en sus respectivas jurisdicciones por los Ministros, los Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN y los Secretarios de Gobierno, como así también serán competentes para disponer asignaciones transitorias de funciones en sus respectivas jurisdicciones.

Que la Resolución N° 39/10 de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS aprobó el Régimen de Selección de Personal para el Sistema Nacional de Empleo Público.

Que el artículo 17 del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164 y sus modificatorias estableció en su inciso c), entre otras condiciones para la adquisición de estabilidad en el empleo, la ratificación de las designaciones oportunamente efectuadas mediante acto expreso emanado de la autoridad competente con facultad para realizar designaciones, al vencimiento del plazo establecido en el inciso a) de esa norma.

Que la Resolución N° 384/14 de la ex SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS estableció las actividades de inducción, capacitación y evaluación a ser satisfechas por los ingresantes a la Administración Pública Nacional para apreciar las condiciones de idoneidad, y así alcanzar la estabilidad en el empleo público.

Que mediante la Resolución N° 622/18 del MINISTERIO DE HACIENDA se designó al doctor D. Juan Antonio FERNÁNDEZ (M.I. N° 27.170.118) en un cargo vacante Nivel escalafonario A, perteneciente a la Planta Permanente de esa Cartera.

Que el agente mencionado ha dado oportuno cumplimiento a los extremos exigidos por la normativa invocada en los párrafos que anteceden.

Que por la Decisión Administrativa N° 15/19 se transfirió al citado agente de la órbita del MINISTERIO DE HACIENDA al ámbito de la PROCURACIÓN DEL TESORO DE LA NACIÓN, con su respectivo cargo y nivel escalafonario.

Que por la Resolución N° 367/19 del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS se delegaron en el titular de este Organismo las facultades establecidas en los artículos 3° y 4° del Decreto N° 355/17, en las mismas condiciones dispuestas en esos artículos.

Que corresponde ratificar la designación del doctor D. Juan Antonio FERNÁNDEZ en un cargo del Agrupamiento Profesional, Tramo General, Nivel A, Grado 4, del Sistema Nacional de Empleo Público.

Que la ratificación en el aludido cargo no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la Dirección Nacional de Dictámenes ha tomado la intervención que le compete.

Que esta medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por la Leyes Nros. 12.954 y 24.667, el artículo 17, inciso c) del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, el artículo 20 de la Resolución N° 384/14 de la ex SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la Resolución N° 367/19 del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Por ello,

EL PROCURADOR DEL TESORO DE LA NACIÓN  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Ratifícase la designación del doctor Juan Antonio FERNÁNDEZ (M.I. N° 27.170.118) en un cargo del Agrupamiento Profesional, Tramo General, Nivel A, Grado 4, del Sistema Nacional de Empleo Público, aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal, homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, perteneciente a la Planta Permanente de la Dirección Nacional de Dictámenes de esta PROCURACIÓN DEL TESORO DE LA NACIÓN.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Bernardo Saravia Frias

e. 25/09/2019 N° 72494/19 v. 25/09/2019

## **ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS**

**Resolución 590/2019**

**RESFC-2019-590-APN-DIRECTORIO#ENARGAS**

Ciudad de Buenos Aires, 23/09/2019

VISTO el Expediente N° EX-2018-42259620- -APN-GAYA#ENARGAS, las disposiciones de la Ley N° 24.076, los Decretos N° 1738 del 18 de setiembre de 1992 y N° 2255 del 2 de diciembre de 1992, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Acta N° ACDIR-2019-3-APN-DIRECTORIO#ENARGAS del 03 de junio de 2019, este Directorio ordenó a la Gerencia de Almacenaje y Abastecimiento que elevara para su consideración un nuevo proyecto normativo que considerara integralmente un Registro de Instalaciones de Almacenaje.

Que ello tuvo fundamento en el tratamiento otorgado por este Organismo a las presentaciones efectuadas en el marco del proyecto original que formó parte de la Resolución N° RESFC-2018-260-APN-DIRECTORIO#ENARGAS.

Que en virtud de la temática analizada y dadas las particularidades del caso, toda vez que correspondía dar nuevamente cumplimiento a lo establecido en el inciso 10) de la reglamentación de los Artículos 65 a 70 de la Ley N° 24.076 aprobada por el Decreto N° 1738/92; mediante Resolución N° RESFC-2019-464-APN-DIRECTORIO#ENARGAS del 15 de agosto de 2019, esta Autoridad Regulatoria resolvió invitar nuevamente a los sujetos de la Ley N° 24.076, y al público en general, a expresar sus opiniones y propuestas, conforme allí se expuesto, respecto del proyecto contenido en su ANEXO (IF-2019-72637811-APN-GAYA#ENARGAS).

Que, en ese contexto, la citada Resolución puso a disposición el Expediente N° EX-2018-42259620- -APN-GAYA#ENARGAS, por un plazo de treinta (30) días corridos a contar desde su publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina, a fin de que se efectúen formalmente comentarios y observaciones respecto del proyecto antes indicado (IF-2019-72637811-APN-GAYA#ENARGAS), los que, sin perjuicio de ser analizados, no tienen carácter vinculante para esta Autoridad Regulatoria.

Que en su Artículo 4°, la Resolución N° RESFC-2019-464-APN-DIRECTORIO#ENARGAS también determinó su publicación en el sitio web del ENARGAS, la cual se hizo efectiva en su sección "Elaboración participativa de normas", por el plazo indicado en el Artículo 2° de dicho acto, desde el día de su publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina.

Que por Actuación N° IF-2019-81336451-APN-SD#ENARGAS, del 9 de septiembre de 2019, el Instituto Argentino del Petróleo y el Gas (IAPG), solicitó una prórroga de treinta (30) días corridos a partir del 13 de septiembre de 2019, para hacer entrega de sus comentarios, debido a que se organizó, especialmente en ese Instituto, un equipo de trabajo destinado a evaluar la normativa puesta en consulta.

Que por Nota N° NO-2019-83534387-APN-SSHYC#MHA, del 15 de septiembre de 2019, la Subsecretaría de Hidrocarburos y Combustibles de la Secretaría de Gobierno de Energía del Ministerio de Hacienda de la Nación, solicitó una prórroga de por lo menos cuarenta y cinco (45) días corridos adicionales al vencimiento actual de la misma, ante la necesidad de disponer de mayor tiempo para el análisis del referido documento "dado el interés de tanto provincias atentas al proyecto como de esta Subsecretaría, para ser partícipes activos en este proceso consultivo".

Que el vencimiento del plazo previsto en la Resolución N° RESFC-2019-464-APN-DIRECTORIO#ENARGAS operó el 19 de septiembre de 2019.

Que, sin perjuicio de ello, considerando el contenido del proyecto puesto a consulta, las manifestaciones vertidas en las presentaciones antes citadas y dada la importancia regulatoria de la reglamentación en cuestión, resultan atendibles los pedidos de prórroga citados precedentemente.

Que, no obstante, cabe observar, tal cual ya se ha indicado, que el proyecto original fue reformulado y puesto nuevamente a consulta, contando, en dos oportunidades, los sujetos que pudieran haberse encontrado interesados en formular propuestas, con un plazo razonable para efectuar un análisis integral de la materia sometida a dicho procedimiento consultivo.

Que incluso, a la fecha, lucen agregadas al Expediente N° EX-2018-42259620-APN-GAYA#ENARGAS, diversas presentaciones, entre ellas, las de TRANSPORTADORA DE GAS DEL SUR S.A., TECPETROL S.A., YPF S.A. y COMPAÑÍAS ASOCIADAS PETROLERAS S.A., con sus respectivos comentarios.

Que, en tal sentido, atendiendo a razones de oportunidad y conveniencia, respecto de la prórroga solicitada, es razonable el otorgamiento de un plazo de veinte (20) días corridos desde la publicación del presente acto en el Boletín Oficial de la República Argentina.

Que dicha prórroga es considerada como una extensión del plazo estipulado mediante la citada Resolución N° RESFC-2019-464-APN-DIRECTORIO#ENARGAS, la cual se mantiene vigente en todos sus restantes términos.

Que ha tomado intervención el Servicio Jurídico Permanente del ENARGAS.

Que la presente Resolución se dicta de conformidad a las facultades otorgadas por el Artículo 2 inciso a) y e) y Artículo 52 incisos a), b) y x) de la Ley N° 24.076 y reglamentación por Decreto N° 1738/92.

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: Prorrogar el plazo de vencimiento estipulado en el Artículo 2° de la Resolución N° RESFC-2019-464-APN-DIRECTORIO#ENARGAS, a contar desde la publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina del presente acto, por veinte (20) días corridos.

ARTÍCULO 2°: Determinar que la Resolución N° RESFC-2019-464-APN-DIRECTORIO#ENARGAS deberá continuar publicada en la sección "Elaboración Participativa de Normas" del sitio web del ENARGAS por el plazo establecido en el ARTÍCULO 1° precedente.

ARTICULO 3°: Comunicar, publicar, registrar, dar a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archivar. Daniel Alberto Perrone - Griselda Lambertini - Mauricio Ezequiel Roitman

e. 25/09/2019 N° 72559/19 v. 25/09/2019

## MINISTERIO DE HACIENDA

### Resolución 731/2019

#### RESOL-2019-731-APN-MHA

Ciudad de Buenos Aires, 23/09/2019

Visto el expediente EX-2019-85102482-APN-DGD#MHA, la Ley N° 11.672, Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2014), la ley 25.917 y el decreto 286 del 27 de febrero de 1995, la resolución 150 del 26 de marzo de 2010 del entonces Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, y

#### CONSIDERANDO:

Que mediante la ley 25.917 se crea el Régimen Federal de Responsabilidad Fiscal con el objeto de establecer reglas generales de comportamiento fiscal y dotar de una mayor transparencia a la gestión pública.

Que en el artículo 130 de la Ley N° 11.672, Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2014) se prevé que el Estado Nacional, a través del ex Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, actual Ministerio de Hacienda, puede implementar programas para asistir a las provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires con financiamiento para la atención del déficit financiero y para regularizar atrasos de tesorería en concepto de salarios y servicios esenciales, de acuerdo con las posibilidades financieras del Estado Nacional.

Que en el mencionado artículo se establece que tales programas pueden implementarse a través del Fondo Fiduciario para el Desarrollo Provincial.

Que ese fondo, constituido por el decreto 286 del 27 de febrero de 1995 y sus modificatorias y complementarias, tiene entre sus objetivos el de asistir y financiar programas de desarrollo, mejora de la eficiencia y fortalecimiento de los sectores de la economía real, educación, justicia, salud y seguridad y demás acciones que disponga el Estado Nacional, como su fiduciante.

Que en el artículo 1° del decreto de necesidad y urgencia 596 del 28 de agosto de 2019, en el marco de una serie de medidas tendientes a recomponer el programa financiero, se dispuso la postergación de las obligaciones de pago correspondientes a los títulos representativos de deuda pública nacional de corto plazo que se individualizan en el anexo de esa norma.

Que en el artículo 3° de ese decreto, se estableció que la postergación dispuesta en el artículo citado en el considerando precedente no interrumpiría el devengamiento de los intereses establecidos en los términos y condiciones originales y que, en caso de que la tasa de interés sea variable, se continuaría aplicando la misma metodología prevista en sus condiciones originales, según cada título de deuda.

Que las Provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires poseen títulos alcanzados por lo dispuesto en el referido decreto 596/2019 y tienen dificultades para acceder a un financiamiento que les permita atender su déficit financiero y regularizar atrasos de tesorería en concepto de salarios y servicios esenciales.

Que, dado lo expuesto, se considera necesario crear un programa para la recomposición financiera de las provincias y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a ser implementado a través del citado Fondo Fiduciario para el Desarrollo Provincial.

Que el servicio jurídico permanente del Ministerio de Hacienda ha tomado la intervención que le compete.

Que esta medida se dicta en virtud de las atribuciones establecidas en el artículo 130 de la Ley N° 11.672 Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2014).

Por ello,

**EL MINISTRO DE HACIENDA  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Crear el “Programa de Asistencia para la Reconstrucción Financiera” con el fin de asistir financieramente a las provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, para atender su déficit financiero y regularizar atrasos de tesorería en concepto de salarios y servicios esenciales, en el marco de los objetivos establecidos en el decreto 286 del 27 de febrero de 1995 y lo dispuesto en el artículo 130 de la Ley N° 11.672 Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2014) y la resolución 150 del 26 de marzo de 2010 del entonces Ministerio de Economía y Finanzas Públicas.

Esta asistencia financiera se instrumentará contra la cesión de los títulos representativos de deuda pública nacional de corto plazo individualizados en el anexo I (IF-2019-77795012-APN-SF#MHA) del decreto de necesidad y urgencia 596 del 28 de agosto de 2019, que se encuentren registrados bajo la titularidad de las jurisdicciones al 31 de julio de 2019 y que las provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires mantengan en su poder al momento de celebración del convenio cuyo modelo se aprueba mediante el artículo 2° de esta resolución.

**ARTÍCULO 2°.-** Aprobar el modelo de Convenio de Asistencia que como Anexo I (IF-2019-85563641-APN-SECH#MHA) integra esta medida, a fin de instrumentar el Programa creado mediante el artículo 1°.

Ese Convenio deberá ser suscripto por el Director Ejecutivo de ese Fondo, en su representación, y las jurisdicciones provinciales y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

**ARTÍCULO 3°.-** Facultar a la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Hacienda para determinar la moneda de asistencia y su cantidad, en función de las necesidades financieras de las respectivas jurisdicciones, y de acuerdo con la información que brinde la Secretaría de Provincias del Ministerio del Interior, Obras Públicas y Vivienda, y para dictar las normas interpretativas, aclaratorias y complementarias que fueren necesarias. La Secretaría de Hacienda deberá impulsar las medidas pertinentes para que el Fondo Fiduciario para el Desarrollo Provincial cuente con el financiamiento para la implementación del programa creado por el artículo 1° de esta resolución.

**ARTÍCULO 4°.-** Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Jorge Roberto Hernán Lacunza

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 25/09/2019 N° 72257/19 v. 25/09/2019

**MINISTERIO DE HACIENDA  
SECRETARÍA DE GOBIERNO DE ENERGÍA  
Resolución 570/2019  
RESOL-2019-570-APN-SGE#MHA**

Ciudad de Buenos Aires, 24/09/2019

Visto el expediente EX-2017-17043707-APN-DDYME#MEM y sus asociados EX-2019-61987179-APN-DGDOMEN#MHA, EX-2019-62958766-APN-DGDOMEN#MHA, EX-2018-28830429-APN-DGDO#MEM y EX-2019-64235954-APN-DGDOMEN#MHA, las leyes 26.190 y 27.191, el decreto 531 del 30 de marzo de 2016 y sus modificatorios, las resoluciones 275 del 16 de agosto de 2017 (RESOL-2017-275-APN-MEM), 450 del 23 de noviembre de 2017 (RESOL-2017-450-APN-MEM) y 473 del 30 de noviembre de 2017 (RESOL-2017-473-APN-MEM), todas del ex Ministerio de Energía y Minería, y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante la resolución 275 del 16 de agosto de 2017 del ex Ministerio de Energía y Minería (RESOL-2017-275-APN-MEM) se convocó al Proceso de Convocatoria Abierta Nacional e Internacional para la contratación en el Mercado Eléctrico Mayorista (MEM) de energía eléctrica de fuentes renovables de generación –el “Programa RenovAr (Ronda 2)”–, con el fin de celebrar un Contrato de Abastecimiento de Energía Eléctrica Renovable con la Compañía Administradora del Mercado Mayorista Eléctrico Sociedad Anónima (CMMESA), de conformidad con el Pliego de Bases y Condiciones que como anexo (IF 2017-17397723-APN-SSER#MEM) integra la mencionada resolución.

Que cumplida la etapa de evaluación del Sobre "A" de las Ofertas, se dictó la resolución 450 del 23 de noviembre de 2017 del ex Ministerio de Energía y Minería (RESOL-2017-450 -APN-MEM), por la cual se determinó la calificación de las ofertas presentadas.

Que por el artículo 2° de la resolución 450/2017, se estableció que los beneficios fiscales reconocidos a favor de los proyectos que resultaron calificados en la Ronda 2 son los indicados en el anexo II (IF-2017-29429858-APN-SSER#MEM) que integra la citada medida, los cuales debían incorporarse al Certificado de Inclusión a emitirse a favor de los oferentes que resultaran adjudicatarios.

Que por las resoluciones 473 del 30 de noviembre de 2017 (RESOL-2017-473-APN-MEM) y 488 del 19 de diciembre de 2017 (RESOL-2017-488-APN-MEM), ambas del ex Ministerio de Energía y Minería, se adjudicaron ochenta y ocho (88) Contratos de Abastecimiento de Energía Eléctrica Renovable, en los términos establecidos en la resolución 275/2017 a las ofertas que, para cada tecnología, se detallan en los anexos I (IF-2017-30464580-APN-DNER#MEM e IF-2017-33426894-APN-DNER#MEM, respectivamente) que integran aquellas resoluciones.

Que mediante la nota del 29 de mayo de 2019 (NO-2019-50151826-APN-DNER#MHA), la Dirección Nacional de Energías Renovables dependiente de la Subsecretaría de Energías Renovables y Eficiencia Energética de la Secretaría de Recursos Renovables y Mercado Eléctrico de esta Secretaría de Gobierno de Energía solicitó información a CAMMESA respecto de la potencia ofertada por seis (6) proyectos incluidos en el anexo II "Resumen de Ofertas Precalificadas" (IF-2017-29439374-APN-DDYME#MEM) del informe de ofertas recibidas (IF-2017-29438899-APN-DDYME#MEM), remitido oportunamente por CAMMESA en el procedimiento de selección mencionado.

Que mediante la nota B-140470-1 del 5 de julio de 2019 (IF-2019-62028089-APN-DGDOMEN#MHA), obrante en el expediente EX-2019-61987179-APN-DGDOMEN#MHA, CAMMESA respondió a la nota NO-2019-50151826-APN-DNER#MHA y adjuntó documentación referida a los proyectos BG-512, Central Térmica Santiago Energías Renovables, presentado por el oferente Los Amores Sociedad Anónima, y EOL-004, Parque Eólico General Acha, presentado por los oferentes Miguel Oneto y Latinoamericana de Energía Sociedad Anónima (IF-2019-62028168-APN-DGDOMEN#MHA).

Que en el expediente EX-2019-62958766-APN-DGDOMEN#MHA, CAMMESA presentó la nota B-140470-2 del 12 de julio de 2019 (IF-2019-63007758-APN-DGDOMEN#MHA), a la que adjuntó la documentación referida a los proyectos PAH-714, Pequeño Aprovechamiento Hidroeléctrico Salto 40 del oferente Skru Sociedad Anónima; PAH-715, Pequeño Aprovechamiento Hidroeléctrico Salto 11 del oferente Skru Sociedad Anónima; SFV-284, Parque Solar Zapata de los oferentes Kuntur Energía Sociedad Anónima y Monteverdi & Gray Group Limited y SFV-301, Parque Solar Cura Brochero del oferente Harz Energy LLC (IF-2019-63007747-APN-DGDOMEN#MHA).

Que del análisis de la documentación remitida por CAMMESA, correspondiente a las ofertas presentadas, la Dirección Nacional de Energías Renovables detectó errores materiales en la información consignada en la columna "Potencia Ofertada (MW)" del anexo II (IF-2017-29429858-APN-SSER#MEM) de la resolución 450/2017, de acuerdo con lo detallado en el informe IF-2019-78928028-APN-DNER#MHA, obrante en el orden 486 del expediente principal citado en el Visto, a cuyos términos se remite.

Que en consecuencia, corresponde modificar el anexo II (IF-2017-29429858-APN-SSER#MEM) de la resolución 450/2017, para consignar correctamente en la columna "Potencia Ofertada (MW)" las potencias ofertadas por los proyectos mencionados.

Que por otra parte, mediante la nota del 15 de junio de 2018 IF-2018-28841455-APN-DGDO#MEM obrante en el expediente EX-2018-28830429-APN-DGDO#MEM, la firma Resener Sociedad Anónima, sociedad de propósito específico, titular del proyecto Central Termoeléctrica Resener I presentado por el oferente Inmade Sociedad Anónima, identificado bajo el código BG-510, solicitó la rectificación material del precio adjudicado del proyecto BG-510 indicado en el anexo I (IF-2017-30464580-APN-DNER#MEM) de la resolución 473/2017, debido a que el precio consignado en el mencionado anexo fue de ciento setenta y seis dólares estadounidenses por megavatio hora (USD 176 MWh), en lugar de ciento setenta y seis dólares estadounidenses con cuarenta centavos por megavatio hora (USD 176,40 MWh).

Que en efecto, al precio ofertado por Inmade Sociedad Anónima por el proyecto BG-510 de ciento cincuenta y tres dólares estadounidenses por megavatio hora (USD 153 MWh), se le adicionó el incentivo por escala proporcional a la potencia adjudicada de cero coma setenta y dos megavatios hora (0,72 MWh), que fue veintitrés dólares estadounidenses con cuarenta centavos (USD 23,40) y del cálculo resultante el precio final adjudicado fue de ciento setenta y seis dólares estadounidenses con cuarenta centavos por megavatio hora (USD 176,40 MWh).

Que por lo tanto corresponde rectificar el anexo I (IF-2017-30464580-APN-DNER#MEM) de la resolución 473/2017, respecto del referido proyecto BG-510, dado que existe un error material en el ítem "Precio Adjudicado [USD/MWh]".

Que mediante la nota del 16 de julio de 2019 IF-2019-64248097-APN-DGDOMEN#MHA, obrante en el expediente EX-2019-64235954-APN-DGDO#MEM, la firma Central Bioeléctrica Uno Sociedad Anónima Unipersonal, sociedad

de propósito específico, titular del proyecto BG-514, Ampliación 2 Central Bioeléctrica, presentado por el oferente Biomass Crop Sociedad Anónima, realizó una presentación en la que manifestó que ha detectado un error en el precio adjudicado al proyecto en la resolución 473/2017, consistente en la inclusión del incentivo por tecnología en el precio adjudicado, pese a tratarse su proyecto de una ampliación.

Que analizada la cuestión planteada se advierte que en la columna "Precio Adjudicado [US\$/MWh]" del anexo I (IF-2017-30464580-APN-DNER#MEM) de la resolución 473/2017, en referencia al proyecto Ampliación 2 Central Bioeléctrica, se consignó erróneamente ciento sesenta y nueve dólares estadounidenses (USD 169) cuando debió indicarse ciento sesenta dólares estadounidenses (USD 160).

Que la diferencia radica en la adición del incentivo por escala regulado en el anexo 20 del Pliego de Bases y Condiciones aprobado por la resolución 275/2017.

Que el punto 5.7 de la circular 5 del 11 de octubre de 2017 establece que "de igual forma, en caso de ampliaciones o repotenciaciones, a los fines de determinar el monto del Incentivo por Escala que corresponda otorgar, se considerará la potencia total de la planta, es decir, la potencia preexistente más la nueva".

Que en el caso del proyecto C.T. Ampliación 2 Central Bioeléctrica, la potencia total de la planta sería tres coma dos megavatios (3,2 MW), siendo este el resultado de la suma de dos megavatios (2 MW) de BG-01 C.T. Río Cuarto I (adjudicado en la Ronda 1 del Programa RenovAr) y de uno coma dos megavatios (1,2 MW) de BG-514 C.T. Ampliación 2 Central Bioeléctrica.

Que esa potencia total excede el límite de potencia establecido en el anexo 20 del Pliego de Bases y Condiciones para el otorgamiento del incentivo para los proyectos de Biogás, fijado en uno coma cinco megavatios (1,5 MW), motivo por el cual corresponde su rectificación.

Que las rectificaciones de errores materiales establecidas por esta resolución no alteran en absoluto los resultados de la calificación y de la adjudicación de las ofertas presentadas en la Ronda 2 del Programa RenovAr.

Que el artículo 5° del anexo I del decreto 531 del 30 de marzo de 2016 y sus modificatorios designa a esta Secretaría de Gobierno de Energía como autoridad de aplicación de las leyes 26.190 y 27.191.

Que el servicio jurídico permanente de la Secretaría de Gobierno de Energía del Ministerio de Hacienda ha tomado la intervención que le compete.

Que esta medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 5° del anexo I del decreto 531 del 30 de marzo de 2016 y sus modificatorios y el apartado VIII bis del anexo II al decreto 174/2018.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO DE ENERGÍA  
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Rectificar los errores materiales incurridos en la columna de "Potencia Ofertada (MW)" del anexo II (IF-2017-29429858-APN-SSER#MEM) de la resolución 450 del 23 de noviembre de 2017 del ex Ministerio de Energía y Minería (RESOL-2017-450-APN-MEM), como se establece a continuación:

- a) respecto del proyecto BG-512, Central Termoeléctrica Santiago Energías Renovables, donde dice "3,00" (tres) debe decir "6,00" (seis);
- b) respecto del proyecto EOL-004, Parque Eólico General Acha, donde dice "60,00" (sesenta) debe decir "63,00" (sesenta y tres);
- c) respecto del proyecto PAH-714, Pequeño Aprovechamiento Hidroeléctrico Salto 40, donde dice "0,52" (cero coma cincuenta y dos) debe decir "0,60" (cero coma sesenta);
- d) respecto del proyecto PAH-715, Pequeño Aprovechamiento Hidroeléctrico Salto 11, donde dice "0,51" (cero coma cincuenta y uno) debe decir "0,60" (cero coma sesenta);
- e) respecto del proyecto SFV-284, Parque Solar Zapata, donde dice "37,00" (treinta y siete) debe decir "37,50" (treinta y siete con cincuenta); y
- f) respecto del proyecto SFV-301, Parque Solar Cura Brochero, donde dice "17,00" (diecisiete) debe decir "17,676" (diecisiete coma seiscientos setenta y seis).

ARTÍCULO 2°.- Rectificar los errores materiales incurridos en la columna de "Precio Adjudicado [US\$/MWh]" del anexo I (IF-2017-30464580-APN-DNER#MEM) de la resolución 473 del 30 de noviembre de 2017 del ex Ministerio de Energía y Minería (RESOL 2017-473-APN-MEM), como se establece a continuación:

- a) respecto del proyecto BG-510, Central Termoeléctrica Resener I del oferente Inmade Sociedad Anónima, donde dice "176,00" (ciento setenta y seis) debe decir "176,40" (ciento setenta y seis con cuarenta); y

b) respecto del proyecto BG-514, Ampliación 2 Central Bioeléctrica del oferente Biomass Crop Sociedad Anónima, donde dice "169" (ciento sesenta y nueve) debe decir "160" (ciento sesenta).

ARTÍCULO 3º.- Instruir a Compañía Administradora del Mercado Mayorista Eléctrico Sociedad Anónima (CAMMESA) a suscribir las adendas a los Contratos de Abastecimiento de Energía Eléctrica Renovable correspondientes, a los efectos de reflejar las rectificaciones dispuestas en los artículos precedentes.

ARTÍCULO 4º.- Notificar a Los Amores Energías Renovables Sociedad Anónima, Parque Eólico General Acha Sociedad Anónima, Nauco Energía Sociedad Anónima, Liuco Energía Sociedad Anónima, Kuntur Energía Sociedad Anónima, Parque Solar Cura Brochero Sociedad Anónima Unipersonal, Resener Sociedad Anónima y Central Bioeléctrica Uno Sociedad Anónima Unipersonal –en sus respectivas calidades de sociedades de propósito específico titulares de los proyectos alcanzados por esta medida– y a CAMMESA.

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Gustavo Sebastián Lopetegui

e. 25/09/2019 N° 72670/19 v. 25/09/2019

**MINISTERIO DE HACIENDA  
SECRETARÍA DE GOBIERNO DE ENERGÍA**

**Resolución 571/2019**

**RESOL-2019-571-APN-SGE#MHA**

---

Ciudad de Buenos Aires, 24/09/2019

Visto el EX-2019-56009807-APN-DGDOMEN#MHA, la ley 17.319 y el decreto 44 del 7 de enero de 1991, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el decreto 44 del 7 de enero de 1991 se reglamentó el transporte de hidrocarburos por ductos y cualquier otro servicio prestado por medio de instalaciones fijas y permanentes vinculadas con dicho transporte.

Que la experiencia reunida en materia de operación de sistemas de transporte de hidrocarburos líquidos desde el dictado del mencionado decreto, aconseja la sustitución de la norma técnica vigente en el anexo I mediante la aprobación de un nuevo cuerpo normativo.

Que el artículo 7º del decreto referido instruye a la autoridad de aplicación a dictar las normas técnicas a fin de procurar el mantenimiento de los servicios de transporte o de almacenaje de hidrocarburos líquidos, y de asegurar y controlar la calidad, operatividad y compatibilidad técnica de las instalaciones utilizadas para la prestación del servicio.

Que los concesionarios y operadores de sistemas de transporte deberán contemplar los requisitos mínimos de carácter técnico para el correcto funcionamiento y mantenimiento de las instalaciones.

Que es necesario contar con información actualizada respecto de capacidades totales, utilizadas, disponibles y necesarias de las instalaciones y, por lo tanto, resulta pertinente la creación de un Registro de Capacidad de Transporte y Almacenaje.

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 12 del decreto 891 del 1º de noviembre de 2017, el Jefe de Gabinete de Ministros ha tomado la intervención que le compete respecto de la creación del nuevo registro que por esta medida se crea.

Que el servicio jurídico permanente de la Secretaría de Gobierno de Energía del Ministerio de Hacienda ha tomado la intervención que le compete.

Que esta medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 97 de la ley 17.319, el inciso b del artículo 7º del decreto 44 del 7 de enero de 1991, y el apartado VIII bis del anexo II al decreto 174 del 2 de marzo de 2018.

Por ello,

EL SECRETARIO DE GOBIERNO DE ENERGÍA  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Sustituir las Normas Particulares y Condiciones Técnicas para el Transporte de Petróleo Crudo incluidas en el anexo I del decreto 44 del 7 de enero de 1991 por las Normas Particulares y Condiciones Técnicas

para el Transporte de Hidrocarburos Líquidos por Ductos y a través de Terminales Marítimas y Fluviales que como anexo I (IF-2019-86653506-APN-DNTYAIH#MHA) integran esta medida.

ARTÍCULO 2°.- Crear el Registro de Capacidades de Transporte y de Almacenaje de Hidrocarburos Líquidos, a través del cual la Autoridad de Aplicación recepcionará y mantendrá actualizada la información de las actuales capacidades empleadas y disponibles de transporte de hidrocarburos líquidos por ductos y de almacenaje de petróleo crudo y productos derivados.

ARTÍCULO 3°.- Establecer que la información mencionada deberá ser presentada anualmente por los Concesionarios de Transporte antes del 31 de marzo, mediante el uso de las planillas digitales que intergan esta resolución como anexo II.A Transporte (IF-2019-84952860-APN-DNTYAIH#MHA) y anexo II.B Almacenaje (IF-2019-84954051-APN-DNTYAIH#MHA), las que tendrán carácter de declaración jurada y serán de acceso público, debiendo efectuarse la primera entrega de esta información dentro de los veinte (20) días de la entrada en vigencia de esta medida.

ARTÍCULO 4°.- Esta resolución entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Gustavo Sebastián Lopetegui

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 25/09/2019 N° 72671/19 v. 25/09/2019

## **MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA**

### **Resolución 2898/2019**

#### **RESOL-2019-2898-APN-MECCYT**

Ciudad de Buenos Aires, 20/09/2019

VISTO el Expediente N° EX-2018-52496093-APN-DD#MECCYT, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el VISTO el INSTITUTO UNIVERSITARIO ESCUELA DE MEDICINA DEL HOSPITAL ITALIANO DE BUENOS AIRES solicita la aprobación del cambio de su denominación a INSTITUTO UNIVERSITARIO HOSPITAL ITALIANO DE BUENOS AIRES y del texto de su nuevo Estatuto.

Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 34 de la Ley N° 24.521 de Educación Superior y 18 de su Decreto reglamentario N° 576 de fecha 30 de mayo de 1996, las Instituciones Universitarias privadas con autorización definitiva deben comunicar a este MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA la aprobación de los estatutos y sus reformas a efectos de que se verifique la adecuación de los mismos a la legislación vigente y de ordenar, en el caso de que ello corresponda, la pertinente publicación de su texto en el Boletín Oficial.

Que se han acompañado los actos internos aprobatorios del cambio de denominación propuesto y del nuevo texto estatutario del INSTITUTO UNIVERSITARIO ITALIANO DE BUENOS AIRES elevado a la consideración de esta autoridad de aplicación.

Que analizados que fueran el cambio de denominación propuesto y el nuevo estatuto del INSTITUTO UNIVERSITARIO DE BUENOS AIRES, los mismos no ameritan la formulación de observaciones u objeciones de ningún tipo.

Que ha tomado la intervención que le corresponde la DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN Y FISCALIZACIÓN UNIVERSITARIA, dependiente de la SECRETARÍA DE POLÍTICAS UNIVERSITARIAS.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha emitido el dictamen de su competencia.

Que consecuentemente, y en uso de la facultad conferida por el artículo 34 de la Ley N° 24.521 corresponde aprobar el cambio de denominación propuesto y la reforma del Estatuto mencionado y disponer su publicación en el Boletín Oficial.

Por ello,

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Autorizar el cambio de denominación solicitado por el INSTITUTO UNIVERSITARIO ESCUELA DE MEDICINA DEL HOSPITAL ITALIANO DE BUENOS AIRES, el que de ahora en más, pasará a denominarse INSTITUTO UNIVERSITARIO HOSPITAL ITALIANO DE BUENOS AIRES.

ARTÍCULO 2°.- Aprobar el nuevo texto del Estatuto del INSTITUTO UNIVERSITARIO HOSPITAL ITALIANO DE BUENOS AIRES presentado a la consideración de este MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA que obra como Anexo de la presente (IF-2019-73173821-APN-DNGYFU#MECCYT).

ARTÍCULO 3°.- Ordenar la publicación en el Boletín Oficial del nuevo texto del Estatuto del INSTITUTO UNIVERSITARIO HOSPITAL ITALIANO DE BUENOS AIRES que obra como Anexo de la presente.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese. Alejandro Finocchiaro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 25/09/2019 N° 72120/19 v. 25/09/2019

**SECRETARÍA GENERAL**  
**SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE**  
**Resolución 372/2019**  
**RESOL-2019-372-APN-SGAYDS#SGP**

Ciudad de Buenos Aires, 23/09/2019

VISTO: El expediente EX-2019-77676647-APN-DRIMAD#SGP del Registro de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE, la Ley N° 27.467, los Decretos N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, 1165 de fecha 11 de noviembre de 2016, 801 de fecha 5 de septiembre de 2018, 802 de fecha 5 de septiembre de 2018, 859 de fecha 26 de septiembre de 2018 y 958 de fecha 25 de octubre de 2018, la Decisión Administrativa N° 553 de fecha 16 de abril de 2018, la Resolución N° 49 de fecha 1° de febrero de 2019 del registro de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.467 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019.

Que el artículo 3° del Decreto N° 859 de fecha 26 de septiembre de 2018, el cual sustituye al Artículo 4° del Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017, se facultó a los Ministros, Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN y Secretarios de Gobierno a designar al personal de gabinete de las autoridades superiores de sus respectivas Jurisdicciones, a aprobar las contrataciones, renovaciones o prórrogas, bajo cualquier modalidad, incluidas las previstas en el artículo 9° del Anexo I de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional y locaciones de servicios en los términos del Decreto N° 1109/17, como así también los contratos celebrados en el marco de convenios para proyectos o programas de cooperación técnica con financiamiento bilateral o multilateral, nacional e internacional, comprendiendo entre estos últimos, los que tramiten por acuerdo entre cada Jurisdicción y el Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), y los contratos de locación de obra intelectual prestados a título personal encuadrados en el Decreto N° 1023/01 y sus normas modificatorias y reglamentarias.

Que a través del Decreto N° 958 de fecha 25 de octubre de 2018 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta el nivel de Subsecretaría de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que por el Decreto N° 801 de fecha 5 de septiembre de 2018 se fusionaron diversos Ministerios a fin de centralizar las competencias en un número menor de Jurisdicciones.

Que por el Decreto N° 802 de fecha 5 de septiembre de 2018 se creó el cargo de Secretario de Gobierno en diversas carteras ministeriales con la consecuente designación de sus titulares, en las cuales se encuentra el Secretario de Gobierno de Ambiente y Desarrollo Sustentable.

Que por razones de índole operativa no se han podido tramitar los procesos de selección para la cobertura de los cargos en cuestión, razón por la cual se solicita la prórroga de la designación transitoria aludida.

Que resulta necesario proceder a la prórroga de designación transitoria efectuada en los términos de la Decisión Administrativa N° 553 de fecha 16 de abril de 2018, mediante la cual se designó a Daniel Hernán RICO (D.N.I. N° 30.278.558) como Director de Residuos Peligrosos de la DIRECCIÓN DE RESIDUOS de la SECRETARÍA DE CONTROL Y MONITOREO AMBIENTAL del entonces MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE, en cumplimiento a lo dispuesto por los Títulos II, Capítulos III artículo 14, IV y VIII; y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios y cuya última prórroga se aprobó mediante Resolución N° RESOL-2019-49-SGAYDS-SGP de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS, la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS, dependientes de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN han tomado la intervención correspondiente.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 3° del Decreto N° 859 de fecha 26 de septiembre de 2018, modificatorio del Artículo 4° del Decreto N° 355/17.

Por ello,

EL SECRETARIO DE GOBIERNO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE DE LA SECRETARÍA GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACIÓN  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Dése por prorrogada, a partir del 30 de agosto de 2019 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles la designación transitoria efectuada por la Decisión Administrativa N° 553 de fecha 16 de abril de 2018 y cuya última prórroga se aprobó mediante Resolución N° RESOL-2019-49-SGAYDS-SGP, de D. Daniel Hernán RICO (D.N.I. N° 30.278.558) en un cargo Nivel C – Grado 0, como Director de Residuos Peligrosos de la DIRECCIÓN DE RESIDUOS de la SECRETARÍA DE CONTROL Y MONITOREO AMBIENTAL de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), en cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 14 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistema de selección vigente según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII; y IV del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir 30 de agosto de 2019.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto vigente correspondiente a la JURISDICCIÓN 20 – 3 - SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN – SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese a la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS en orden a lo dispuesto por el artículo 1° del Decreto N° 1165 de fecha 11 de noviembre de 2016.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
Sergio Alejandro Bergman

e. 25/09/2019 N° 72197/19 v. 25/09/2019

**El Boletín en tu *móvil***

Podés descargarlo en forma gratuita desde



**SECRETARÍA GENERAL**  
**SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE**

**Resolución 373/2019**

**RESOL-2019-373-APN-SGAYDS#SGP**

---

Ciudad de Buenos Aires, 23/09/2019

VISTO: El EX-2019-77663856-APN-DRIMAD#SGP del Registro de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE, la Ley N° 27.467, los Decretos Nros. 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, 1165 de fecha 11 de noviembre de 2016, 801 de fecha 5 de septiembre de 2018, 802 de fecha 5 de septiembre de 2018, 859 de fecha 26 de septiembre de 2018 y 958 de fecha 25 de octubre de 2018, la Decisión Administrativa N° 399 de fecha 4 de abril de 2018, la Resolución N° 14 de fecha 22 de enero de 2019 del registro de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.467 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019.

Que el artículo 3° del Decreto N° 859 de fecha 26 de septiembre de 2018, el cual sustituye al Artículo 4° del Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017, se facultó a los Ministros, Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN y Secretarios de Gobierno a designar al personal de gabinete de las autoridades superiores de sus respectivas Jurisdicciones, a aprobar las contrataciones, renovaciones o prórrogas, bajo cualquier modalidad, incluidas las previstas en el artículo 9° del Anexo I de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional y locaciones de servicios en los términos del Decreto N° 1109/17, como así también los contratos celebrados en el marco de convenios para proyectos o programas de cooperación técnica con financiamiento bilateral o multilateral, nacional e internacional, comprendiendo entre estos últimos, los que tramiten por acuerdo entre cada Jurisdicción y el Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), y los contratos de locación de obra intelectual prestados a título personal encuadrados en el Decreto N° 1023/01 y sus normas modificatorias y reglamentarias.

Que a través del Decreto N° 958 de fecha 25 de octubre de 2018 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta el nivel de Subsecretaría de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que por el Decreto N° 801 de fecha 5 de septiembre de 2018 se fusionaron diversos Ministerios a fin de centralizar las competencias en un número menor de Jurisdicciones.

Que por el Decreto N° 802 de fecha 5 de septiembre de 2018 se creó el cargo de Secretario de Gobierno en diversas carteras ministeriales con la consecuente designación de sus titulares, en las cuales se encuentra el Secretario de Gobierno de Ambiente y Desarrollo Sustentable.

Que por razones de índole operativa no se han podido tramitar los procesos de selección para la cobertura de los cargos en cuestión, razón por la cual se solicita la prórroga de la designación transitoria aludida.

Que resulta necesario proceder a la prórroga de designación transitoria efectuada en los términos de la Decisión Administrativa N° 399 de fecha 4 de abril de 2018, mediante la cual se designó a la Dra. Dolores María DUVERGES (D.N.I. N° 23.472.854) como Directora Nacional de Planificación y Ordenamiento Ambiental del Territorio de la SECRETARÍA DE POLÍTICA AMBIENTAL EN RECURSOS NATURALES del entonces MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE, como excepción a lo dispuesto por los Títulos II, Capítulos III artículo 14, IV y VIII; y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios y cuya última prórroga se aprobó mediante Resolución N° RESOL-2019-14-APN-SGAYDS#SGP de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS, la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS, todas dependientes de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN han tomado la intervención correspondiente.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 3° del Decreto N° 859 de fecha 26 de septiembre de 2018, modificatorio del Artículo 4° del Decreto N° 355/17.

Por ello,

EL SECRETARIO DE GOBIERNO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE DE LA SECRETARÍA  
GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACIÓN  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Dése por prorrogada, a partir del 30 de agosto de 2019 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles la designación transitoria efectuada por la Decisión Administrativa N° 399 de fecha 4 de abril de 2018 y cuya última prórroga se aprobó mediante Resolución N° RESOL-2019-14-APN-SGAYDS#SGP, de la Dra. Dolores María DUVERGES (D.N.I. N° 23.472.854) en un cargo Nivel A – Grado 0, como Directora Nacional de Planificación y Ordenamiento Ambiental del Territorio de la SECRETARÍA DE POLÍTICA AMBIENTAL EN RECURSOS NATURALES de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel I del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), como excepción de los requisitos establecidos en el artículo 14 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios.

ARTÍCULO 2º.- El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistema de selección vigente según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII; y IV del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir 30 de agosto de 2019.

ARTÍCULO 3º.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto vigente correspondiente a la JURISDICCIÓN 20 – 3 - SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN – SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE.

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese a la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS en orden a lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto N° 1165 de fecha 11 de noviembre de 2016.

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
Sergio Alejandro Bergman

e. 25/09/2019 N° 72199/19 v. 25/09/2019

## INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

### Resolución 152/2019

#### RESOL-2019-152-APN-INASE#MAGYP

Ciudad de Buenos Aires, 23/09/2019

VISTO el Expediente N° EX-2018-22799776-APN-DSA#INASE del Registro del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado en el ámbito del ex MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, la Resolución de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 39 de fecha 18 de marzo de 2010 y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN N° 59 de fecha 16 de noviembre de 2018 y las Resoluciones del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS Nros. 14 de fecha 9 de enero de 2019 y 239 de fecha 3 de julio de 2019, y

#### CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN, N° 59 de fecha 16 de noviembre de 2018, se asignaron al INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS organismo descentralizado en el ámbito del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA la cantidad de DIECIOCHO (18) cargos vacantes y autorizados para su cobertura por el Artículo 4º de la Decisión Administrativa N° 338 de fecha 16 de marzo de 2018, la que debería ser realizada mediante Convocatoria Interna acorde a lo dispuesto en el Artículo 135 del Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios.

Que, por la citada Resolución N° 59/18, se estableció como requisito general de admisión a la Convocatoria Interna, la acreditación de experiencia laboral superior a 10 años en la Administración Pública Nacional, no siendo aplicable para las personas con discapacidad que se postulen a los cargos que se encuentran bajo el régimen de reserva de puestos de trabajo en los términos previstos en el Artículo 8º de la Ley N° 22.431.

Que mediante la Resolución de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 39 de fecha 18 de marzo de 2010 y modificatorias, se aprobó el Régimen de Selección de Personal para el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

Que mediante la Resolución del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS N° 239 de fecha 3 de julio de 2019, se inició el Proceso de Selección para la cobertura de DIECIOCHO (18) cargos vacantes y financiados de la Planta Permanente del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, mediante el Régimen de Selección de Personal para el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, aprobado por la Resolución de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la entonces JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 39 de fecha 18 de marzo de 2010 y sus modificatorias.

Que por la citada Resolución N° 239 del mencionado Instituto Nacional, se aprobaron las Bases del Concurso mediante Convocatoria Interna para la cobertura de los cargos mencionados.

Que se ha dado cumplimiento a las etapas del proceso de selección de conformidad con lo dispuesto por el Decreto N° 2.098/08, sus modificatorios y complementarios y por la Resolución ex SGP N° 39/10 y sus modificatorias.

Que mediante Acta N° 8 emitida por los Comités de Selección N° 1 y N° 2 se elevó el Orden de Mérito de acuerdo con lo establecido en el Artículo 64 del Anexo I a la Resolución ex SGP N° 39/10 y sus modificatorias.

Que en razón de lo expuesto corresponde aprobar el Orden de Mérito de los cargos bajo Concurso.

Que ha tomado la intervención de su competencia la Dirección de Asuntos Jurídicos del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS.

Que la presente resolución se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 8° del Decreto N° 2.817 de fecha 30 de diciembre de 1991, ratificado por la Ley N° 25.845 y el Decreto N° 543 de fecha 13 de junio de 2018.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el Orden de Mérito resultantes de los Procesos de Selección para la cobertura de DIECIOCHO (18) cargos vacantes y financiados de la Planta Permanente del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS organismo descentralizado actuante en el ámbito del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, que se detallan en el Anexo (IF-2019-86071706-APN-INASE#MAGYP), que forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Raimundo Lavignolle

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 25/09/2019 N° 72117/19 v. 25/09/2019

**¡EL BOLETÍN OFICIAL SE RENOVÓ!**

**CONOCÉ LA NUEVA WEB Y APP**

**+ ÁGIL + MODERNA + SERVICIOS**

[www.boletinoficial.gob.ar](http://www.boletinoficial.gob.ar)

BOLETÍN OFICIAL de la República Argentina



## Resoluciones Generales

### ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL Y ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

#### Resolución General Conjunta 4583/2019

#### RESGC-2019-4583-E-AFIP-AFIP - Procedimiento de intercambio de información.

Ciudad de Buenos Aires, 24/09/2019

VISTO el Código Aeronáutico -Ley N° 17.285 y sus modificaciones-, el Código Aduanero -Ley N° 22.415 y sus modificaciones- y los Decretos N° 4.907 del 23 de mayo de 1973 y N° 1.001 del 21 de mayo de 1982 y sus modificatorios, y

CONSIDERANDO:

Que es competencia de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL del MINISTERIO DE TRANSPORTE a través del REGISTRO NACIONAL DE AERONAVES efectuar la toma de razón y las inscripciones o anotaciones de derechos, resoluciones, contratos y demás actos y hechos jurídicos referentes a aeronaves y/o sus motores, y a sus propietarios y explotadores, que disponga el Código Aeronáutico -Ley N° 17.285 y sus modificaciones- y sus normas reglamentarias -Decreto N° 4.907/73 y otros-.

Que es competencia de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE HACIENDA, a través de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS, autorizar las operaciones y regímenes aduaneros relativos a los medios de transporte, así como las operaciones, destinaciones y regímenes a que puede someterse la mercadería involucrada en el tráfico internacional.

Que conforme lo previsto en el inciso ch) del Artículo 19 del mencionado Decreto N° 4.907/73, la inscripción del dominio y la matriculación de las aeronaves serán efectuadas previa presentación de la documentación aduanera de ingreso al país, conforme lo dispuesto en el Artículo 217 y concordantes del Código Aduanero.

Que, en tal sentido, a los fines aduaneros, el otorgamiento de la inscripción provisoria o del pasavante aeronáutico, expedidos por la autoridad de aplicación, no constituyen una autorización de salida de la zona primaria aduanera, hasta tanto no se encuentre cumplido el procedimiento aduanero relativo a su despacho.

Que resulta necesario optimizar la operatoria registral y aduanera de nacionalización respecto de aeronaves de fabricación o matrícula extranjera, a los fines de encauzar con mayor precisión la actividad administrativa de los interesados, a la vez de mejorar el ejercicio de las actividades de control y registro por parte de ambos Organismos involucrados.

Que, en atención a lo expuesto, resulta conveniente establecer un intercambio de información ágil, en tiempo real, garantizando la seguridad de los datos que se intercambian y la transparencia en su manejo y utilización entre la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL y la DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS, ello en un marco de seguridad y previsibilidad de las gestiones que los particulares encaren ante los mismos.

Que a tales fines, corresponde ratificar la plena vigencia del Acuerdo Marco de Cooperación y Colaboración, celebrado el 31 de marzo de 2014 entre ambos organismos.

Que los acuerdos y principios vigentes sobre facilitación del comercio propenden a la agilización del movimiento y el despacho de las mercaderías y la cooperación efectiva entre las autoridades aduaneras y otras autoridades competentes en la materia.

Que han tomado la intervención que les compete las áreas técnicas y los servicios jurídicos permanentes de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL y de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 14 del Decreto N° 1.770 del 29 de noviembre de 2007 y por el Artículo 7° del Decreto N° 618 del 10 de mayo de 1997, sus modificatorios y complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL  
Y  
EL ADMINISTRADOR FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS  
RESUELVEN:

ARTÍCULO 1°.- Establécese un procedimiento de intercambio de información por medios electrónicos entre la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE HACIENDA y la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL, organismo descentralizado dependiente del MINISTERIO DE TRANSPORTE, a los efectos de cumplir con las tareas de control y registro que les fueron asignadas. A tales fines, ambos organismos se proporcionarán acceso a la información que surge del Sistema Informático MALVINA (SIM) y el Sistema Integrado de Aviación Civil (SIAC), respectivamente, o los que en el futuro los reemplacen, conforme los datos que se consignan en el Anexo I (IF-2019-00299305-AFIP-SATADVCOAD#SDGCTI), el cual se aprueba y forma parte de la presente.

ARTÍCULO 2°.- A los fines de la matriculación de las aeronaves, la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL requerirá la presentación de la documentación aduanera que acredite su legal ingreso al país.

Asimismo, comunicará al interesado, en oportunidad del otorgamiento de la inscripción provisoria, los aspectos de índole aduanera que se consignan en el Anexo II (IF-2019-00299322-AFIP-SATADVCOAD#SDGCTI), el cual se aprueba y forma parte de la presente.

ARTÍCULO 3°.- Las aeronaves que ingresen mediante una destinación de importación para consumo, con el fin de realizar actividades de trabajo aéreo o bien para explotar servicios de transporte de pasajeros y carga, podrán gozar de la exención establecida en el inciso g) del Artículo 7° de la Ley de Impuesto al Valor Agregado -texto ordenado en 1997 y sus modificaciones-, siempre que acrediten la documentación pertinente en la forma establecida por el Anexo III (IF-2019-00299343-AFIP-SATADVCOAD#SDGCTI), el cual se aprueba y forma parte de la presente.

ARTÍCULO 4°.- La ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL limitará el otorgamiento de prórrogas de inscripciones provisionales únicamente a aquellas aeronaves respecto de las cuales se hubiere cumplido una destinación aduanera de importación.

Sin perjuicio de lo expuesto, dicho organismo podrá, bajo resolución fundada y siempre que la aeronave no hubiere arribado al país, otorgar prórrogas de inscripciones provisionales hasta su efectivo ingreso.

ARTÍCULO 5°.- Las aeronaves que ingresen por sus propios medios deberán hacerlo en un aeropuerto habilitado internacionalmente y bajo el control del servicio aduanero.

En caso que el aeropuerto de ingreso sea distinto a la zona primaria en la cual se documentará la destinación de importación definitiva o suspensiva, el traslado de la aeronave deberá ser autorizado por el servicio aduanero y comunicado a la aduana de destino.

ARTÍCULO 6°.- La ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL podrá también otorgar una prórroga o una inscripción provisoria por un plazo de QUINCE (15) días con el objeto de permitir el traslado de una aeronave a una zona primaria aduanera distinta a la de su inicial ingreso, a los fines de documentar una destinación de importación definitiva o suspensiva.

Asimismo, dicho organismo podrá otorgar prórrogas o reinscripciones de anotaciones provisionales a aquellas aeronaves que se encuentren interdictas por la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, para lo cual el servicio aduanero prestará colaboración para permitir las inspecciones que resulten necesarias para su inscripción, reparación o mantenimiento programado.

ARTÍCULO 7°.- La DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS impulsará las acciones a su cargo con el objeto de permitir un desaduanamiento ágil de las mercaderías declaradas, previo cumplimiento por parte del interesado de los recaudos exigidos por la normativa vigente.

ARTÍCULO 8°.- Esta resolución conjunta entrará en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 9°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Tomás Insausti - Leandro German Cuccioli

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución General se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-



## Resoluciones Sintetizadas

### ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

#### Resolución Sintetizada 3907/2019

RESOL-2019-3907-APN-ENACOM#JGM FECHA 17/09/2019 ACTA 52

EX-2019-55573033-APN-DNSA#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Aprobar los actos de concurso público simplificado convocado para la provincia del CHACO, a través de la RESOL-2019-1880-APN-ENACOM#JGM, conforme el cronograma establecido. 2.- Adjudicar al señor Marcelo Oscar LINKE una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de 1 servicio de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia en el canal 241, frecuencia 96.1 MHz, categoría E, para la localidad de PRESIDENCIA ROQUE SAENZ PEÑA, provincia del CHACO. 3.- El plazo de la licencia adjudicada abarcará un período de 10 años, contados a partir de la fecha del acto administrativo de autorización de inicio de emisiones regulares, a cuyo vencimiento podrá ser prorrogada a solicitud del licenciatario. 4.- Dentro de los 180 días corridos de notificado el acto administrativo de adjudicación, el adjudicatario deberá presentar la documentación técnica tendiente a la habilitación del servicio. 5.- Dentro del plazo de 30 días corridos de notificada la presente, deberá presentar la "DECLARACIÓN JURADA ANUAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL". 6.- El licenciatario asumirá la responsabilidad de realizar los trámites pertinentes ante la ANAC. 7.- A solicitud del licenciatario se otorgará la señal distintiva correspondiente. 8.- El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones definidas por los Artículos precedentes, importará la caducidad del presente acto de adjudicación. 9.- Notifíquese, comuníquese, publíquese. Firmado: Silvana Myriam Giudici, Presidenta, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: [www.enacom.gov.ar/normativas](http://www.enacom.gov.ar/normativas).

Sergio Gabriel Macia, Analista, Área Despacho.

e. 25/09/2019 N° 72521/19 v. 25/09/2019

### ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

#### Resolución Sintetizada 3910/2019

RESOL-2019-3910-APN-ENACOM#JGM FECHA 17/09/2019 ACTA 52

EX-2019-56189663-APN-DNSA#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Aprobar los actos de concurso público simplificado convocado para la provincia del CHUBUT, a través de la RESOL-2019-1880-APN-ENACOM#JGM, conforme el cronograma establecido. 2.- Adjudicar al señor Gustavo Martín COLIVORO una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de 1 servicio de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia en el canal 232, frecuencia 94.3 MHz, categoría E, para la localidad de COMODORO RIVADAVIA, provincia del CHUBUT. 3.- El plazo de la licencia adjudicada abarcará un período de 10 años, contados a partir de la fecha del acto administrativo de autorización de inicio de emisiones regulares, a cuyo vencimiento podrá ser prorrogada a solicitud del licenciatario. 4.- Dentro de los 180 días corridos de notificado el acto administrativo de adjudicación, el adjudicatario deberá presentar la documentación técnica tendiente a la habilitación del servicio. 5.- Dentro del plazo de 30 días corridos de notificada la presente, deberá presentar la "DECLARACIÓN JURADA ANUAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL". 6.- El licenciatario asumirá la responsabilidad de realizar los trámites pertinentes ante la ANAC. 7.- Dentro de 90 días corridos, el licenciatario, deberá regularizar su situación ante la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. 8.- A solicitud del licenciatario se otorgará la señal distintiva correspondiente. 9.- El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones definidas por los Artículos precedentes, importará la caducidad del presente acto de adjudicación. 10.- Notifíquese, comuníquese, publíquese. Firmado: Silvana Myriam Giudici, Presidenta, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: [www.enacom.gov.ar/normativas](http://www.enacom.gov.ar/normativas)

Sergio Gabriel Macia, Analista, Área Despacho.

e. 25/09/2019 N° 72522/19 v. 25/09/2019

**ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES****Resolución Sintetizada 3924/2019**

RESOL-2019-3924-APN-ENACOM#JGM FECHA 18/09/2019 ACTA 52

EX-2019-56107587-APN-DNSA#ENACOM

El directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Aprobar los actos de concurso público simplificado convocado para la provincia de SAN LUIS. 2.- Adjudicar a la firma LENNON S.R.L. integrada por las señoras Graciela Emilce TUCCI y Tomasa Dora CAPELLO, una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de 1 servicio de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia en el canal 256, frecuencia 99.1 MHz, categoría E, para la localidad de SAN LUIS, provincia de SAN LUIS. 3. - El plazo de la licencia adjudicada abarcará un período de 10 años, contados a partir de la fecha del acto administrativo de autorización de inicio de emisiones regulares. 4.- Dentro de los 180 días corridos de notificado el acto administrativo de adjudicación, la adjudicataria deberá presentar la documentación técnica tendiente a la habilitación del servicio. 5.-Dentro del plazo de 30 días corridos de notificada la presente, deberá presentar la "DECLARACIÓN JURADA ANUAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL". 6.- La licenciataria asumirá la responsabilidad de realizar los trámites pertinentes ante la ANAC. 7.- Dentro de los 90 días corridos, de notificada la presente, la firma licenciataria, deberá regularizar su situación ante la A.F.I.P. 8.- Dentro de los 180 días corridos, de notificada la presente, la licenciataria deberá acompañar la constancia de inscripción, en el registro correspondiente, de donde surja la ampliación del objeto social, a fin de contemplar la prestación de servicios de comunicación audiovisual. 9.- A solicitud de la licenciataria se otorgará la señal distintiva correspondiente. 10.- El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones definidas por los Artículos precedentes, importará la caducidad del presente acto de adjudicación. 11.- Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes, publíquese. Firmado: Silvana Myriam Giudici, Presidenta, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: [www.enacom.gob.ar/normativas](http://www.enacom.gob.ar/normativas)

Sergio Gabriel Macia, Analista, Área Despacho.

e. 25/09/2019 N° 72258/19 v. 25/09/2019

**ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES****Resolución Sintetizada 3936/2019**

RESOL-2019-3936-APN-ENACOM#JGM FECHA 20/09/2019 ACTA 52

EX-2019-55693046-APN-DNSA#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Aprobar los actos de concurso público simplificado convocado para la provincia de SAN LUIS, a través de la RESOL-2019-1880-APN-ENACOM#MM, conforme el cronograma establecido. 2.- Adjudicar al señor Fernando Ceferino BALAGUE una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de 1 servicio de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia en el canal 290, frecuencia 105.9 MHz, categoría E, para la localidad de SAN LUIS, provincia de SAN LUIS. 3. - El plazo de la licencia adjudicada abarcará un período de 10 años, contados a partir de la fecha del acto administrativo de autorización de inicio de emisiones regulares, a cuyo vencimiento podrá ser prorrogada a solicitud del licenciatario. 4.- Dentro de los 180 días corridos de notificado el acto administrativo de adjudicación, el adjudicatario deberá presentar la documentación técnica tendiente a la habilitación del servicio. 5.- Dentro del plazo de 30 días corridos de notificada la presente, deberá presentar la "DECLARACIÓN JURADA ANUAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL". 6.- El licenciatario asumirá la responsabilidad de realizar los trámites pertinentes ante la ANAC. 7.- Dentro de los 90 días corridos, el licenciatario, deberá regularizar su situación ante la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. 8.- A solicitud del licenciatario se otorgará la señal distintiva correspondiente. 9.- El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones definidas por los artículos precedentes, importará la caducidad del presente acto de adjudicación. 10.- Notifíquese, comuníquese, publíquese. Firmado: Silvana Myriam Giudici, Presidenta, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: [www.enacom.gob.ar/normativas](http://www.enacom.gob.ar/normativas)

Sergio Gabriel Macia, Analista, Área Despacho.

e. 25/09/2019 N° 72528/19 v. 25/09/2019

**ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES****Resolución Sintetizada 3938/2019**

RESOL-2019-3938-APN-ENACOM#JGM FECHA 20/09/2019 ACTA 52

EX-2019-55520633-APN-DNSA#ENACOM

El directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Aprobar los actos de concurso público simplificado convocado para la provincia del CHUBUT. 2.- Adjudicar a la firma GALES S.A., conformada por el SINDICATO REGIONAL DE LUZ Y FUERZA DE LA PATAGONIA, el señor Héctor Rubén GONZÁLEZ y el señor Juan Domingo ESPINOZA, una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de 1 servicio de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia en el canal 218, frecuencia 91.5 MHz., categoría E, para la localidad de EPUYÉN (Km 1880), provincia del CHUBUT. 3.- El plazo de la licencia adjudicada abarcará un período de 10 años, contados a partir de la fecha del acto administrativo de autorización de inicio de emisiones regulares. 4.- Dentro de los 180 días corridos de notificado el acto administrativo de adjudicación, la adjudicataria deberá presentar la documentación técnica tendiente a la habilitación del servicio. 5.- Dentro del plazo de 30 días corridos de notificada la presente, deberá presentar la "DECLARACIÓN JURADA ANUAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL". 6.- La licenciataria, asumirá la responsabilidad de realizar los trámites pertinentes ante la ANAC. 7.- Dentro del plazo de 90 días corridos la firma licenciataria deberá regularizar su situación ante la AFIP. 8.- A solicitud de la licenciataria se otorgará la señal distintiva correspondiente. 9.- El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones definidas por los Artículos precedentes, importará la caducidad del presente acto de adjudicación. 10.- Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes, publíquese. Firmado: Silvana Myriam Giudici, Presidenta, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: [www.enacom.gob.ar/normativas](http://www.enacom.gob.ar/normativas)

Sergio Gabriel Macia, Analista, Área Despacho.

e. 25/09/2019 N° 72527/19 v. 25/09/2019

**ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES****Resolución Sintetizada 3940/2019**

RESOL-2019-3940-APN-ENACOM#JGM FECHA 20/09/2019 ACTA 52

EX-2019-55525950-APN-DNSA#ENACOM

El directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Aprobar los actos de concurso público simplificado convocado para la provincia del CHUBUT. 2.- Adjudicar a la firma GALES S.A., conformada por el SINDICATO REGIONAL DE LUZ Y FUERZA DE LA PATAGONIA, el señor Héctor Rubén GONZÁLEZ y el señor Juan Domingo ESPINOZA, una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de 1 servicio de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia en el canal 218, frecuencia 91.5 MHz., categoría E, para la localidad de GAN GAN, provincia del CHUBUT. 3.- El plazo de la licencia adjudicada abarcará un período de 10 años, contados a partir de la fecha del acto administrativo de autorización de inicio de emisiones regulares. 4.- Dentro de los 180 días corridos de notificado el acto administrativo de adjudicación, la adjudicataria deberá presentar la documentación técnica tendiente a la habilitación del servicio. 5.- Dentro del plazo de 30 días corridos de notificada la presente, deberá presentar la "DECLARACIÓN JURADA ANUAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL". 6.- La licenciataria asumirá la responsabilidad de realizar los trámites pertinentes ante la ANAC. 7.- Dentro del plazo de 90 días corridos la licenciataria, deberá regularizar su situación ante la AFIP. 8.- A solicitud de la licenciataria, se otorgará la señal distintiva correspondiente. 9.- El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones definidas por los Artículos precedentes, importará la caducidad del presente acto de adjudicación. 10.- Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes, publíquese. Firmado: Silvana Myriam Giudici, Presidenta, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: [www.enacom.gob.ar/normativas](http://www.enacom.gob.ar/normativas)

Sergio Gabriel Macia, Analista, Área Despacho.

e. 25/09/2019 N° 72526/19 v. 25/09/2019

**ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES****Resolución Sintetizada 3941/2019**

RESOL-2019-3941-APN-ENACOM#JGM FECHA 20/09/2019 ACTA 52

EX-2019-55726017-APN-DNSA#ENACOM

El directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Aprobar los actos de concurso público simplificado convocado para la provincia del CHUBUT. 2.- Adjudicar a la firma GALES S.A., conformada por el SINDICATO REGIONAL DE LUZ Y FUERZA DE LA PATAGONIA, el señor Héctor Rubén GONZÁLEZ y el señor Juan Domingo ESPINOZA una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de 1 servicio de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia en el canal 218, frecuencia 91.5 MHz., categoría E, para la localidad de GASTRE, provincia del CHUBUT. 3.- El plazo de la licencia adjudicada abarcará un período de 10 años, contados a partir de la fecha del acto administrativo de autorización de inicio de emisiones regulares. 4.- Dentro de los 180 días corridos de notificado el acto administrativo de adjudicación, el adjudicatario deberá presentar la documentación técnica tendiente a la habilitación del servicio. 5.- Dentro del plazo de 30 días corridos de notificada la presente, deberá presentar la "DECLARACIÓN JURADA ANUAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL". 6.- La licenciataria asumirá la responsabilidad de realizar los trámites pertinentes ante la ANAC. 7.- Dentro del plazo de 90 días corridos la licenciataria, deberá regularizar su situación ante la AFIP. 8.- A solicitud de la licenciataria, se otorgará la señal distintiva correspondiente. 9.- El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones definidas por los Artículos precedentes, importará la caducidad del presente acto de adjudicación. 10.- Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes, publíquese. Firmado: Silvana Myriam Giudici, Presidenta, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: [www.enacom.gob.ar/normativas](http://www.enacom.gob.ar/normativas)

Sergio Gabriel Macia, Analista, Área Despacho.

e. 25/09/2019 N° 72523/19 v. 25/09/2019

**ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES****Resolución Sintetizada 3943/2019**

RESOL-2019-3943-APN-ENACOM#JGM FECHA 20/09/2019 ACTA 52

EX-2019-55320090-APN-DNSA#ENACOM

El directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Aprobar los actos de concurso público simplificado convocado para la provincia del CHUBUT. 2.- Adjudicar a la firma GALES S.A., conformada por el SINDICATO REGIONAL DE LUZ Y FUERZA DE LA PATAGONIA, el señor Héctor Rubén GONZÁLEZ y el señor Juan Domingo ESPINOZA una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de 1 servicio de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia en el canal 271, frecuencia 102.1 MHz., categoría E, para la localidad de EL MAITÉN, provincia del CHUBUT. 3.- El plazo de la licencia adjudicada abarcará un período de 10 años, contados a partir de la fecha del acto administrativo de autorización de inicio de emisiones regulares. 4.- Dentro de los 180 días corridos de notificado el acto administrativo de adjudicación, la adjudicataria, deberá presentar la documentación técnica tendiente a la habilitación del servicio. 5.- Dentro del plazo de 30 días corridos de notificada la presente, deberá presentar la "DECLARACIÓN JURADA ANUAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL". 6.- La licenciataria, asumirá la responsabilidad de realizar los trámites pertinentes ante la ANAC. 7.- Dentro del plazo de 90 días corridos, la licenciataria, deberá regularizar su situación ante la AFIP. 8.- A solicitud de la licenciataria, se otorgará la señal distintiva correspondiente. 9.- El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones definidas por los Artículos precedentes, importará la caducidad del presente acto de adjudicación. 10.- Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes, publíquese. Firmado: Silvana Myriam Giudici, Presidenta, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: [www.enacom.gob.ar/normativas](http://www.enacom.gob.ar/normativas)

Sergio Gabriel Macia, Analista, Área Despacho.

e. 25/09/2019 N° 72525/19 v. 25/09/2019

**ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES****Resolución Sintetizada 3952/2019**

RESOL-2019-3952-APN-ENACOM#JGM FECHA 20/09/2019 ACTA 52

EX-2019-55244773-APN-DNSA#ENACOM

El directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Aprobar los actos de concurso público simplificado convocado para la provincia del CHACO. 2.- Adjudicar al señor Darío Javier LEWKOW una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de 1 servicio de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia en el canal 211, frecuencia 90.1 MHz, categoría E, para la localidad de TRES ISLETAS, provincia del CHACO. 3. - El plazo de la licencia adjudicada abarcará un período de 10 años, contados a partir de la fecha del acto administrativo de autorización de inicio de emisiones regulares. 4.- Dentro de los 180 días corridos de notificado el acto administrativo de adjudicación, el adjudicatario deberá presentar la documentación técnica tendiente a la habilitación del servicio. 5.- Dentro del plazo de 30 días corridos de notificada la presente, deberá presentar la "DECLARACIÓN JURADA ANUAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL". 6.- El licenciatario asumirá la responsabilidad de realizar los trámites pertinentes ante la ANAC. 7.- A solicitud del licenciatario se otorgará la señal distintiva correspondiente. 8.- El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones definidas por los Artículos precedentes, importará la caducidad del presente acto de adjudicación. 9.- Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes, publíquese. Firmado: Silvana Myriam Giudici, Presidenta, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: [www.enacom.gob.ar/normativas](http://www.enacom.gob.ar/normativas)

Sergio Gabriel Macia, Analista, Área Despacho.

e. 25/09/2019 N° 72551/19 v. 25/09/2019

**Colección Fallos Plenarios****DERECHO DEL TRABAJO**

TOMOS I y II  
• Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo

**DERECHO CIVIL**

• Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil  
• Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil y Comercial Federal

**DERECHO COMERCIAL**

• Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial

**DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL**

• Cámara Nacional de Casación Penal  
• Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional  
• Cámara Nacional de Apelaciones en lo Penal Económico



## Disposiciones

### ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA

#### Disposición 7853/2019

#### DI-2019-7853-APN-ANMAT#MSYDS - Productos médicos: Prohibición de uso, comercialización y distribución.

Ciudad de Buenos Aires, 23/09/2019

VISTO el EX-2019-82105243-APN-DVPS#ANMAT del registro de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica, y

CONSIDERANDO:

Que por los actuados citados en el Visto la Dirección de Evaluación y Gestión de Monitoreo de Productos para la Salud (DEGMPS), informa que con fecha 09/09/2019, se constituyó en sede de la aludida Dirección el director técnico de la firma Laboratorio Pablo Cassará S.R.L., informando que han recibido en su centro de atención a pacientes, la consulta por una unidad del producto "SALBUTRAL, salbutamol 100 mcg/dosis".

Que con respecto a este producto el reportante refirió tener sospecha sobre la legitimidad del producto.

Que en virtud de ello, el laboratorio solicitó la unidad sospechada al usuario y la exhibió en oportunidad de la entrevista con el personal de esa Dirección, constatándose que se trata de una unidad de "SALBUTRAL, salbutamol 100 mcg/dosis, aerosol 250 dosis, L 1157, F02/19, V02/21".

Que continúa informando la DVS que el responsable de la firma, aclaró que el Laboratorio Pablo Cassará S.R.L., ha elaborado el producto "SALBUTRAL, salbutamol 100 mcg/dosis, aerosol 250 dosis, L 1157", pero sin embargo, el lote en cuestión posee fecha de fabricación (F) 03/19 y vencimiento (V) 02/22, mientras que la unidad bajo sospecha posee fecha de fabricación (F) 02/19 y vencimiento (V) 02/21, por lo que los datos consignados en la unidad sospechada no son los datos asignados por el laboratorio titular de registro.

Que en el mismo sentido, el producto "SALBUTRAL, salbutamol 100 mcg/dosis, aerosol 250 dosis, L 1157" fue acondicionado por su titular de registro en la presentación "SALBUTRAL + AEROMED mini" y todo el lote fue distribuido exclusivamente con la leyenda "Ministerio de Salud y Desarrollo Social Dirección Nacional de Maternidad, Infancia y Adolescencia, Distribución Gratuita Prohibida su venta".

Que por lo expuesto, no pueden existir unidades acondicionadas como "SALBUTRAL" en envase secundario Lote 1157, disponibles en el mercado.

Que por otra parte la codificación de lote y vencimiento que se observa sobre la etiqueta (envase primario, bidón) difiere en cuanto a tamaño respecto de la codificación original impresa por el laboratorio, siendo en el caso de la unidad dubitada de mayor tamaño que la codificación original.

Que asimismo el Director Técnico afirmó que el tipo de codificación, sello de tinta color negro, que se observa tanto en la etiqueta del bidón como en el estuche secundario del medicamento bajo estudio, no se corresponde con las tecnologías que utiliza el Laboratorio Pablo Cassará S.R.L. para codificar sus productos.

Que por lo expuesto, el Director Técnico concluyó que la unidad no fue elaborada por la firma que representa y que se trata de un medicamento falsificado.

Que en consecuencia, y toda vez que se trata de un producto respecto del cual se desconoce el efectivo origen, condiciones de elaboración y contenido, la Dirección de Evaluación y Gestión de Monitoreo de Productos para la Salud (DEGMPS) considera que el mismo resulta peligroso para la salud de los pacientes, no pudiendo garantizarse su calidad, seguridad y eficacia.

Que finalmente, la Dirección de Evaluación y Gestión de Monitoreo de Productos para la Salud (DEGMPS), atento las circunstancias detalladas, a fin de proteger a eventuales adquirentes y usuarios del medicamento involucrado y toda vez que se trata de un producto falsificado, sugiere la adopción de la siguiente medida: Prohibir el uso, comercialización y distribución en todo el territorio Nacional, del producto rotulado como: "SALBUTRAL, salbutamol 100 mcg/dosis, aerosol 250 dosis, L 1157, F02/19, V02/21".

Que desde el punto de vista procedimental, lo actuado por la Dirección de Evaluación y Gestión de Monitoreo de Productos para la Salud (DEGMPS) se enmarca dentro de las atribuciones conferidas a la ANMAT por el artículo 8°, inc. n) y el artículo 10° inc. q) del Decreto N° 1490/92.

Que respecto de la medida aconsejada, resulta competente esta Administración Nacional en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 8°, inc. ñ) del Decreto N° 1490/92.

Que la Dirección de Evaluación y Gestión de Monitoreo de Productos para la Salud (DEGMPS) y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por el Decreto N° 1490/92 y sus modificatorios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS  
Y TECNOLOGÍA MÉDICA  
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Prohíbese el uso, comercialización y distribución en todo el territorio nacional, del producto rotulado como: "SALBUTRAL, salbutamol 100 mcg/dosis, aerosol 250 dosis, L 1157, F02/19, V02/21", por los fundamentos expuestos en el considerando.

ARTÍCULO 2°.- Regístrese. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Comuníquese a las autoridades sanitarias jurisdiccionales y a la del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Comuníquese a la Dirección de Relaciones Institucionales y Regulación Publicitaria y a la Dirección de Vigilancia de Productos para la Salud. Cumplido, archívese. Carlos Alberto Chiale

e. 25/09/2019 N° 72550/19 v. 25/09/2019

## **ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA**

### **Disposición 7854/2019**

**DI-2019-7854-APN-ANMAT#MSYDS - Productos alimenticios: Prohibición de comercialización.**

Ciudad de Buenos Aires, 23/09/2019

VISTO el EX-2019-77211407- -APN-DFVGR#ANMAT; y

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones se originan a raíz de que el Instituto de Control de Alimentación y Bromatología de la provincia de Entre Ríos informa las acciones realizadas en relación a la comercialización de los productos: "Chivito en escabeche deshuesado", RPPA: 050008853, "Carpincho en escabeche deshuesado", RPPA: 050008852, "Ciervo en escabeche deshuesado", RPPA: 050008856, "Jabalí en escabeche deshuesado", RPPA: 050008855, "Vizcacha en escabeche deshuesado", RPPA: 050008854, todos marca "El Sauce", Alimentos Regionales, RPE N° 05000235, elaborado y fraccionado por Establecimiento El Sauce, Avda. Los Constituyente S/N, Sauce, Corrientes, que no cumplen la normativa alimentaria vigente.

Que el Instituto de Control de la Alimentación y Bromatología informa que mediante un procedimiento llevado a cabo por la Dirección de Delitos Rurales de San José de Feliciano, provincia de Entre Ríos, se decomisaron 200 frascos de dichos escabeches y se tomaron muestra para la evaluación del rótulo.

Que el Instituto de Control de Alimentación y Bromatología de Entre Ríos realiza la Consulta Federal N° 4246 a la Subdirección de Bromatología de la provincia de Corrientes a fin de verificar si el RPE N° 05000235 está habilitado, la que informa que el registro es inexistente.

Que asimismo la autoridad sanitaria de la provincia de Entre Ríos indica que obran antecedentes, en el año 2012 por Disposición ANMAT N° 5731/12 se prohibieron productos marca El Sauce con RNE N° 0500253, establecimiento El Sauce, asociados a un caso de botulismo.

Que atento a ello, notifica el Incidente Federal N° 1897 en la Red del Sistema de Información de Vigilancia Alimentaria - Red SIVA.

Que el Departamento Vigilancia Sanitaria y Nutricional del INAL categoriza el retiro Clase IIc, a través de un Comunicado SIFeGA pone en conocimiento de los hechos a todas las Direcciones Bromatológicas del país y solicita que en caso de detectar la comercialización de los referidos productos en sus jurisdicciones, como

cualquier otro producto con el RPE N° 05000235 procedan de acuerdo a lo establecido en el numeral 4.1.2 del anexo del artículo 1415 del CAA concordado con los artículos 2°, 9° y 11° de la Ley 18284, informando a este Instituto acerca de lo actuado.

Que los productos se hallan en infracción al artículo 3° de la Ley 18284, al artículo 3° del Anexo II del Decreto 2126/71 y a los artículos 6 bis, 13 y 155 del CAA, por carecer de autorizaciones de establecimiento y de producto, estar falsamente rotulados y ser en consecuencia ilegales.

Que por tratarse de productos que no pueden ser identificados en forma fehaciente y clara como producidos, elaborados y/o fraccionados en un establecimiento determinado, no podrán ser elaborados en ninguna parte del país, ni comercializados ni expendidos en el territorio de la República de acuerdo a lo normado por el Artículo 9° de la Ley 18284.

Que atento a ello, el Departamento de Rectoría en Normativa Alimentaria del INAL recomienda prohibir la comercialización en todo el territorio nacional de los productos citados, como asimismo todo producto del RPE N° 05000235.

Que el procedimiento propuesto encuadra en las funciones de fiscalización y control que le corresponde ejercer a la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica (ANMAT).

Que el INAL y la Dirección de Asuntos Jurídicos de la ANMAT han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto N° 1490 del 20 de agosto de 1992 y sus modificatorios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS  
Y TECNOLOGÍA MÉDICA  
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Prohíbese la comercialización en todo el territorio nacional de los productos: "Chivito en escabeche deshuesado", RPPA: 050008853, Carpincho en escabeche deshuesado, RPPA: 050008852, "Ciervo en escabeche deshuesado", RPPA: 050008856, "Jabalí en escabeche deshuesado", RPPA: 050008855, "Vizcacha en escabeche deshuesado", RPPA: 050008854, todos marca "El Sauce", Alimentos Regionales, RPE N° 05000235, elaborado y fraccionado por Establecimiento El Sauce, Avda. Los Constituyente S/N, Sauce, Corrientes, como asimismo todo producto del RPE N° 05000235, por las razones expuestas en el Considerando.

ARTÍCULO 2°.- Regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Comuníquese a las autoridades provinciales, al Gobierno Autónomo de la Ciudad de Buenos Aires, a la Cámara Argentina de Supermercados (CAS), a la Asociación de Supermercados Unidos (ASU), a la Federación Argentina de Supermercados y Autoservicios (FASA), a la Cámara de Industriales de Productos Alimenticios (CIPA), a la Coordinadora de las Industrias de Productos Alimenticios (COPAL) y a quienes corresponda. Comuníquese a la Dirección de Relaciones Institucionales y al Instituto Nacional de Alimentos. Gírese al INAL. Cumplido, archívese.  
Carlos Alberto Chiale

e. 25/09/2019 N° 72493/19 v. 25/09/2019

## **ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA**

**Disposición 7856/2019**

**DI-2019-7856-APN-ANMAT#MSYDS**

Ciudad de Buenos Aires, 23/09/2019

VISTO las Leyes Nros. 24.156 y 25.506, los Decretos Nros. 1490 del 20 de agosto de 1992, 434 del 1 de marzo de 2016, 561 del 6 de abril de 2016, 1063 del 4 de octubre de 2016 y 1306 del 26 de diciembre de 2016 y la Resolución N° 91 del 14 de agosto de 2019 de la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y el EX-2019-67710833-APN-DGIT#ANMAT; y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto N° 1490/92 creó esta ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA (ANMAT), otorgándole competencia en todo lo referido al control y fiscalización sobre la

calidad y sanidad de los productos, substancias, elementos y materiales consumidos o utilizados en la medicina, alimentación y cosmética humanas y de los productos de uso doméstico, como así también sobre el contralor de las actividades, procesos y tecnologías que se realicen en función del aprovisionamiento, producción, elaboración, fraccionamiento, importación y/o exportación, depósito y comercialización de dichos productos.

Que de acuerdo con el artículo 8 inciso II) del referido decreto esta ADMINISTRACIÓN NACIONAL tiene la atribución de proceder al registro y/o autorización y/o habilitación —conforme a las disposiciones aplicables— de las personas que intervengan en las acciones de aprovisionamiento, producción, elaboración, fraccionamiento, importación y/o exportación, depósito y comercialización de los productos, substancias, elementos y materiales referidos en el artículo 3° del aludido decreto, fiscalizando o supervisando la ejecución de dichas actividades.

Que esta Administración Nacional, a través de la DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE INFORMACIÓN TÉCNICA, lleva el registro de Inscripción de Establecimientos, identificándolos por un número de Legajo que se asigna en el proceso de habilitación.

Que entre los registros que lleva la mencionada Dirección quedan excluidos los referidos a establecimientos del rubro alimentos, los que están a cargo del INSTITUTO NACIONAL DE ALIMENTOS (INAL).

Que la Ley N° 25.506 de Firma Digital, reconoce la eficacia jurídica del documento electrónico, la firma electrónica y la firma digital, y en su artículo 48 establece que el Estado Nacional dentro de las jurisdicciones y entidades comprendidas en el artículo 8° de la ley 24.156, promoverá el uso masivo de la firma digital de tal forma que posibilite el trámite de los expedientes por vías simultáneas, búsquedas automáticas de la información y seguimiento y control por parte del interesado, propendiendo a la progresiva despapelización.

Que a través del Decreto N° 434/16 se aprobó el Plan de Modernización del Estado con el objetivo de alcanzar una Administración Pública al servicio del ciudadano en un marco de eficiencia, eficacia y calidad en la prestación de servicios.

Que por el Decreto N° 561/16 se aprobó la implementación del Sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE), como sistema integrado de caratulación, numeración, seguimiento y registración de movimientos de todas las actuaciones y expedientes del Sector Público Nacional.

Que en ese marco, se impulsan distintas medidas tendientes a facilitar el acceso del administrado a los organismos del Estado, agilizando sus trámites administrativos, incrementando la transparencia y accesibilidad, mediante el uso de herramientas tecnológicas que posibiliten un acceso remoto y el ejercicio de un seguimiento efectivo sobre la actividad administrativa.

Que el Decreto N° 1063/16 aprobó la implementación de la plataforma de “TRÁMITES A DISTANCIA” (TAD) del Sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE), como medio de interacción del ciudadano con la administración, a través de la recepción y remisión por medios electrónicos de presentaciones, escritos, solicitudes, notificaciones y comunicaciones, entre otros.

Que el Decreto N° 1306/16 aprobó la implementación del módulo “Registro Legajo Multipropósito” (RLM) del Sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE) como único medio de administración de los registros de las entidades y jurisdicciones enumeradas en el artículo 8° de la Ley Nro. 24.156 que componen el Sector Público Nacional.

Que el mencionado módulo fue implementado a fin de dotar de mayor eficiencia y eficacia a los registros administrados por las entidades y jurisdicciones de la Administración Pública Nacional, pues permite cargar y actualizar la información contenida en un registro por medios electrónicos y administrar el legajo de documentos que respaldan dicha información.

Que dicho módulo requiere obligatoriamente para su implementación por parte del sector regulado la Clave Única de Identificación Tributaria (CUIT).

Que la DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE INFORMACIÓN TÉCNICA lleva el Registro de Inscripción de Establecimientos, todas sus modificaciones y las designaciones y limitaciones de quienes ejercen su dirección técnica en los rubros: medicamentos, productos médicos, productos cosméticos, para la higiene personal y perfumes, productos de higiene oral de uso odontológico y productos de uso doméstico.

Que los establecimientos inscriptos en el rubro alimentos están bajo la órbita del INAL, y cuentan con un sistema propio que lleva el Registro Nacional de Establecimientos (RNE) denominado Sistema de Información Federal para la Gestión del Control de los Alimentos (SIFEGA).

Que a los fines de una mejor administración de los registros, en cumplimiento de la normativa vigente, esta Administración Nacional implementará el Módulo Registro Legajo Multipropósito (RLM) del Sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE).

Que la implementación del RLM requiere de la actualización de la información de los establecimientos inscriptos así como también la incorporación de los datos de los establecimientos que se encuentran en trámite de inscripción o que se inscriban en el futuro ante esta Administración Nacional.

Que por Resolución N° 91/19 de la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS se estableció que los procedimientos de Inscripción en el Registro de Establecimientos de ANMAT y Reempadronamiento en el Registro de Establecimientos de ANMAT deben tramitarse a través del módulo "Trámites a Distancia" (TAD).

Que la medida que se adopta implica un avance en la transparencia de la gestión y el acceso a la información.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN, la DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE INFORMACIÓN TÉCNICA y la DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS han tomado intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por el Decreto N° 1490 del 20 de agosto de 1992 y sus modificatorios.

Por ello;

EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS ALIMENTOS  
Y TECNOLOGÍA MÉDICA  
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Dispónese la realización de un proceso de actualización de datos de establecimientos inscriptos y de incorporación de datos de establecimientos que se encuentran en trámite de inscripción o a inscribirse en el futuro ante esta Administración Nacional, de carácter obligatorio, el que se ajustará a la presente disposición.

ARTÍCULO 2°.- Quedan exceptuados del cumplimiento de la presente disposición los establecimientos inscriptos o que se encuentren en trámite de inscripción o a inscribirse en la órbita del INSTITUTO NACIONAL DE ALIMENTOS (INAL) bajo el sistema denominado Sistema de Información Federal para la Gestión del Control de los Alimentos (SIFEGA).

ARTÍCULO 3°.- La información que se brinde reviste el carácter de declaración jurada en los términos contemplados en los artículos 109 y 110 del "Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto N° 1759/72 (T.O.2017)".

ARTÍCULO 4°.- En el caso de los establecimientos ya inscriptos ante esta Administración Nacional, a fin de dar cumplimiento con el artículo 1° de la presente disposición, el procedimiento de "Reempadronamiento en el Registro de Establecimientos de ANMAT" deberá realizarse a través de la Plataforma de Trámites a Distancia (TAD), del sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE), ingresando a <https://tramitesadistancia.gob.ar/>.

A ese efecto deberá tenerse en cuenta lo establecido en el Anexo IF (2019-85086892- APN-DGIT#ANMAT) que integra el presente acto administrativo.

ARTÍCULO 5°.- El trámite indicado en el Artículo 4° deberá realizarse dentro de los SESENTA (60) días hábiles administrativos contados a partir de la entrada en vigencia de la presente disposición.

ARTÍCULO 6°.- En caso de incumplimiento de lo establecido en el artículo 4°, se procederá, de oficio, a la baja de la inscripción del establecimiento en el Registro como así también de los productos que se encuentren bajo su titularidad.

ARTÍCULO 7°.- En el caso de los establecimientos que se encuentran en trámite de inscripción a la entrada en vigencia de la presente disposición, a fin de dar cumplimiento con el artículo 1°, el procedimiento de "Inscripción en el Registro de Establecimientos de ANMAT" deberá realizarse a través de la Plataforma de Trámites a Distancia (TAD), del sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE), ingresando a <https://tramitesadistancia.gob.ar/>.

ARTÍCULO 8°.- El trámite indicado en el Artículo 7° deberá realizarse dentro de los SESENTA (60) días hábiles administrativos contados a partir de la entrada en vigencia de la presente disposición.

ARTÍCULO 9°.- En el caso de los establecimientos a inscribirse por primera vez ante esta Administración Nacional, a fin de dar cumplimiento con el artículo 1°, el procedimiento de "Inscripción en el Registro de Establecimientos de ANMAT" deberá realizarse, previo al inicio del expediente correspondiente, a través de la Plataforma de Trámites a Distancia (TAD), del sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE), ingresando a <https://tramitesadistancia.gob.ar/>.

ARTÍCULO 10°.- La presente disposición entra en vigencia a partir del 01/10/2019.

ARTÍCULO 11°.- Regístrese. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Comuníquese a quienes corresponda. Cumplido, archívese.- Carlos Alberto Chiale

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -[www.boletinoficial.gob.ar](http://www.boletinoficial.gob.ar)-

**MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA  
DIRECCIÓN NACIONAL ELECTORAL****Disposición 237/2019  
DI-2019-237-APN-DNE#MI**

Ciudad de Buenos Aires, 19/09/2019

VISTO el EX-2019-80418872-APN-DNE#MI y las Leyes Nros. 26.215 y 26.571 y sus modificatorias, los Decretos Nros. 936 de fecha 30 de junio del 2010 y sus modificatorios y DECTO-2019-343-APN-PTE de fecha 9 de mayo de 2019, la Resolución Ministerial N° RESOL-2019-260-APN-MI de fecha 5 de julio de 2019 y la Disposición de esta Dirección Nacional N° DI-2019-44-APN-DNE#MI de fecha 11 de marzo de 2019, y

**CONSIDERANDO:**

Que por los artículos 2° y 5° del Decreto N° DECTO-2019-343-APN-PTE de fecha 9 de mayo de 2019, se convocó al electorado de la NACIÓN ARGENTINA a las elecciones generales para la elección de Presidente y Vicepresidente de la Nación, Senadores y Diputados Nacionales el día 27 de octubre de 2019.

Que las Leyes mencionadas disponen el otorgamiento de aportes para la campaña electoral y para colaborar con la impresión de boletas a aquellas agrupaciones políticas que participen en las elecciones generales.

Que la Excm. CÁMARA NACIONAL ELECTORAL informó el número de electores de cada distrito.

Que la DIRECCIÓN DE ESTADÍSTICA Y CARTOGRAFÍA ELECTORAL dependiente de esta Dirección Nacional, indicó las agrupaciones políticas que cumplieron el requisito establecido en el artículo 45 de la Ley N° 26.571 y sus modificatorias y que oficializaron listas para la elección de Diputados Nacionales, de acuerdo a lo informado por la Justicia Nacional Electoral en el distrito La Pampa.

Que por el artículo 2° de la Resolución Ministerial N° RESOL-2019-260-APN-MI de fecha 5 de julio de 2019, se determinaron los montos globales del aporte de campaña para las elecciones generales del día 27 de octubre de 2019.

Que corresponde aplicar al pago del aporte por campaña lo establecido en los artículos 36, 37 y 38 de la Ley N° 26.215 y sus modificatorias, en la categoría que corresponda.

Que por la Disposición de esta Dirección Nacional N° DI-2019-44-APN-DNE#MI de fecha 11 de marzo de 2019 se determinó como valor de referencia la suma de PESOS QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS CON VEINTICINCO CENTAVOS (\$ 546,25.-) el millar de boletas.

Que la Ley N° 26.215 y sus modificatorias, establece en su artículo 35 que la Dirección Nacional Electoral "(...) otorgará a las agrupaciones políticas que oficialicen candidaturas para las elecciones generales, aportes que permitan imprimir el equivalente a dos boletas y media (2,5) por elector registrado en cada distrito, para cada categoría que corresponda elegir."

Que se ha calculado el aporte financiero por impresión de boletas sobre la base del valor de referencia supra indicado y el número de electores del distrito que corresponde asignar a cada agrupación política que oficializó listas de candidatos en cada categoría de cargos electivos.

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 2° del Decreto N° 936 de fecha 30 de junio del 2010 y sus modificatorios corresponde efectivizar las medidas sancionatorias impuestas por la Justicia Nacional Electoral en los distritos y a las agrupaciones políticas que corresponda.

Que han tomado debida intervención la DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO ADMINISTRATIVO FINANCIERO y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de este Ministerio.

Que el presente acto se dicta por aplicación de los artículos 35, 36 y 38 de la Ley N° 26.215 y sus modificatorias y en ejercicio de la facultad establecida por el artículo 3° de la Resolución Ministerial N° RESOL-2019-260-APN-MI de fecha 5 de julio de 2019.

Por ello,

**EL DIRECTOR NACIONAL ELECTORAL  
DISPONE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Determinése el aporte por campaña electoral y para la impresión de boletas electorales para las agrupaciones políticas que participan en las elecciones generales del día 27 de octubre de 2019, para la categoría Diputados Nacionales, en el distrito La Pampa, conforme se detallan en el Anexo I (DI-2019-83742276-APN-DFPYE#MI) y el Anexo II (DI-2019-83743251-APN-DFPYE#MI) que forman parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2º.- Detráigase de los aportes asignados en el Anexo I (DI-2019-83742276-APN-DFPYE#MI), las sanciones impuestas por la Justicia Nacional Electoral y que se detallan en el Anexo III (DI-2019-83744257-APN-DFPYE#MI) que forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 3º.- El gasto que ocasione la presente se imputará al Programa 16, Actividad 43, inciso 5, Partida Principal 1, Partida Parcial 7 de la Jurisdicción 30, MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA - SAF 325, para el presupuesto del año 2019. Rodrigo Conte Grand

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 25/09/2019 N° 72627/19 v. 25/09/2019

## MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA DIRECCIÓN NACIONAL ELECTORAL

### Disposición 254/2019 DI-2019-254-APN-DNE#MI

Ciudad de Buenos Aires, 24/09/2019

VISTO el EX-2019-80418872-APN-DNE#MI y la Disposición de esta Dirección Nacional N° DI-2019-237-APN-DNE#MI del 19 de septiembre de 2019, y

CONSIDERANDO:

Que por la Disposición mencionada en el Visto se determinaron los aportes por campaña y boletas electorales para las agrupaciones políticas que participan en las elecciones generales del 27 de octubre de 2019 en el distrito La Pampa, para la categoría Diputados Nacionales.

Que, se ha detectado un error material involuntario en la redacción de dicho acto administrativo, correspondiendo proceder a su rectificación.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de este Ministerio ha tomado la debida intervención.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades otorgadas por el artículo 101 del Reglamento de Procedimientos Administrativos (Decreto N° 1759/72 T.O. 2017).

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL ELECTORAL  
DISPONE:

ARTÍCULO 1º.- Rectifíquese la Disposición de esta Dirección Nacional N° DI-2019-237-APN-DNE#MI del 19 de septiembre de 2019, incorporándose a la misma como artículo 4º el siguiente:

“ARTÍCULO 4º.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese”.

ARTÍCULO 2º.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Rodrigo Conte Grand

e. 25/09/2019 N° 72628/19 v. 25/09/2019

## ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

### Disposición 327/2019 DI-2019-327-E-AFIP-AFIP

Ciudad de Buenos Aires, 24/09/2019

VISTO el EX-2019-00295311- -AFIP-SEASDVGEPE#SDGRHH del registro de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que a través del mismo, la Dirección Regional Aduanera Hidrovía propone designar al Abogado Ricardo Daniel KOZA en el carácter de Administrador Interino de la Aduana Barranqueras, en el ámbito de su jurisdicción.

Que la presente medida cuenta con la conformidad de la Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior y de la Dirección General de Aduanas.

Que el presente acto dispositivo se dicta en el marco de las facultades conferidas por los Artículos 4° y 6° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios y por los Decretos Nros. 1399 del 4 de noviembre de 2001 y 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS  
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Dar por finalizadas y asignadas las funciones del agente que a continuación se detalla, en el carácter y en la Unidad de Estructura que se indica:

NOMBRES Y APELLIDO	CUIL	FUNCIÓN ACTUAL	FUNCIÓN ASIGNADA
Abog. Ricardo Daniel KOZA	20260509781	Analista de asuntos tecnicos - SECTOR JURÍDICO - BARRANQUERAS (DV RJU2)	Administrador de aduana Int. - ADUANA BARRANQUERAS (DI RAHI)

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
Leandro German Cuccioli

e. 25/09/2019 N° 72782/19 v. 25/09/2019

## ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

### Disposición 329/2019

#### DI-2019-329-E-AFIP-AFIP

Ciudad de Buenos Aires, 24/09/2019

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2019-00308488- -AFIP-DVDIIM#DGIMPO y la Actuación SIGEA N° 11412-10-2019 del Registro de esta ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente Electrónico mencionado en el VISTO se tramita la modificación de la estructura organizativa de las unidades dependientes de la Dirección General Impositiva.

Que la Subdirección General de Operaciones Impositivas del Interior, atento la importancia y responsabilidad que han adquirido las Secciones Administrativas de las Direcciones Regionales Impositivas en la administración de los recursos materiales, financieros y humanos, en la gestión de los procesos de compras y contrataciones, así como también en la gestión electrónica de los tramites, propone su jerarquización a nivel de División tanto en el ámbito Metropolitano como del Interior.

Que por otra parte, y en atención a la importancia que revisten los objetivos fijados en el Plan de Cumplimiento 2019, respecto de promover acciones orientadas a reducir la brecha de evasión y la baja del costo de cumplimiento, y a partir de los resultados obtenidos en los últimos años a través de la gestión realizada por las Secciones de Verificaciones dependientes de las Agencias, y las ventajas que posee la metodología de trabajo utilizada por éstas, se requiere aumentar un cupo de sección en determinadas Agencias, en el entendimiento que dicha medida contribuirá a incrementar la cobertura y la percepción de riesgo a nivel país y a mejorar la veracidad en las declaraciones futuras, como consecuencia de una mayor cobertura de control frente a períodos anteriores.

Que asimismo, resulta conveniente modificar el ámbito jurisdiccional de la Agencia Sede Neuquén y del Distrito Zapala a los fines de lograr una mayor eficiencia operativa y facilitar el cumplimiento de las obligaciones por parte de los ciudadanos que residen en los Departamentos Cutral-Có y Plaza Huincol.

Que a través de la Disposición N° 302/19 (AFIP) se realizaron adecuaciones en la estructura organizativa de la Dirección General de Aduanas, observándose con posterioridad que resulta menester corregir un error formal consignado en los Art. 5° y 43°.

Que por razones de índole operativas resulta necesario prorrogar el plazo de entrada en vigencia de la Disposición N° 294 (AFIP) de fecha 4 de septiembre de 2019.

Que en virtud de lo expuesto, la Dirección de Gestión Organizacional, el Comité de Análisis de Estructura Organizacional, y las Subdirecciones Generales de Operaciones Impositivas Metropolitanas y del Interior, y la Dirección General Impositiva, han tomado la intervención que resulta de sus competencias.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 6° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS  
DISPONE:

ARTÍCULO 1.- Crear VEINTICINCO (25) unidades orgánicas con nivel de División denominadas “Administrativa”, una para cada una de las Direcciones Regionales Impositivas Metropolitanas y del Interior, existentes en los ámbitos de las Subdirecciones Generales de Operaciones Impositivas Metropolitanas y del Interior.

ARTÍCULO 2.- Eliminar DOS (2) cargos de Jefe de Oficina del cupo de cada una de las Direcciones Regionales Impositivas Metropolitanas y del Interior.

ARTÍCULO 3.- Crear VEINTICINCO (25) cargos de Jefe de Sección, uno para cada una de las Direcciones Regionales Impositivas Metropolitanas y del Interior.

ARTÍCULO 4.- Crear UN (1) cargo de Jefe de Sección para cada cupo de las Agencias N° 1, 2, 6, 7, 12, 14, 15, 16, 41, 43, 46, 47, 51, 54, 56, 63 y 100, Sedes N° 1 Mendoza, N° 1 Rosario, N° 2 Rosario, Santa Fe y Tucumán existentes en el ámbito de las Direcciones Regionales Impositivas Metropolitanas y del Interior.

ARTÍCULO 5.- Establecer para la Agencia Sede Neuquén y el Distrito Zapala, dependientes de la Dirección Regional Neuquén, el siguiente ámbito jurisdiccional:

AGENCIA SEDE NEUQUÉN: Dptos.: Confluencia, Añelo, Pehuenches (Pcia. de Neuquén).

DISTRITO ZAPALA: Dptos.: Aluminé, Catan-Lil, Collón-Curá, Chos-Malal, Huiliches, Lacar, Loncopué, Minas, Norquin, Picunches, Picun Leufú, Zapala (Pcia. de Neuquén).

ARTÍCULO 6.- Determinar que el Distrito Zapala conservará la competencia respecto de los casos, cargos y causas – excepto los Juicios de Ejecución Fiscal que a la fecha de su entrada en vigencia tramiten en el Juzgado Federal N° 1 de la Ciudad de Neuquén - de contribuyentes con domicilio en Plaza Huin cul y Cutral-Có, que se encontraren en trámite hasta su resolución. Una vez finalizados, se remitirán los expedientes junto con el stock de casos a la Agencia Sede Neuquén.

ARTÍCULO 7.- La Dirección Regional Neuquén notificará fehacientemente a los contribuyentes y/o responsables del cambio de jurisdicción y la fecha de su entrada en vigencia.

ARTÍCULO 8.- Sustituir los artículos 5 y 43 de la Disposición N° 302/19 (AFIP) de fecha 12 de Septiembre de 2019, en la forma que se indica a continuación:

“ARTÍCULO 5°.- Determinar que las unidades orgánicas con nivel de Sección denominadas “Análisis de Procesos Operativos” dependientes de las Divisiones Evaluación Operativa Regional pasen a denominarse “Análisis de Procesos Operativos Regionales” y que las unidades orgánicas con nivel de División denominadas “Evaluación Operativa Regional” dependientes de las Direcciones Regionales Aduaneras, pasen a denominarse “Evaluación y Control Operativo Regional”.

ARTÍCULO 43°.- Crear UNA (1) unidad orgánica con nivel de Sección denominada “Secretaría Preventiva N° 11”, dependiente de la División Sumarios de Prevención”.

ARTÍCULO 9.- Establecer que la fecha de entrada en vigencia de la Disposición N° 294/19 (AFIP) será el día 15 de octubre de 2019.

ARTÍCULO 10.- Reemplazar en la estructura organizativa los Anexos A03 (IF-2019-00337449-AFIPSGDADVCOAD#SDGCTI) y, en la parte pertinente, los Anexos A07 (IF-2019-00337480-AFIPSGDADVCOAD#SDGCTI) , B03 (IF-2019-00337511-AFIP-SGDADVCOAD#SDGCTI) , B07 (IF-2019-00337522-AFIP-SGDADVCOAD#SDGCTI) , C (IF-2019-00337553-AFIP-SGDADVCOAD#SDGCTI) y J (IF-2019-00337796-AFIP-SGDADVCOAD#SDGCTI) correspondientes a las áreas operativas metropolitanas y regionales del interior, por los que se aprueban por la presente.

ARTÍCULO 11.- La presente Disposición entrará en vigencia a partir de los VEINTE (20) días corridos, contados desde el día de su publicación con excepción de lo establecido en el Art. 9° de la presente que lo hará desde la suscripción.

ARTÍCULO 12.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
Leandro German Cuccioli

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

**MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS**  
**DIRECCIÓN NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD**  
**DEL AUTOMOTOR Y DE CRÉDITOS PRENDARIOS**

**Disposición 323/2019**  
**DI-2019-323-APN-DNRNPACP#MJ**

Ciudad de Buenos Aires, 20/09/2019

VISTO la Ley N° 24.449 y sus modificatorias, su Decreto reglamentario N° 779 del 20 de noviembre de 1995 y sus modificatorios, la Resolución N° RESOL-2018-928-APN-MJ del 19 de octubre de 2018 del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, las Disposiciones Nros. 1136 del 11 de diciembre de 1996 y DI-2018-125-APN-DNRNPACP#MJ del 16 de abril de 2018 de esta Dirección Nacional, y

CONSIDERANDO:

Que el inciso d) del artículo 33, Título V del ANEXO 1 del Decreto N° 779 del 20 de noviembre de 1995 -modificado por el artículo 9° del Decreto N° 32 del 10 de enero de 2018-, reglamentario de la Ley Nacional de Tránsito y Seguridad Vial N° 24.449, establece en su parte pertinente que "(...) los acoplados, remolques y Tráileres destinados al traslado de equipaje, pequeñas embarcaciones deportivas o elementos de recreación familiar, comprendidos en la categoría O1, remolcados por vehículos automotores de uso particular deberán presentar ante la DIRECCIÓN NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD AUTOMOTOR Y DE CRÉDITOS PRENDARIOS, la certificación de seguridad vehicular que por normas complementarias se establezca", en cuyo caso se prevé que "(...) dichos vehículos portarán una placa identificatoria alternativa".

Que por conducto de la Resolución enunciada en el Visto se han introducido modificaciones en el Anexo I del Convenio Marco suscripto por el MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS y la ASOCIACIÓN DE CONCESIONARIOS DE AUTOMOTORES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (ACARA) en el marco de la Leyes Nros. 23.283 y 23.412, registrado bajo el número M.J. y D.H. N° 1797 del 17 de septiembre de 2012 y sus modificatorias, con el objeto de incorporar, entre otras cosas, la "Placa de Identificación Metálica para Tráileres", a la nómina de elementos registrales que suministra el mencionado Ente Cooperador.

Que, en esa senda, esta Dirección Nacional emitió la Disposición DI-2018-125-APN-DNRNPACP#MJ que aprobó el modelo de "Placa de Identificación Metálica para Tráileres" y reguló el procedimiento para su obtención (Sección 14ª, Capítulo III, Título II del Digesto de Normas Técnico-Registrales del Registro Nacional de la Propiedad del Automotor, denominada "Expedición de Placa de Identificación Alternativa para Tráileres destinados al traslado de Equipaje, Pequeñas Embarcaciones Deportivas o Elementos de Recreación Familiar"), que entrará en vigencia cuando así lo disponga este organismo.

Que, en la actualidad, estos pequeños remolques circulan de conformidad con lo establecido en la Disposición D.N. N° 1136/96, con una placa de libre impresión que contiene el número del dominio del automotor que lo remolca, precedido por el número "101".

Que, en ese marco, resulta oportuno disponer la entrada en vigencia de las citadas previsiones normativas, introduciendo cambios en la operatoria oportunamente aprobada para dotar de un elemento identificatorio externo a los vehículos de remolque de la categoría O1 (definidos por su peso máximo -incluyendo la carga- de SETECIENTOS CINCUENTA (750) kilogramos), destinados a actividades recreativas.

Que, a ese respecto, corresponde destacar que el artículo 2° de la Resolución RESOL-2018-928-APN-MJ instruye a esta Dirección Nacional para que el trámite de solicitud de la "Placa de Identificación Metálica para Tráileres" sea gestionado de manera digital, sin costo alguno por ese concepto.

Que, por lo expuesto, se entiende que se encuentran dadas las condiciones para disponer la vigencia de lo establecido en la Disposición N° DI-2018-125-APN-DNRNPACP#MJ en relación con los remolques de la categoría O1 destinados a actividades recreativas.

Que, no obstante lo expuesto, y en atención a que en la actualidad, como ya se indicara, estos vehículos circulan en cumplimiento de lo establecido en la Disposición D.N. N° 1136/96, que es una norma emanada de esta Dirección Nacional, corresponde establecer un plazo razonable para que regularicen su situación y circulen con la placa cuya expedición se regula en la presente norma.

Que ha tomado debida intervención el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS NORMATIVOS Y JUDICIALES de esta Dirección Nacional.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 2°, inciso c), del Decreto N° 335/88 y el artículo 2° de la Resolución RESOL-2018-928-APN-MJ.

Por ello,

**EL SUBDIRECTOR NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD  
DEL AUTOMOTOR y DE CRÉDITOS PRENDARIOS  
DISPONE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Sustitúyese la Sección 14ª, Título II, Capítulo III del Digesto de Normas Técnico-Registrales del Registro Nacional de la Propiedad del Automotor, por la que obra como Anexo (IF-2019-85368275-APN-DNRNPACP#MJ) de la presente.

**ARTÍCULO 2°.-** Los Tráileres categoría O1 destinados al traslado de equipaje, pequeñas embarcaciones deportivas o elementos de recreación familiar, que en la actualidad se encuentren identificados mediante el procedimiento establecido en la Disposición N° 1136/96 de la Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios, deberán adecuarse a lo dispuesto en la Sección 14ª, Título II, Capítulo III del Digesto de Normas Técnico-Registrales del Registro Nacional de la Propiedad del Automotor dentro de los DOCE (12) meses posteriores a la entrada en vigencia de la presente.

**ARTÍCULO 3°.-** La presente entrará en vigencia el día 1° de noviembre de 2019, oportunidad en que también cobrarán vigencia los artículos 5°, 7°, 11 y 12 de la Disposición N° DI-2018-125-APN-DNRNPACP#MJ.

**ARTÍCULO 4°.-** Comuníquese, atento su carácter de interés general, dése para su publicación a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Oscar Agost Carreño

**NOTA:** El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 25/09/2019 N° 72578/19 v. 25/09/2019

## **AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL**

### **Disposición 441/2019**

#### **DI-2019-441-APN-ANSV#MTR**

Ciudad de Buenos Aires, 17/09/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-66441503-APN-DGA#ANSV del Registro de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL organismo descentralizado actuante en el ámbito del MINISTERIO DE TRANSPORTE, las Leyes Nros 25.164, 26.363 y 27.467, los Decretos Nros. 1787 del 5 de noviembre de 2008, 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 384 del 9 de abril de 2013, 1476 del 1° de septiembre de 2014, 8 del 4 de enero de 2016, 93 del 30 de enero de 2018 y 1035 del 8 de noviembre de 2018 y las Disposiciones Nros. 375 del 16 de noviembre de 2010, 722 del 20 de diciembre de 2016, DI-2017-542-APN-ANSV#MTR y DI-2018-414-APN-ANSV#MTR, y

**CONSIDERANDO:**

Que por la Ley 27.467 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Pública Nacional para el Ejercicio 2019.

Que por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal de SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

Que por la Ley N° 26.363 se creó la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, organismo descentralizado actuante en el ámbito del entonces MINISTERIO DEL INTERIOR, y mediante el Decreto N° 8/16 se la incorporó a la órbita del MINISTERIO DE TRANSPORTE.

Que por el Decreto N° 1787/08, se aprobó la estructura organizativa de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL hasta su segundo nivel de apertura.

Que por la Disposición N° 375/10 de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL se aprobaron las aperturas inferiores correspondientes a los niveles de departamento de las áreas de apoyo de ese organismo descentralizado.

Que por los Decretos Nros. 384/13 y 1476/16 y las Disposiciones ANSV Nros. 722/16, DI-2017-542-APN-ANSV#MTR y DI-2018-414-APN-ANSV#MTR respectivamente, se ha designado y prorrogado transitoriamente al Sr. Miguel Ángel LOBIANCO (DNI 26.796.090) en el cargo de ANALISTA ADMINISTRATIVO de este organismo (Nivel C, Grado 0 del SINEP).

Que razones operativas hacen necesario prorrogar la designación transitoria aludida, atento no haberse podido dar cumplimiento al proceso de selección establecido el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, para asegurar el normal funcionamiento de las exigencias de servicio.

Que la DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL ha corroborado que el Sr. Miguel Ángel LOBIANCO se encuentra desempeñando el cargo referido desde la fecha consignada en su designación, y que no se encuentra comprendida en la limitación establecida por el artículo 1° del Decreto N° 93/18 y no se halla incurso en los impedimentos establecidos en el Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, de conformidad con el Decreto N° 1421/02.

Que por el artículo 3° del Decreto N° 1035/18 se facultó a las autoridades máximas de organismos descentralizados a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas por el Presidente de la Nación o jefe de Gabinete de Ministros, en las mismas condiciones de la designación aludida en la presente medida.

Que la presente medida no constituye asignación de recurso extraordinario alguno para el ESTADO NACIONAL.

Que la DIRECCIÓN DE CONTABILIDAD de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL ha certificado la existencia de crédito presupuestario en el Ejercicio Financiero 2019 para solventar la presente medida.

Que la DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS y la DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES Y JURÍDICOS de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 3° del Decreto N° 1035 del 8 de noviembre de 2018.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL  
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por prorrogado, a partir del día 23 de julio de 2019, con carácter transitorio, y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida, la designación transitoria de la Sr. Miguel Ángel LOBIANCO (DNI 26.796.090) en el cargo de ANALISTA ADMINISTRATIVO (Nivel C, Grado 0 del SINEP) de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, en las mismas condiciones que la designación aprobada por el Decreto N° 384 del 9 de abril de 2013.

ARTICULO 2°.- El cargo consignado en el Artículo 1° deberá ser cubierto conforme a los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en el Título II, Capítulos III y IV, del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 57 – MINISTERIO DE TRANSPORTE – O.D. 203 – AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL.

ARTÍCULO 4° - Comuníquese a la SECRETARIA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS dentro de los cinco (5) días de dictada la presente medida, de acuerdo a lo previsto por el 3° del Decreto N° 1035/18.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Carlos Alberto Perez

e. 25/09/2019 N° 72159/19 v. 25/09/2019

**El Boletín en tu *móvil***

Podés descargarlo en forma gratuita desde



**AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL****Disposición 442/2019****DI-2019-442-APN-ANSV#MTR**

Ciudad de Buenos Aires, 17/09/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-66442150-APN-DGA#ANSV del Registro de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL organismo descentralizado actuante en el ámbito del MINISTERIO DE TRANSPORTE, las Leyes Nros 25.164, 26.363 y 27.467, los Decretos Nros. 1787 del 5 de noviembre de 2008, 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 1471 del 23 de septiembre de 2011, 267 del 12 de marzo de 2013, 1124 del 15 de junio de 2015, 8 del 4 de enero de 2016, 1165 del 11 de noviembre de 2016, 93 del 30 de enero de 2018 y 1035 del 8 de noviembre de 2018 y las Disposiciones Nros. 375 del 16 de noviembre de 2010, 728 del 20 de diciembre de 2016, DI-2017-599-APN-ANSV#MTR y DI-2018-413-APN-ANSV#MTR, y

**CONSIDERANDO:**

Que por la Ley 27.467 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Pública Nacional para el Ejercicio 2019.

Que por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal de SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

Que por la Ley N° 26.363 se creó la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, organismo descentralizado actuante en el ámbito del entonces MINISTERIO DEL INTERIOR, y mediante el Decreto N° 8/16 se la incorporó a la órbita del MINISTERIO DE TRANSPORTE.

Que por el Decreto N° 1787/08, se aprobó la estructura organizativa de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL hasta su segundo nivel de apertura.

Que por la Disposición N° 375/10 de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL se aprobaron las aperturas inferiores correspondientes a los niveles de departamento de las áreas de apoyo de ese organismo descentralizado.

Que por los Decretos Nros. 1471/11 y 267/13, 1124/15 y las Disposiciones ANSV Nros. 728/16, DI-2017-599-APN-ANSV#MTR y DI-2018-413-APN-ANSV#MTR respectivamente, se ha designado y prorrogado transitoriamente al Sr. Sebastian María HERRERA (DNI 24.332.501) en el cargo de COORDINADOR ADMINISTRATIVO de este organismo (Nivel B, Grado 0 del SINEP).

Que razones operativas hacen necesario prorrogar la designación transitoria aludida, atento no haberse podido dar cumplimiento al proceso de selección establecido el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, para asegurar el normal funcionamiento de las exigencias de servicio.

Que la DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL ha corroborado que el Sr. Sebastián María HERRERA se encuentra desempeñando el cargo referido desde la fecha consignada en su designación, y que no se encuentra comprendida en la limitación establecida por el artículo 1° del Decreto N° 93/18 y no se halla incurso en los impedimentos establecidos en el Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, de conformidad con el Decreto N° 1421/02.

Que por el artículo 3° del Decreto N° 1035/18 se facultó a las autoridades máximas de organismos descentralizados a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas por el Presidente de la Nación o jefe de Gabinete de Ministros, en las mismas condiciones de la designación aludida en la presente medida.

Que la presente medida no constituye asignación de recurso extraordinario alguno para el ESTADO NACIONAL.

Que la DIRECCIÓN DE CONTABILIDAD de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL ha certificado la existencia de crédito presupuestario en el Ejercicio Financiero 2019 para solventar la presente medida.

Que la DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS y la DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES Y JURÍDICOS de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 3° del Decreto N° 1035 del 8 de noviembre de 2018.

Por ello,

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL  
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Dase por prorrogado, a partir del día 23 de julio de 2019, con carácter transitorio, y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida, la designación transitoria del Sr. Sebastian María HERRERA (DNI 24.332.501) en el cargo de COORDINADOR ADMINISTRATIVO (Nivel B, Grado 0 del SINEP) de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, en las mismas condiciones que la designación aprobada por el Decreto N° 1471 del 23 de septiembre de 2011.

ARTICULO 2°.- El cargo consignado en el Artículo 1° deberá ser cubierto conforme a los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en el Título II, Capítulos III, IV y IV, del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 57 – MINISTERIO DE TRANSPORTE – O.D. 203 – AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL.

ARTÍCULO 4° - Comuníquese a la SECRETARIA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS dentro de los cinco (5) días de dictada la presente medida, de acuerdo a lo previsto por el 3° del Decreto N° 1035/18.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Carlos Alberto Perez

e. 25/09/2019 N° 72167/19 v. 25/09/2019

## **AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL**

### **Disposición 451/2019**

#### **DI-2019-451-APN-ANSV#MTR**

Ciudad de Buenos Aires, 17/09/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-68341337-APN-DGA#ANSV del Registro de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL organismo descentralizado actuante en el ámbito del MINISTERIO DE TRANSPORTE, las Leyes Nros 25.164, 26.363 y 27.467, los Decretos Nros. 1787 del 5 de noviembre de 2008, 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 925 del 11 de junio de 2014, 2171 del 14 de octubre de 2015, 8 del 4 de enero de 2016, 93 del 30 de enero de 2018 y 1035 del 8 de noviembre de 2018 y las Disposiciones Nros. 375 del 16 de noviembre de 2010, 726 del 20 de diciembre de 2016, DI-2017-623-APN-ANSV#MTR y DI-2018-444-APN-ANSV#MTR, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley 27.467 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Pública Nacional para el Ejercicio 2019.

Que por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal de SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

Que por la Ley N° 26.363 se creó la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, organismo descentralizado actuante en el ámbito del entonces MINISTERIO DEL INTERIOR, y mediante el Decreto N° 8/16 se la incorporó a la órbita del MINISTERIO DE TRANSPORTE.

Que por el Decreto N° 1787/08, se aprobó la estructura organizativa de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL hasta su segundo nivel de apertura.

Que por la Disposición N° 375/10 de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL se aprobaron las aperturas inferiores correspondientes a los niveles de departamento de las áreas de apoyo de ese organismo descentralizado.

Que por los Decretos Nros. 925/14 y 2171/15 y las Disposiciones ANSV Nros. 726/16, DI-2017-623-APN-ANSV#MTR y DI-2018-444-APN-ANSV#MTR respectivamente, se ha designado y prorrogado transitoriamente al Sr. Aldo Victor FERREA (DNI 22.596.430) en el cargo de ASESOR de este organismo (Nivel B, Grado 0 del SINEP).

Que razones operativas hacen necesario prorrogar la designación transitoria aludida, atento no haberse podido dar cumplimiento al proceso de selección establecido el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, para asegurar el normal funcionamiento de las exigencias de servicio.

Que la DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL ha corroborado que la Sr. Aldo Victor FERREA se encuentra desempeñando el cargo referido desde la fecha consignada en su designación, y que no se encuentra comprendida en la limitación establecida por el artículo 1° del Decreto N° 93/18 y no se halla incurso en los impedimentos establecidos en el Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, de conformidad con el Decreto N° 1421/02.

Que por el artículo 3° del Decreto N° 1035/18 se facultó a las autoridades máximas de organismos descentralizados a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas por el Presidente de la Nación o jefe de Gabinete de Ministros, en las mismas condiciones de la designación aludida en la presente medida.

Que la presente medida no constituye asignación de recurso extraordinario alguno para el ESTADO NACIONAL.

Que la DIRECCIÓN DE CONTABILIDAD de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL ha certificado la existencia de crédito presupuestario en el Ejercicio Financiero 2019 para solventar la presente medida.

Que la DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS y la DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES Y JURÍDICOS de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 3° del Decreto N° 1035 del 8 de noviembre de 2018.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL  
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por prorrogado, a partir del día 30 de julio de 2019, con carácter transitorio, y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida, la designación transitoria del Sr. Aldo Victor FERREA (DNI 22.596.430) en el cargo de ASESOR (Nivel B, Grado 0 del SINEP) de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, en las mismas condiciones que la designación aprobada por el Decreto N° 925 del 11 de junio de 2014.

ARTICULO 2°.- El cargo consignado en el Artículo 1° deberá ser cubierto conforme a los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en el Título II, Capítulos III, IV y IV, del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 57 – MINISTERIO DE TRANSPORTE – O.D. 203 – AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL.

ARTÍCULO 4° - Comuníquese a la SECRETARIA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS dentro de los cinco (5) días de dictada la presente medida, de acuerdo a lo previsto por el 3° del Decreto N° 1035/18.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Carlos Alberto Perez

e. 25/09/2019 N° 72190/19 v. 25/09/2019



**BOLETÍN OFICIAL**  
de la República Argentina  
Miembro Fundador RED BOA



Firma Digital PDF

www.boletinoficial.gov.ar





## Concursos Oficiales

**NUEVOS**

### CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS Y TÉCNICAS

EL CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS Y TÉCNICAS Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN LUIS LLAMAN A CONCURSO PÚBLICO PARA LA SELECCIÓN DE DIRECTOR REGULAR DE LA UNIDAD EJECUTORA DE DOBLE DEPENDENCIA:

- INSTITUTO DE MATEMÁTICA APLICADA DE SAN LUIS (IMASL)

INSCRIPCIÓN del 25 DE SEPTIEMBRE DE 2019 al 25 DE OCTUBRE DE 2019

VISTA Y DESCARGA DE REGLAMENTO DEL CONCURSO, TÉRMINOS DE REFERENCIA y PERFIL en:

CONICET: <http://convocatorias.conicet.gov.ar/director-ue/>

Correo electrónico: [concurso-ue@conicet.gov.ar](mailto:concurso-ue@conicet.gov.ar) /

Tel.: (011) 4899-5400 ints. 2839/2841/2845/2847

UNSL: <http://www.unsl.edu.ar/~cytr/index.htm>

Tel.: (0266) 4435-630

ENTREGAR PRESENTACIÓN personalmente o por correo postal en:

- Gerencia de Desarrollo Científico Tecnológico – CONICET - Godoy Cruz 2290 (C1425FQB), Ciudad Autónoma de Buenos Aires, o en:
- Secretaría de Ciencia y Tecnología – UNSL – Ejército de los Andes 950, (D5700BPB), San Luis.

ENVIAR PRESENTACIÓN electrónica a los correos electrónicos mencionados arriba.

Andrea Maria Pawliska, Asesor, Dirección de Desarrollo y Gestión de Unidades Ejecutoras.

e. 25/09/2019 N° 72599/19 v. 25/09/2019

**¡NOS RENOVAMOS!**

**CONOCÉ LAS HERRAMIENTAS QUE TE BRINDA**

**LA NUEVA WEB Y APP DEL BOLETÍN OFICIAL**

 [www.boletinoficial.gov.ar](http://www.boletinoficial.gov.ar)  



## Avisos Oficiales

NUEVOS

**BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA**

El Banco de la Nación Argentina, en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 1° del decreto 13.477/56, hace conocer que los préstamos con caución de certificados de obras se instrumentan por vía de adelantos en cuentas corrientes en los cuales los intereses se “perciben por periodo mensual vencido”. Para Usuarios considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, “Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa”, corresponderá aplicar, desde el 26/08/2019, la tasa BADLAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 20 ppa. Para Usuarios que NO puedan ser considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, de acuerdo a lo dispuesto por la “Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa”, a partir del 26/08/2019, corresponderá aplicar la Tasa BADLAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 23 ppa.

TASA ACTIVA CARTERA GENERAL (PRÉSTAMOS)											
TASA NOMINAL ANUAL ADELANTADA										EFECTIVA ANUAL ADELANTADA	EFECTIVA MENSUAL ADELANTADA
FECHA				30	60	90	120	150	180		
Desde el	18/09/2019	al	19/09/2019	68,44	66,51	64,66	62,87	61,16	59,50	50,56%	5,625%
Desde el	19/09/2019	al	20/09/2019	68,51	66,58	64,73	62,94	61,22	59,56	50,60%	5,631%
Desde el	20/09/2019	al	23/09/2019	68,77	66,83	64,96	63,16	61,42	59,75	50,73%	5,652%
Desde el	23/09/2019	al	24/09/2019	68,16	66,25	64,42	62,65	60,94	59,30	50,41%	5,602%
Desde el	24/09/2019	al	25/09/2019	68,11	66,20	64,37	62,60	60,90	59,26	50,39%	5,598%
TASA NOMINAL ANUAL VENCIDA										EFECTIVA ANUAL VENCIDA	EFECTIVA MENSUAL VENCIDA
Desde el	18/09/2019	al	19/09/2019	72,52	74,67	76,92	79,26	81,69	84,22		
Desde el	19/09/2019	al	20/09/2019	72,60	74,76	77,02	79,36	81,79	84,33	102,42%	5,967%
Desde el	20/09/2019	al	23/09/2019	72,90	75,07	77,34	79,71	82,16	84,72	102,97%	5,991%
Desde el	23/09/2019	al	24/09/2019	72,22	74,35	76,58	78,90	81,30	83,81	101,67%	5,935%
Desde el	24/09/2019	al	25/09/2019	72,15	74,29	76,51	78,82	81,23	83,73	101,56%	5,930%

Asimismo, las tasas de interés vigentes en las operaciones de descuento en Gral. son: (a partir del 29/01/2019) para MiPyMEs, la tasa de Interés Adelantada equivalente a una tasa de interés nominal anual vencida, hasta 30 días del 59% T.N.A. desde 31 días a 60 días del 62% TNA y de 61 días a 90 días del 65%, para el caso de que NO adhieran al Paquete para Empresa MiPyMEs será hasta 30 días del 61% TNA, de 31 a 60 días del 64% y de 61 hasta 90 días del 67% TNA. Para Grandes Empresas (a partir del 29/01/19) la Tasa de Interés Adelantada equivalente a una tasa de interés nominal anual vencida será hasta 30 días del 70% TNA, de 31 días a 60 días de 75% TNA y de 61 días a 90 días del 80%.

Los niveles vigentes de estas tasas pueden consultarse en la página [www.bna.com.ar](http://www.bna.com.ar)

Beatriz Susana Alvarez, a/c Jefe Principal de Depto.

e. 25/09/2019 N° 72518/19 v. 25/09/2019

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS  
ADUANA NEUQUÉN**

Se hace saber a los abajo mencionados que se ha ordenado notificarles la Resolución por la cual se ordena el archivo provisorio de las actuaciones abajo detalladas en los términos de la Instrucción General Nro 09/17 (D.G.A.), haciéndoles saber a los imputados, que deberán dentro de los quince (15) días hábiles de notificados abonar los tributos que gravan la importación a consumo de la mercadería en infracción, caso contrario quedarán automáticamente constituidos en mora, procediéndose de conformidad a lo normado en los art. 1122, ss y concordantes del Código Aduanero. La notificación de la presente produce los efectos del art. 794 de texto legal antes citado sobre los intereses que pudieren corresponder.

Intimar a los abajo mencionados que una vez abonado el cargo tributario intimado, deberán en el plazo indicado en párrafo anterior, proceder al retiro de la mercadería abajo indicada, bajo apercibimiento de considerarla abandonada a favor del Estado.

ACTUACIÓN SIGEA	CAUSANTE	RESOLUCION	MONTO DE TRIBUTOS	ALOT N°
17753-49-2016	ANDESMAR CHILE LTDA. RUT N° 76057414-7 MENDEZ POBLETE Ricardo Antonio RUN N° 11808631-7 AGUAMAYO PALMA Fernando Denis RUN N° 15833036-9	RESOL-2019-43-E-AFIP-ADNEUQ#SDGOAI	U\$S 803,40	2018-075-000039

Julio Facundo Salto, Administrador de Aduana.

e. 25/09/2019 N° 72529/19 v. 25/09/2019

### ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA NEUQUÉN

Se hace saber a los abajo mencionados que se ha ordenado notificarles la Providencia por la cual se decreta su REBELDIA en los términos del artículo 1.105 del Código Aduanero y se tiene por constituido domicilio en los estrados de esta Aduana de Neuquén (artículo 1.004 del Código Aduanero).

Actuación SIGEA	CAUSANTE	INFRACCION
12372-520-2019	CARINAO QUINTONAHUEL Joel Eliseo RUN N° 15.487.896-3	Art. 947
12372-113-2019	CARINAO QUINTONAHUEL Maximiliano Evando RUN N° 14.798.805-3	Art. 947
17738-31-2016	RAMOS BAZAN Dina Yudy - D.N.I. N° 95.072.789	Art. 977
17736-15-2016	GONZALEZ RETTIN Daisy Edith - C.I. N° 13.964.039-K	Art. 977

Julio Facundo Salto, Administrador de Aduana.

e. 25/09/2019 N° 72533/19 v. 25/09/2019

### ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA NEUQUÉN

Se hace saber al abajo mencionado que se ha ordenado notificarle la RESOL-2019-181-E-AFIP-ADNEUQ#SDGOAI por la cual se CONDENA al abajo mencionado por la infracción prevista y penada en el art. 987 del Código Aduanero, haciéndole saber que dentro de los quince (15) días hábiles de notificado, deberá abonar la multa y los tributos abajo detallados, caso contrario quedará automáticamente constituido en mora, procediéndose de conformidad a lo normado en los art. 1122, ss y concordantes del Código Aduanero, más los intereses correspondientes conforme lo previsto en los artículos 794 y 924 del mismo cuerpo legal.

Se notifica al interesado que dentro del plazo antes indicado, tiene derecho a interponer contra la misma recurso de apelación o demanda contenciosa, previstos por el art. 1132 y 1133 del Código Aduanero, en su defecto, la presente resolución se tendrá por firme y pasará en autoridad de cosa juzgada (art. 1139 C.A.).

Asimismo, se hace saber al nombrado que se decretó el COMISO de la mercadería comprendida bajo Acta Lote N° 2015-075-000012.

Actuación SIGEA	CAUSANTE	MONTO	INFRACCION
12372-386-2016	HENRIQUEZ DOOLAND David Artemio D..N.I. N° 92.246.103	\$ 110.616,75 en concepto de multa U\$S 3.444,94 en concepto de tributos	Art. 987

Julio Facundo Salto, Administrador de Aduana.

e. 25/09/2019 N° 72579/19 v. 25/09/2019

## GENDARMERÍA NACIONAL ARGENTINA

“GENDARMERIA NACIONAL CON DOMICILIO EN AV ANTARTIDA ARGENTINA N° 1480, CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, NOTIFICA A LA CABO BRENDA GRISEL RAMIREZ (MI 34.825.282 - CE 76592), EN EL MARCO DE LA INFORMACIÓN DISCIPLINARIA POR FALTA GRAVÍSIMA NRO 1/19, DEL DERECHO DE DEFENSA QUE LE ASISTE, CONFORME EL ARTÍCULO 38 DEL DECRETO 2.666/12, QUE REZA EN SU PARTE PERTINENTE: “DURANTE LA TRAMITACIÓN DE TODA LA INSTRUCCIÓN DISCIPLINARIA MOTIVADA POR LA EVENTUAL COMISIÓN DE UNA FALTA GRAVÍSIMA SE GARANTIZARÁ EL DERECHO DE DEFENSA DEL PRESUNTO INFRACTOR QUIEN PODRÁ NOMBRAR UN ABOGADO. DICHO DERECHO DEBERÁ SER NOTIFICADO AL CAUSANTE, MEDIANTE ACTA, CON CARÁCTER PREVIO A TODA OTRA DILIGENCIA DE NATURALEZA INVESTIGATIVA INHERENTE A LAS ACTUACIONES DISCIPLINARIAS. ANTE LA FALTA DE DESIGNACIÓN DE UN DEFENSOR SE LE NOMBRARÁ UNO DE OFICIO DEL LISTADO DE OFICIALES AUDITORES ELABORADO POR LA MÁXIMA INSTANCIA DE ASESORAMIENTO TÉCNICO JURÍDICO DE LA FUERZA DE QUE SE TRATE, EL QUE SE ENCONTRARÁ DISPONIBLE EN AQUELLOS LUGARES DONDE FUNCIONEN CONSEJOS DE DISCIPLINA. TAMBIÉN PODRÁ DEFENDERSE POR SÍ MISMO O POR PERSONAL MILITAR DE SU CONFIANZA, SIEMPRE QUE ELLO, A CRITERIO DEL INSTRUCTOR, INICIALMENTE, Y LUEGO A CRITERIO DEL CONSEJO DE DISCIPLINA, NO IMPLIQUE DILACIONES INDEBIDAS O ATENTE CONTRA SU DERECHO DE DEFENSA. ASIMISMO, EL PRESUNTO INFRACTOR PODRÁ NOMBRAR A UN MILITAR ASESOR DE SU CONFIANZA A LOS EFECTOS DE EJERCER SU DEFENSA MATERIAL. EL DEFENSOR O ASESOR MILITAR DE CONFIANZA CONTARÁ CON UN PLAZO MÁXIMO DE DIEZ (10) DÍAS PARA TOMAR CONOCIMIENTO DE LAS ACTUACIONES EN LA SEDE QUE DETERMINE EL INSTRUCTOR. DICHO PLAZO, EN NINGÚN CASO DEMORARÁ LA REALIZACIÓN DE CUALQUIER DILIGENCIA INVESTIGATIVA QUE DEBA LLEVAR A CABO EL INSTRUCTOR.” DE LA MISMA MANERA, SE LE NOTIFICA QUE EL PLAZO MÁXIMO QUE SE LE ACUERDA EN CASO DE NO DESIGNARLO EN ESTE ACTO ES DE DIEZ (10) DÍAS A PARTIR DE LA FECHA. ...FIRMADO BLAS MANUEL BOGADO JEFE DE AGRUPACIÓN III “CORRIENTES”, PUBLIQUESE POR 3 DIAS”.

Daniel Alfredo Suligoy, Comandante General Director, Dirección de Recursos Humanos.

e. 25/09/2019 N° 72114/19 v. 27/09/2019

## SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

SINTESIS: RESOL-2019-867-APN-SSN#MHA Fecha: 20/09/2019

Visto el EX-2019-14300867-APN-GA#SSN ...Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS DE LA NACIÓN RESUELVE: APLICAR A AMERICAN HOME ASSURANCE COMPANY (SUCURSAL ARGENTINA) UN LLAMADO DE ATENCIÓN, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 58 INCISO A) DE LA LEY N° 20.091.

Fdo. Juan Alberto PAZO – Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en [www.argentina.gob.ar/superintendencia-de-seguros](http://www.argentina.gob.ar/superintendencia-de-seguros) o personalmente en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

Luis Ramon Conde, A cargo de Despacho, Gerencia Administrativa.

e. 25/09/2019 N° 72189/19 v. 25/09/2019

## SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

SINTESIS: RESOL-2019- 868-APN- SSN#MHA Fecha: 20/09/2019

Visto el EX-2019-49960727-APN-GTYN#SSN ...Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS DE LA NACIÓN RESUELVE: AUTORIZASE A CONFLUENCIA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. A OPERAR EN TODO EL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA ARGENTINA EN EL RAMO “SEPELIO”, CON EL PLAN DENOMINADO “SEGURO DE SEPELIO”.

Fdo. Juan Alberto PAZO – Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en [www.argentina.gob.ar/superintendencia-de-seguros](http://www.argentina.gob.ar/superintendencia-de-seguros) o personalmente en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

Luis Ramon Conde, A cargo de Despacho, Gerencia Administrativa.

e. 25/09/2019 N° 72211/19 v. 25/09/2019



## Convenciones Colectivas de Trabajo

### MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO DIRECCIÓN DE ANÁLISIS LABORAL DEL SECTOR PÚBLICO

#### Disposición 1/2019 DI-2019-1-APN-DALSP#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 04/01/2019

VISTO el Ex 2019 00515066 APN DGDMT#MPYT del registro del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas con fecha 20 de Diciembre de 2018, se ha celebrado un Acuerdo entre el SINDICATO PETROLERO Y GAS PRIVADO SANTA CRUZ por la parte gremial y la empresa SERVICIOS ESPECIALES SAN ANTONIO S.A. por el sector empleador, agregado en los autos citados en el VISTO, ratificado por ante esta Autoridad de Aplicación con fecha 4 de Enero de 2019, por medio del Acta que lo integra, conforme a las disposiciones de la ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que por medio de dicho Acuerdo, las partes convienen solucionar una controversia conforme los términos que obran en el mismo, texto al cual se remite.

Que las partes acreditan la personería invocada y la facultad de negociar colectivamente conforme constancias de autos.

Que el ámbito de aplicación del Acuerdo, se corresponde con la representación personal y territorial de la Entidad sindical signataria emergente de su personería gremial y a la actividad de la parte empresaria firmante.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para dictar la presente surgen de lo dispuesto por la Decisión Administrativa 2018 1754 APN JGN.

Por ello,

EL SEÑOR DIRECTOR DE ANÁLISIS LABORAL DEL SECTOR PÚBLICO  
DISPONE:

ARTICULO 1°.- Declárese homologado el Acuerdo celebrado con fecha 20 de Diciembre de 2018, entre el SINDICATO PETROLERO Y GAS PRIVADO SANTA CRUZ y la empresa SERVICIOS ESPECIALES SAN ANTONIO S.A., ratificado con fecha 4 de Enero de 2019, por medio del Acta que lo integra, del Ex 2019 00515066 APN DGDMT#MPYT, conforme a las disposiciones de la ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2°.- Gírese a la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental, dependiente de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin que registre el Acuerdo de fecha 20 de Diciembre de 2018 y el Acta de ratificación de fecha 4 de Enero de 2019 que lo integra, del Ex 2019 00515066 APN DGDMT#MPYT.

ARTICULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE PRODUCCION Y TRABAJO, no efectúe la publicación de carácter gratuita del Acuerdo homologado y de esta Disposición, las partes deberán proceder conforme a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Pedro Diego Frankenthal

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

**MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO**  
**DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO**

**Disposición 9/2019**

**DI-2019-9-APN-DNRYRT#MPYT**

Ciudad de Buenos Aires, 08/01/2019

VISTO el Expediente N° 1.784.082/17 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 7/8 de los autos citados en el VISTO, obra el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO OBREROS Y EMPLEADOS DE ESTACIONES DE SERVICIO Y G.N.C., GARAGES, PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO Y LAVADEROS (SOESGYPE) y la FEDERACIÓN DE OBREROS Y EMPLEADOS DE ESTACIONES DE SERVICIO, GARAGES, PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO, LAVADEROS DE AUTOS Y GOMERÍAS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (FOESGRA) por el sector sindical, y la FEDERACIÓN DE EMPRESARIOS DE COMBUSTIBLES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (FEC) por el sector empleador, ratificado a fojas 56 por medio del Acta que lo integra, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante el texto negocial referido, las partes convienen la modificación de los Artículos N° 12, 13, 14 y 17 del Convenio Colectivo de Trabajo N° 488/07, incorporando asimismo el Artículo 17 Bis, bajo los términos y condiciones allí establecidos.

Que cabe destacar que el ámbito del Acuerdo alcanzado, se corresponde con el objeto de la Entidad empresaria signataria y con la personería del sector sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que se ha constituido en autos la Comisión Negociadora, dictándose el acto administrativo de estilo.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que las cláusulas pactadas no contravienen el llamado orden público laboral.

Que corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por la RESOL-2018-47-APN-SGTYE#MPYT.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO  
DISPONE:

ARTICULO 1°.- Declárese homologado el Acuerdo obrante a fojas 7/8, celebrado entre el SINDICATO OBREROS Y EMPLEADOS DE ESTACIONES DE SERVICIO Y G.N.C., GARAGES, PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO Y LAVADEROS (SOESGYPE) y la FEDERACIÓN DE OBREROS Y EMPLEADOS DE ESTACIONES DE SERVICIO, GARAGES, PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO, LAVADEROS DE AUTOS Y GOMERÍAS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (FOESGRA) y la FEDERACIÓN DE EMPRESARIOS DE COMBUSTIBLES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (FEC), ratificado a fojas 56 por medio del Acta que lo integra, del Expediente N° 1.784.082/17, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2°.- Gírese a la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental, dependiente de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA. Cumplido pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin que registre el Acuerdo obrante a fojas 7/8 y el Acta de fojas 56 que lo integra, del Expediente N° 1.784.082/17.

ARTICULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Finalmente, procédase a la guarda del presente Legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N°488/07.

ARTICULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, no efectúe la publicación de carácter gratuita del acuerdo homologado y de esta Disposición, las partes deberán proceder conforme a lo establecido en el Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Mercedes Margarita Gadea

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 25/09/2019 N° 60006/19 v. 25/09/2019

**MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO**  
**DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO**  
**Disposición 11/2019**  
**DI-2019-11-APN-DNRYRT#MPYT**

---

Ciudad de Buenos Aires, 11/01/2019

VISTO el Expediente N° 282.032/17 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley N° 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 13/14 del Expediente de Referencia luce el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE GUARDAVIDAS Y AFINES DE GENERAL PUEYRREDON por el sector sindical y la CÁMARA DE EMPRESARIOS BALNEARIOS, RESTAURANTES Y AFINES DE LA COSTA DE MAR DEL PLATA (C.E.B.R.A.), por el sector empresario, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que dicho acuerdo se celebra en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 56/89 y a través del mismo las partes precitadas pactan un incremento salarial a partir del 1 de octubre de 2017; todo ello en los términos y conforme los lineamientos que surgen del mismo.

Que corresponde señalar que el Convenio Colectivo de Trabajo N° 56/89 ha sido oportunamente celebrado entre el SINDICATO DE GUARDAVIDAS Y AFINES DE GENERAL PUEYRREDON por el sector sindical y la CÁMARA DE EMPRESARIOS BALNEARIOS, RESTAURANTES Y AFINES DE LA COSTA DE MAR DEL PLATA (C.E.B.R.A.), por la parte empleadora.

Que se les ha reconocido legitimidad a las partes citadas en el primer párrafo del presente, para negociar colectivamente en el marco del plexo convencional citado, conforme surge de la Resolución Subsecretaria de Relaciones Laborales N° 372, de fecha 3 de junio de 2016 y Resolución Secretaria de Trabajo N° 749, de fecha 3 de junio de 2015.

Que en cuanto al ámbito personal y territorial de aplicación de lo acordado, se circunscribe a la estricta correspondencia de la representatividad conjunta de las partes celebrantes.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio y teniéndose en consideración la nueva escala salarial, deberán remitirse las presentes actuaciones a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo para que en orden a sus competencias evalúe la correspondencia de elaborar el proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que se encuentra acreditado en autos el cumplimiento de los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para disponer en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por la RESOL-2018-47-APN-SGTYE#MPYT

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO  
DISPONE:

ARTICULO 1°.- Declárese homologado el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE GUARDAVIDAS Y AFINES DE GENERAL PUEYRREDON por el sector sindical y la CÁMARA DE EMPRESARIOS BALNEARIOS, RESTAURANTES

Y AFINES DE LA COSTA DE MAR DEL PLATA (C.E.B.R.A.), por el sector empresario el que luce a fojas 13/14 del Expediente N° 282.032/17, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2°.- Gírese a la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental dependiente de la SECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación proceda al registro del Acuerdo que luce a fojas 13/14 del Expediente N° 282.032/17.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Cumplido, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la correspondencia de elaborar el proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 y sus modificatorias. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el del Convenio Colectivo de Trabajo N° 56/89.

ARTICULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE PRODUCCION Y TRABAJO no efectúe la publicación gratuita del Acuerdo y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Mercedes Margarita Gadea

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 25/09/2019 N° 60007/19 v. 25/09/2019

**MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO**  
**SECRETARÍA DE TRABAJO**

**Resolución 646/2019**

**RESOL-2019-646-APN-SECT#MPYT**

Ciudad de Buenos Aires, 20/05/2019

VISTO el Expediente N° 1.783.552/17 del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 10/15 vuelta del Expediente N° 1.783.552/17, obra el acuerdo celebrado entre la FEDERACIÓN ARGENTINA DE TRABAJADORES CERVECEROS Y AFINES (F.A.T.C.A.), por la parte sindical, y la empresa CERVECERÍA Y MALTERÍA QUILMES SOCIEDAD ANÓNIMA, INDUSTRIAL, COMERCIAL, AGRÍCOLA Y GANADERA, por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que resulta oportuno señalar, que el instrumento bajo análisis fue presentado en el EX-2019-19153862-APN-DGDMT#MPYT y posteriormente agregado a las presentes actuaciones, conforme surge de fojas 9.

Que a través de dicho acuerdo las partes establecen incrementos salariales para los trabajadores de la empleadora comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo N° 575/10, con vigencia desde el mes de junio de 2018, conforme los detalles allí impuestos.

Que el ámbito de aplicación del referido instrumento se circunscribe a la estricta correspondencia entre la actividad de la empleadora firmante, y los ámbitos de representación personal y actuación territorial de la entidad sindical de marras, emergentes de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando sus personerías y facultades para negociar colectivamente con las constancias glosadas a los presentes actuados.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las presentes actuaciones a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de

remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-35-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Declárase homologado el acuerdo obrante a fojas 10/15 vuelta del Expediente N° 1.783.552/17, celebrado entre la FEDERACIÓN ARGENTINA DE TRABAJADORES CERVECEROS Y AFINES (F.A.T.C.A.), por la parte sindical, y la empresa CERVECERÍA Y MALTERÍA QUILMES SOCIEDAD ANÓNIMA, INDUSTRIAL, COMERCIAL, AGRÍCOLA Y GANADERA, por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

**ARTICULO 2°.-** Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin del registro del acuerdo obrante a fojas 10/15 vuelta del Expediente N° 1.783.552/17.

**ARTÍCULO 3°.-** Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, remítase las actuaciones a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Por último, procédase a la guarda conjuntamente con el legajo del Convenio Colectivo de Trabajo N° 575/10.

**ARTÍCULO 4°.-** Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

**ARTÍCULO 5°.-** Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Lucas Fernandez Aparicio

**NOTA:** El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 25/09/2019 N° 60351/19 v. 25/09/2019

**MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO  
SECRETARÍA DE TRABAJO  
Resolución 318/2018  
RESOL-2018-318-APN-SECT#MPYT**

Ciudad de Buenos Aires, 22/11/2018

VISTO el Expediente N° 1.792.283/18 del Registro del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

**CONSIDERANDO:**

Que se solicita la homologación del Acuerdo obrante a fojas 2/9 del Expediente de Referencia, celebrado entre la UNION EMPLEADOS DE LA CONSTRUCCION ARGENTINA-CORDOBA por la parte sindical y la CAMARA ARGENTINA DE LA CONSTRUCCION, y el CENTRO DE ARQUITECTOS, INGENIEROS, CONSTRUCTORES Y AFINES, y la FEDERACION ARGENTINA DE ENTIDADES DE LA CONSTRUCCION, por la parte empresaria, conforme a lo establecido por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo el presente Acuerdo las partes pactan condiciones salariales conforme surge del texto convencional traído a marras, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 735/15.

Que el ámbito de aplicación del acuerdo de marras se circunscribe a la estricta correspondencia que ostenta el sector empresarial firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que las partes han acreditado la representación invocada con la documentación agregada a los actuados y ratificaron en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados

Que por último, corresponde que una vez dictado el acto administrativo homologatorio del Acuerdo de referencia, se remitan estas actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el cálculo del tope previsto por el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 676/17.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la UNION EMPLEADOS DE LA CONSTRUCCION ARGENTINA-CORDOBA por la parte sindical y la CAMARA ARGENTINA DE LA CONSTRUCCION, y el CENTRO DE ARQUITECTOS, INGENIEROS, CONSTRUCTORES Y AFINES, y la FEDERACION ARGENTINA DE ENTIDADES DE LA CONSTRUCCION, por la parte empresaria, que luce a fojas 2/9 del Expediente N° 1.792.283/18, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

**ARTICULO 2°.-** Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que proceda al registro del Acuerdo obrante a fojas 2/9 del Expediente N° 1.792.283/18.

**ARTÍCULO 3°.-** Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo, conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 735/15.

**ARTÍCULO 4°.-** Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE PRODUCCION Y TRABAJO no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y/o de esta Resolución, las partes deberán proceder de conformidad a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

**ARTÍCULO 5°.-** Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Horacio Bernardino Pitrau

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 25/09/2019 N° 59927/19 v. 25/09/2019

**MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO  
SECRETARÍA DE TRABAJO  
Resolución 611/2019  
RESOL-2019-611-APN-SECT#MPYT**

Ciudad de Buenos Aires, 15/05/2019

VISTO el Expediente N° 1.786.111/18 del registro del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o. 2004), y

CONSIDERANDO:

Que con fecha 22 de Febrero de 2018 ha sido celebrado un acuerdo que consta en el EX-2018-33264449-APN-DGD#MT (IF-2018-33278202-APN-DGD#MT), cuya copia ha sido agregada al Expediente principal a fojas 12 vta./13.

Que con fecha 6 de Septiembre de 2018 ha sido celebrado el acuerdo que luce en el EX-2018-46077836-APN-DGDMT#MPYT (IF-2018-46135507-APN-DGDMT#MPYT) cuya copia, a su vez, ha sido agregada al Expediente principal a fojas 63/66.

Que con fecha 3 de Diciembre de 2018, ha sido celebrado un tercer acuerdo que luce en el EX-2018-66349588-APN-DGDMT#MPYT (IF-2018-66365526-APN-DGDMT#MPYT) cuya copia ha sido agregada al Expediente principal a fojas 92/93.

Que los 3 acuerdos han sido celebrados entre la UNION TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES (UTEDYC), por la parte sindical, y la OBRA SOCIAL DE EMPRESARIOS, PROFESIONALES Y MONOTRIBUTISTAS (O.S.D.E.P.Y.M), por la parte empleadora, conforme a lo establecido en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que los acuerdos de marras se celebran en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1407/14 "E".

Que mediante el Acuerdo de fecha 22 de febrero de 2018 las partes establecen un incremento salarial en dos tramos a partir del primero de enero de 2018, bajo los términos y condiciones allí pautados.

Que mediante el texto de fecha 6 de septiembre de 2018, las partes convienen un nuevo incremento salarial a partir del primero de septiembre de 2018, en complemento a lo pactado en el primer acuerdo, fijando su vigencia hasta el 31 de diciembre de 2018.

Que en el acuerdo de fecha 3 de diciembre de 2018 las partes establecen nuevamente un incremento salarial a partir del primero de enero de 2019 en los términos allí pactados; conviniendo asimismo el pago de la asignación no remunerativa prevista en el Decreto 1043/18.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando la personería y facultades para negociar colectivamente invocadas, con las constancias obrantes en autos.

Que el ámbito de aplicación de los presentes se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empleador firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que los delegados de personal han ejercido la representación que les compete en la presente negociación, en los términos de lo prescripto por el Artículo 17 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que se encuentra constituida la respectiva Comisión Negociadora, conforme a lo previsto en la Ley N° 23.546 (t.o. 2004).

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en virtud de lo expuesto, correspondería dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las presentes actuaciones a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-35-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Declárese homologado el acuerdo celebrado con fecha 22 de Febrero de 2018 entre la UNION TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES (UTEDYC), por la parte sindical, y la OBRA SOCIAL DE EMPRESARIOS, PROFESIONALES Y MONOTRIBUTISTAS (O.S.D.E.P.Y.M), por la parte empleadora, que consta en el EX-2018-33264449-APN-DGD#MT (IF-2018-33278202-APN-DGD#MT), cuya copia ha sido agregada al Expediente principal N° 1.786.111/18 a fojas 12 vta./13, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

**ARTÍCULO 2°.-** Declárese homologado el acuerdo celebrado con fecha 6 de septiembre de 2018 entre la UNION TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES (UTEDYC), por la parte sindical, y la OBRA SOCIAL DE EMPRESARIOS, PROFESIONALES Y MONOTRIBUTISTAS (O.S.D.E.P.Y.M), por la parte empleadora, que luce en el EX-2018-46077836-APN-DGDMT#MPYT (IF-2018-46135507-APN-DGDMT#MPYT), cuya copia ha sido agregada al Expediente principal N° 1.786.111/18 a fojas 63/66, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 3°.- Declárese homologado el acuerdo celebrado con fecha 3 de Diciembre de 2018 entre la UNION TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES (UTEDYC), por la parte sindical, y la OBRA SOCIAL DE EMPRESARIOS, PROFESIONALES Y MONOTRIBUTISTAS (O.S.D.E.P.Y.M), por la parte empleadora, que luce en el EX-2018-66349588-APN-DGDMT#MPYT (IF-2018-66365526-APN-DGDMT#MPYT) cuya copia ha sido agregada al Expediente principal N° 1.786.111/18 a fojas 92/93, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 4°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro de los acuerdos que lucen: en el EX-2018-33264449-APN-DGD#MT (IF-2018-33278202-APN-DGD#MT), cuya copia ha sido agregada al Expediente principal N° 1.786.111/18 a fojas 12 vta./13; en el EX-2018-46077836-APN-DGDMT#MPYT (IF-2018-46135507-APN-DGDMT#MPYT), cuya copia ha sido agregada al Expediente principal N° 1.786.111/18 a fojas 63/66 y en el EX-2018-66349588-APN-DGDMT#MPYT (IF-2018-66365526-APN-DGDMT#MPYT), cuya copia ha sido agregada al Expediente principal N° 1.786.111/18 a fojas 92/93.

ARTÍCULO 5°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1407/14 "E".

ARTÍCULO 6°.- Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE PRODUCCION Y TRABAJO no efectúe la publicación de carácter gratuito de los acuerdos homologados y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Lucas Fernandez Aparicio

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 25/09/2019 N° 59987/19 v. 25/09/2019

**MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO**  
**SECRETARÍA DE TRABAJO**

**Resolución 612/2019**

**RESOL-2019-612-APN-SECT#MPYT**

Ciudad de Buenos Aires, 15/05/2019

VISTO el Expediente N° 1.781.821/17 del Registro del entonces MINISTERIO TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que bajo el Expediente citado en Visto, luce el Acuerdo obrante a fojas 2 del expediente N° 1.783.307/17 agregado como fojas 8 al principal, celebrado entre el SINDICATO OBRERO DE LA INDUSTRIA DEL VIDRIO (SOIVA), por la parte gremial y la empresa VIDRIERIA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del referido acuerdo las partes pactan una Gratificación Extraordinaria por única vez y por lo tanto de carácter excepcional y no remunerativo, bajo las condiciones y términos convenidos.

Que el ámbito de aplicación del mentado instrumento se circunscribe a la estricta correspondencia entre el alcance de representación del sector empresario firmante, y los ámbitos personal y territorial de la entidad sindical de marras, emergentes de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando sus personerías y facultades para negociar colectivamente con las constancias glosadas a los presentes actuados.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019 -35 -APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO OBRERO DE LA INDUSTRIA DEL VIDRIO (SOIVA), por la parte gremial y la empresa VIDRIERIA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empleadora, obrante a fojas 2 del expediente N° 1.783.307/17 agregado como fojas 8 al principal, conforme lo dispuesto en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

**ARTÍCULO 2°.-** Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo obrante a fojas 2 del expediente N° 1.783.307/17 agregado como fojas 8 al principal

**ARTÍCULO 3°.-** Notifíquese a las partes signatarias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo.

**ARTÍCULO 4°.-** Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO no efectúe la publicación de carácter gratuita del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

**ARTÍCULO 5°.-** Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Lucas Fernandez Aparicio

**NOTA:** El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 25/09/2019 N° 59988/19 v. 25/09/2019

**MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO  
SECRETARÍA DE TRABAJO  
Resolución 613/2019  
RESOL-2019-613-APN-SECT#MPYT**

Ciudad de Buenos Aires, 15/05/2019

VISTO el Expediente N° 1.796.608/18 del Registro del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

**CONSIDERANDO:**

Que bajo el Expediente citado en Visto, luce el Acuerdo obrante a fojas 31/33 de autos, celebrado entre el SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DE ESPECTACULO PUBLICO (SUTEP), por la parte sindical, y la ASOCIACION ARGENTINA DE EMPRESARIOS TEATRALES (AADET), por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 291/75, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del referido acuerdo las partes pactan nuevas condiciones salariales en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 291/75, bajo los términos convenidos.

Que el ámbito de aplicación del mentado instrumento se circunscribe a la estricta correspondencia entre el alcance de representación del sector empresario firmante, y los ámbitos personal y territorial de la entidad sindical de marras, emergentes de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando sus personerías y facultades para negociar colectivamente con las constancias glosadas a los presentes actuados.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las presentes actuaciones a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019 -35 -APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Declárase homologado el acuerdo celebrado entre el SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DE ESPECTACULO PUBLICO (SUTEP), por la parte sindical, y la ASOCIACION ARGENTINA DE EMPRESARIOS TEATRALES (AADET), por la parte empleadora, obrante a fojas 31/33 del Expediente N° 1.796.608/18, conforme lo dispuesto en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

**ARTÍCULO 2°.-** Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo obrante a fojas 31/33 del Expediente N° 1.796.608/18.

**ARTÍCULO 3°.-** Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente junto al Convenio Colectivo de Trabajo N° 291/75.

**ARTÍCULO 4°.-** Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO no efectúe la publicación de carácter gratuita del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

**ARTÍCULO 5°.-** Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Lucas Fernandez Aparicio

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 25/09/2019 N° 59989/19 v. 25/09/2019

**MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO  
SECRETARÍA DE TRABAJO  
Resolución 614/2019  
RESOL-2019-614-APN-SECT#MPYT**

Ciudad de Buenos Aires, 15/05/2019

VISTO el Expediente N° 1.789.338/18 del Registro del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/4 del Expediente N° 1.796.009/18 agregado a fojas 30 al Expediente N° 1.789.338/18, y en páginas 2/4 del IF- 2018- 60571941-APN-DGDMT#MPYT del EX-2018-60403563-APN- DGDMT#MPYT agregado al principal a fojas 43, obran los acuerdos celebrados entre la FEDERACIÓN DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE LA ALIMENTACIÓN, por la parte sindical, y el CENTRO DE EMPRESAS PROCESADORAS AVÍCOLAS (C.E.P.A.), por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través de los referidos acuerdos las partes pactan incrementos salariales en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 724/15, en los términos y condiciones allí previstos.

Que en relación con el carácter atribuido a las asignaciones pactadas en las cláusulas tercera de los acuerdos de marras, corresponde hacer saber a las partes lo establecido en el Artículo 103 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

Que el ámbito de aplicación de los presentes acuerdos se corresponde con el alcance de representación de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando sus personerías y facultades para negociar colectivamente con las constancias glosadas a los presentes actuados.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004)

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las presentes actuaciones a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-35-APN-PTE.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la FEDERACIÓN DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE LA ALIMENTACIÓN, por la parte sindical, y el CENTRO DE EMPRESAS PROCESADORAS AVÍCOLAS (C.E.P.A.), por la parte empleadora, obrante a fojas 2/4 del Expediente N° 1.796.009/18 agregado a fojas 30 al Expediente N° 1.789.338/18, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o 2004).

ARTICULO 2°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la FEDERACIÓN DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE LA ALIMENTACIÓN, por la parte sindical, y el CENTRO DE EMPRESAS PROCESADORAS AVÍCOLAS (C.E.P.A.), por la parte empleadora, que luce en las páginas 2/4 del IF- 2018- 60571941-APN-DGDMT#MPYT del EX-2018-60403563-APN- DGDMT#MPYT agregado al Expediente N° 1.789.338/18 a fojas 43, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o 2004).

ARTICULO 3°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro de los acuerdos obrantes a fojas 2/4 del Expediente N° 1.796.009/18 agregado a fojas 30 al Expediente N° 1.789.338/18, y en las páginas 2/4 del IF- 2018- 60571941-APN-DGDMT#MPYT del EX-2018-60403563-APN- DGDMT#MPYT agregado al Expediente N° 1.789.338/18 a fojas 43.

ARTICULO 4°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente junto al Convenio Colectivo de Trabajo N° 724/15.

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO no efectúe la publicación de carácter gratuita del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Lucas Fernandez Aparicio

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

**MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO**  
**SECRETARÍA DE TRABAJO**

**Resolución 615/2019**

**RESOL-2019-615-APN-SECT#MPYT**

---

Ciudad de Buenos Aires, 15/05/2019

VISTO el Expediente N° 1.795.783/18 del Registro del Entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/5 del Expediente N° 1.795.783/18 obran el acuerdo celebrado entre la ASOCIACIÓN OBRERA MINERA ARGENTINA, por la parte sindical y la empresa MINERA SANTA CRUZ SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del presente se pacta una recomposición salarial dentro de los términos y lineamientos estipulados.

Que el acuerdo traído a estudio resultará de aplicación para el personal comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 853/07 "E", cuyas partes signatarias coinciden con los actores aquí intervinientes.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente con las constancias obrantes en autos.

Que el ámbito de aplicación se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresarial firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las presentes actuaciones a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-35-APN-PTE.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la ASOCIACIÓN OBRERA MINERA ARGENTINA, por la parte sindical y la empresa MINERA SANTA CRUZ SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, que luce a fojas 2/5 del Expediente N° 1.795.783/18, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo que obra a fojas 2/5 del Expediente N° 1.795.783/18.

ARTICULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 853/07 "E".

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTICULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Lucas Fernandez Aparicio

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 25/09/2019 N° 60005/19 v. 25/09/2019

**MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO  
SECRETARÍA DE TRABAJO**

**Resolución 595/2019**

**RESOL-2019-595-APN-SECT#MPYT**

Ciudad de Buenos Aires, 14/05/2019

VISTO el Expediente N° 1.748.799/16 del Registro del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 5/6 del Expediente N° 1.748.799/16 obra el acuerdo celebrado entre el SINDICATO ARGENTINO DE TELEVISIÓN, TELECOMUNICACIONES, SERVICIOS AUDIOVISUALES, INTERACTIVOS Y DE DATOS (S.A.T.T.S.A.I.D.), por la parte sindical, y la empresa TELE RED IMAGEN SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del presente las partes convienen el pago de una gratificación extraordinaria.

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresarial firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que las partes ratificaron el acuerdo y acreditaron su personería con las constancias obrantes en autos.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las presentes actuaciones a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-35-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:**

ARTICULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre el SINDICATO ARGENTINO DE TELEVISIÓN, TELECOMUNICACIONES, SERVICIOS AUDIOVISUALES, INTERACTIVOS Y DE DATOS (S.A.T.T.S.A.I.D.), por la parte sindical, y la empresa TELE RED IMAGEN SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, obrante a fojas 5/6 del Expediente N° 1.748.799/16, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo obrante a fojas 5/6 del Expediente N° 1.748.799/16.

ARTICULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO no efectúe la publicación de carácter gratuita del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Lucas Fernandez Aparicio

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 25/09/2019 N° 59985/19 v. 25/09/2019

## MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 598/2019

RESOL-2019-598-APN-SECT#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 15/05/2019

VISTO el Expediente N° 1.789.404/18 del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1.976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/3 del Expediente N° 1.796.460/18, agregado como fojas 3 al Expediente N° 1.789.404/18, obra el acuerdo celebrado entre la UNIÓN TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES (U.T.E.D.Y.C.), por la parte sindical, y el SINDICATO DE LUZ Y FUERZA CAPITAL FEDERAL, por la parte empleadora, conforme lo dispuesto por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a la vez, a fojas 14/15 del Expediente N° 1.789.404/18, oportunamente presentado en el EX2019-06442874-APN-DGDMT#MPYT, celebrado entre las mismas partes, conforme lo dispuesto en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que por último, a fojas 26 y 28 del Expediente N° 1.789.404/18, oportunamente presentado en el EX2018-50888591-APN-DGDMT#MPYT, celebrado entre las mismas partes, conforme lo dispuesto en el Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que los mencionados acuerdos se celebraron en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 360/03.

Que a través de dichos acuerdos las partes convienen nuevos incrementos salariales para los trabajadores comprendidos en el precitado convenio, conforme los detalles allí impuestos.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando sus personerías y facultades para negociar colectivamente con las constancias glosadas a los presentes actuados.

Que el ámbito de aplicación de los referidos instrumentos se circunscribe a la estricta correspondencia entre la naturaleza jurídica de la empleadora firmante, y los ámbitos de representación personal y actuación territorial de la entidad sindical de marras, emergentes de su personería gremial.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las presentes actuaciones a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO -2019-35-APN-PTE.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la UNIÓN TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES (U.T.E.D.Y.C.), por la parte sindical, y el SINDICATO DE LUZ Y FUERZA CAPITAL FEDERAL, por la parte empleadora, obrante a fojas 2/3 del Expediente N° 1.796.460/18, agregado como fojas 3 al Expediente N° 1.789.404/18, conforme lo dispuesto en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la UNIÓN TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES (U.T.E.D.Y.C.), por la parte sindical, y el SINDICATO DE LUZ Y FUERZA CAPITAL FEDERAL, por la parte empleadora, que luce a fojas 14/15 del Expediente N° 1.789.404/18, conforme lo dispuesto en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 3°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la UNIÓN TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES (U.T.E.D.Y.C.), por la parte sindical, y el SINDICATO DE LUZ Y FUERZA CAPITAL FEDERAL, por la parte empleadora, que luce a fojas 26 y 28 del Expediente N° 1.789.404/18, conforme lo dispuesto en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 4°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro de los acuerdos obrantes a fojas 2/3 del Expediente N° 1.796.460/18 agregado como fojas 3 al Expediente N° 1.789.404/18, a fojas 14/15 del Expediente N° 1.789.404/18 y el obrante a fojas 26 y 28 del Expediente N° 1.789.404/18.

ARTÍCULO 5°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente junto al Convenio Colectivo de Trabajo N° 360/03.

ARTÍCULO 6°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE PRODUCCION, Y TRABAJO, no efectúe la publicación de carácter gratuito de los acuerdos homologados y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Lucas Fernandez Aparicio

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 25/09/2019 N° 59986/19 v. 25/09/2019

**MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO**  
**SECRETARÍA DE TRABAJO**

**Resolución 316/2018**

**RESOL-2018-316-APN-SECT#MPYT**

Ciudad de Buenos Aires, 22/11/2018

VISTO el Expediente N° 1.797.882/18 del registro del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 27/30 del Expediente N° 1.797.882/18, obran el Acuerdo y Anexo celebrados entre la ASOCIACIÓN DE EMPLEADOS DE DESPACHANTES DE ADUANA y el CENTRO DE DESPACHANTES DE ADUANA, conforme a lo establecido en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del texto convencional alcanzado, que se celebra en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 417/05, se establece un incremento salarial dentro de los términos y lineamientos estipulados, como también el monto del art. 9 del Convenio Colectivo de Trabajo N° 417/05, del que las partes resultan ser sus signatarias.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando la personería y facultades para negociar colectivamente invocadas, con las constancias obrantes en autos.

Que el ámbito de aplicación del presente se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empleador firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que se encuentra constituida la Comisión Negociadora, de acuerdo a lo previsto en la Ley N° 23.546.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en virtud de lo expuesto, correspondería dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que por último, corresponde que una vez homologado el Acuerdo de referencia, se remitan estas actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el cálculo del tope previsto por el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 676/17.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Decláranse homologados el Acuerdo y Anexo celebrados entre la ASOCIACIÓN DE EMPLEADOS DE DESPACHANTES DE ADUANA y el CENTRO DE DESPACHANTES DE ADUANA, que lucen a fojas 27/30 del Expediente N° 1.797.882/18, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

**ARTÍCULO 2°.-** Gírese a la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental dependiente de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo y Anexo obrante a fojas 27/30 del Expediente N° 1.797.882/18.

**ARTÍCULO 3°.-** Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 417/05.

**ARTÍCULO 4°.-** Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE PRODUCCION Y TRABAJO no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo y Anexo homologados y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

**ARTÍCULO 5°.-** Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Horacio Bernardino Pitrau

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 25/09/2019 N° 59857/19 v. 25/09/2019

**MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO  
SECRETARÍA DE TRABAJO  
Resolución 317/2018  
RESOL-2018-317-APN-SECT#MPYT**

Ciudad de Buenos Aires, 22/11/2018

VISTO el Expediente N° 1.774.816/17 del Registro del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 3 del Expediente N° 1.774.816/17, obra el Acuerdo celebrado entre la FEDERACIÓN ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA y las empresas: GENERACIÓN MEDITERRÁNEA S.A., CENTRAL TÉRMICA

ROCA S.A. Y ALBANESI ENERGÍA S.A., conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004)

Que bajo dicho Acuerdo las precitadas partes procedieron a pactar un incremento a partir del mes de septiembre de 2017, bajo las condiciones y términos convenidos.

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se corresponde con el alcance de representación de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el Acuerdo de referencia, por intermedio de la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo se procederá a evaluar la procedencia del efectuar el el cálculo del tope previsto por el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 676/17.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:**

ARTICULO 1º.- Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la FEDERACIÓN ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA y las empresas: GENERACIÓN MEDITERRÁNEA S.A., CENTRAL TÉRMICA ROCA S.A. Y ALBANESI ENERGÍA S.A., que luce a fojas 3 del Expediente N° 1.774.816/17, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o 2004).

ARTICULO 2º.- Gírese a la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental dependiente de la SECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que proceda al registro del Acuerdo, obrante a fojas 3 del Expediente N° 1.774.816/17.

ARTICULO 3º.- Notifíquese a las partes signatarias. Cumplido, pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad con lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTÍCULO 4º.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE PRODUCCION Y TRABAJO, no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTICULO 5º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Horacio Bernardino Pitrau

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 25/09/2019 N° 59858/19 v. 25/09/2019

**El Boletín en tu *móvil***

Podés descargarlo en forma gratuita desde



**MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO**  
**SECRETARÍA DE TRABAJO**

**Resolución 319/2018**

**RESOL-2018-319-APN-SECT#MPYT**

Ciudad de Buenos Aires, 22/11/2018

VISTO el Expediente N° 567.856/17 del Registro del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y,

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/3 y 4/5 del Expediente N° 567.856/17, obra agregado el acuerdo y las escalas salariales, celebrados entre el SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA DEL TRACTOR, por la parte sindical, y la empresa INDUSTRIAS JOHN DEERE ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, conforme a lo establecido por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo el presente acuerdo las partes convienen un incremento salarial y modificar artículos del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 198/96 "E", del cual las celebrantes son signatarias.

Que el ámbito de aplicación del acuerdo de marras se circunscribe a la estricta correspondencia que ostenta el sector empresarial firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que las partes han acreditado la representación invocada con la documentación agregada a los actuados y ratificaron en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio del Acuerdo y Anexo de referencia, por intermedio de la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo deberá evaluarse la procedencia de efectuar el cálculo de los topes indemnizatorios previstos por el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 676/17.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA DEL TRACTOR por la parte sindical y la empresa INDUSTRIAS JOHN DEERE ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, obrante a fojas 2/3 y las escalas salariales obrantes a fojas 4/5 del Expediente N° 567.856/17, conforme lo dispuesto en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2°.- Gírese a la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental dependiente de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin que el Departamento Coordinación registre el instrumento obrante a fojas 2/3 y las escalas salariales obrantes a fojas 4/5 del Expediente N° 567.856/17.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 198/96"E".

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Horacio Bernardino Pitrau

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 25/09/2019 N° 59925/19 v. 25/09/2019

**MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO**  
**SECRETARÍA DE TRABAJO**  
**Resolución 647/2019**  
**RESOL-2019-647-APN-SECT#MPYT**

---

Ciudad de Buenos Aires, 20/05/2019

VISTO el Expediente N° 1.783.736/17 del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1.976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o.2.004) y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 4/8 de autos, obra el Acuerdo celebrado en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 575/10 entre la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES CERVECEROS Y AFINES (F.A.T.C.A.), por la parte sindical, y la empresa COMPAÑÍA INDUSTRIAL CERVECERA SOCIEDAD ANONIMA, por el sector empleador, cuya homologación las partes solicitan conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que el instrumento bajo análisis, fue presentado en el EX-2019-19153016-APN-DGDMT#MPYT, cuya copia fue agregada a las actuaciones de la referencia, conforme surge de fojas 4/11.

Que a través de dicho Acuerdo las partes establecen incrementos salariales para los trabajadores de la empleadora comprendidos en el precitado Convenio Colectivo de Trabajo, con vigencia desde el mes de junio de 2.018, conforme los detalles allí impuestos.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando sus personerías y facultades para negociar colectivamente con las constancias glosadas a los presentes actuados.

Que el ámbito de aplicación del referido instrumento se circunscribe a la estricta correspondencia entre la actividad de la empleadora firmante, y los ámbitos de representación personal y actuación territorial de la entidad sindical de marras, emergentes de su personería gremial.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las presentes actuaciones a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO -2019-35-APN-PTE.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Declárase homologado el Acuerdo obrante a fojas 5/9 del Expediente N° 1.783.736/17, celebrado entre la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES CERVECEROS Y AFINES (F.A.T.C.A.), por la parte sindical, y la empresa COMPAÑÍA INDUSTRIAL CERVECERA SOCIEDAD ANONIMA, conforme lo dispuesto en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin del registro del Acuerdo obrante a fojas 5/9 del Expediente N° 1.783.736/17.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, remítase las actuaciones a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Por último, procédase a la reserva conjuntamente con el legajo del Convenio Colectivo de Trabajo N° 575/10.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE PRODUCCION, Y TRABAJO, no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado, y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Lucas Fernandez Aparicio

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 25/09/2019 N° 60364/19 v. 25/09/2019

**MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO**  
**SECRETARÍA DE TRABAJO**  
**Resolución 356/2019**  
**RESOL-2019-356-APN-SECT#MPYT**

Ciudad de Buenos Aires, 01/03/2019

VISTO el EX-2018-64825738- -APN-DGDMT#MPYT, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en el orden N° 3 del EX-2018-64825738- -APN-DGDMT#MPYT, obra el acuerdo celebrado entre la FEDERACIÓN TRABAJADORES PASTELEROS, SERVICIOS RÁPIDOS, CONFITEROS, HELADEROS, PIZZEROS Y ALFAJOREROS (F.T.P.S.R.C.H.P.Y A), por la parte sindical, y la ASOCIACIÓN DE PROPIETARIOS DE PIZZERÍAS, CASAS DE EMPANADAS Y ACTIVIDADES AFINES – APPYCE, por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que el acuerdo de marras fue celebrado en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 24/88.

Que a través de dicho acuerdo, las partes convienen nuevas condiciones salariales con vigencia a partir del 1° de julio de 2018, y el pago de la asignación prevista en el Decreto N° 1043/18, conforme surge de los términos del texto pactado.

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las presentes actuaciones a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-35-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:**

ARTICULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo obrante en el orden N° 3 del EX-2018-64825738- -APN-DGDMT#MPYT, celebrado entre la FEDERACIÓN TRABAJADORES PASTELEROS, SERVICIOS RÁPIDOS, CONFITEROS, HELADEROS, PIZZEROS Y ALFAJOREROS (F.T.P.S.R.C.H.P.Y A), por la parte sindical, y la ASOCIACIÓN DE PROPIETARIOS DE PIZZERÍAS, CASAS DE EMPANADAS Y ACTIVIDADES AFINES – APPYCE, por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo obrante en el orden N° 3 del EX-2018-64825738- -APN-DGDMT#MPYT.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente junto al Convenio Colectivo de Trabajo N° 24/88.

ARTICULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO no efectúe la publicación de carácter gratuita del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Lucas Fernandez Aparicio

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 25/09/2019 N° 60365/19 v. 25/09/2019

**MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO  
SECRETARÍA DE TRABAJO**

**Resolución 603/2019**

**RESOL-2019-603-APN-SECT#MPYT**

Ciudad de Buenos Aires, 15/05/2019

VISTO el Expediente N° 1.618.044/14 del Registro del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o. 2004), y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/19 vta. del Expediente N° 1.618.044/14, obra el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa, conjuntamente con el acuerdo complementario obrante a fojas 5/7 del Expediente N° 152.904/16, agregado como fojas 152 del principal, celebrados entre la ASOCIACION OBRERA MINERA ARGENTINA, por el sector gremial, y la empresa RINCON MINING LIMITED (antes denominada ADY RESOURCES LIMITED SUCURSAL ARGENTINA), por el sector empleador, conforme a lo establecido en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que asimismo, a fojas 2/3 del Expediente N° 149.507/14, agregado como fojas 99 del principal; a fojas 2/3 del Expediente N° 151.422/15, agregado como fojas 136 del principal y a fojas 8/9 del Expediente N° 152.904/16, agregado como fojas 152 del principal, obran los acuerdos suscriptos por las mismas partes de marras.

Que la empresa firmante ha cambiado su anterior denominación por RINCON MINING LIMITED, cuestión que ha sido acreditada, conforme surge de las constancias obrantes a fojas 1/28 del Expediente N° 157.312/18, agregado como fojas 225 del principal.

Que a través del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa alcanzado, se reglan condiciones de trabajo para el personal dependiente de la empresa de marras que participen en actividades mineras operativas y aquellas otras asociadas, para el Salar del Rincón y Salar de Rio Grande.

Que en los precedentes acuerdos se pactan las condiciones salariales en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa a homologar.

Que el ámbito de aplicación del mentado instrumento y de los acuerdos referidos se circunscriben a la estricta correspondencia entre el alcance de representación del sector empresario firmante, y los ámbitos personal y territorial de la entidad sindical de marras, emergentes de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando sus personerías y facultades para negociar colectivamente con las constancias glosadas a los presentes actuados.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que no obstante, debe indicarse que para conceder vacaciones en cualquier época del año, el empleador deberá requerir la pertinente autorización administrativa conforme a lo previsto en el Artículo 154° de la Ley N° 20.744 (t.o. 2004).

Que se encuentra constituida la respectiva Comisión Negociadora conforme a lo previsto en la Ley N° 23.546 (t.o. 2004).

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las presentes actuaciones a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019 -35 -APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa obrante a fojas 2/19 vta. del Expediente N° 1.618.044/14 conjuntamente con el acuerdo complementario obrante a fojas 5/7 del Expediente N° 152.904/16, agregado como fojas 152 del principal, celebrados entre la ASOCIACION OBRERA MINERA ARGENTINA, por el sector gremial, y la empresa RINCON MINING LIMITED, por el sector empleador, conforme a lo establecido en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Declárase homologado el acuerdo obrante a fojas 2/3 del Expediente N° 149.507/14, agregado como fojas 99 del principal, celebrado entre la ASOCIACION OBRERA MINERA ARGENTINA, por el sector gremial, y la empresa RINCON MINING LIMITED, por el sector empleador, conforme a lo establecido en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 3°.- Declárase homologado el acuerdo obrante a fojas 2/3 del Expediente N° 151.422/15, agregado como fojas 136 del principal, celebrado entre la ASOCIACION OBRERA MINERA ARGENTINA, por el sector gremial, y la empresa RINCON MINING LIMITED, por el sector empleador, conforme a lo establecido en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 4°.- Declárase homologado el acuerdo obrante a fojas 8/9 del Expediente N° 152.904/16, agregado como fojas 152 del principal, celebrado entre la ASOCIACION OBRERA MINERA ARGENTINA, por el sector gremial, y la empresa RINCON MINING LIMITED, por el sector empleador, conforme a lo establecido en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa obrante a fojas 2/19 vta. del Expediente N° 1.618.044/14 conjuntamente con el acuerdo complementario obrante a fojas 5/7 del Expediente N° 152.904/16, agregado como fojas 152 del principal y de los acuerdos obrantes a fojas 2/3 del Expediente N° 149.507/14, agregado como fojas 99 del principal, a fojas 2/3 del Expediente N° 151.422/15, agregado como fojas 136 del principal y a fojas 8/9 del Expediente N° 152.904/16, agregado como fojas 152 del principal.

ARTÍCULO 6°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope

indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTÍCULO 7°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO no efectúe la publicación de carácter gratuita del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa, del acuerdo complementario y de los acuerdos homologados y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 8°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Lucas Fernandez Aparicio

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 25/09/2019 N° 60015/19 v. 25/09/2019

**MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO**  
**SECRETARÍA DE TRABAJO**  
**Resolución 620/2019**  
**RESOL-2019-620-APN-SECT#MPYT**

---

Ciudad de Buenos Aires, 16/05/2019

VISTO el Expediente N° 1.786.726/18 del Registro del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 7/9 del Expediente N° 1.788.139/18 agregado como fojas 7 al Expediente N° 1.786.726/18, obra el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y la empresa TOYOTA BOSHOKU ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante dicho acuerdo las precitadas partes pactaron condiciones salariales en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 704/05 "E", conforme surge de los términos y contenido del texto.

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se corresponde con el alcance de representación de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las presentes actuaciones a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 2019-35-APN-PTE

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo obrante a fojas 7/9 del Expediente N° 1.788.139/18 agregado como fojas 7 al Expediente N° 1.786.726/18, celebrado entre el SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL

TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y la empresa TOYOTA BOSHOKU ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o 2004).

ARTICULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo obrante a fojas 7/9 del Expediente N° 1.788.139/18 agregado como fojas 7 al Expediente N° 1.786.726/18.

ARTICULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente junto al Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 704/05 "E".

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE PRODUCCION Y TRABAJO no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado, y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTICULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Lucas Fernandez Aparicio

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 25/09/2019 N° 60016/19 v. 25/09/2019

**MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO**  
**SECRETARÍA DE TRABAJO**

**Resolución 629/2019**

**RESOL-2019-629-APN-SECT#MPYT**

Ciudad de Buenos Aires, 17/05/2019

VISTO el Expediente N° 1.796.403/18 del Registro del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 3 y 10 de autos, obran los Acuerdos, celebrados entre el SINDICATO DEL PETRÓLEO, GAS Y BIOCOMBUSTIBLES DE BAHÍA BLANCA, LA PAMPA Y PATAGONIA ARGENTINA, por el sector sindical, y la empresa BIOBAHIA SOCIEDAD ANONIMA, por el sector empleador, celebrados en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1557/17 "E", conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Qué asimismo, ambos acuerdos se encuentran ratificados por la FEDERACIÓN ARGENTINA SINDICAL DEL PETRÓLEO, GAS Y BIOCOMBUSTIBLES, en actas obrantes a fojas 6 y 12 respectivamente.

Que a través de los presentes acuerdos se pacta una recomposición salarial, dentro de los términos y lineamientos estipulados.

Que el ámbito de aplicación de los presentes acuerdos se corresponde con la actividad de la empresa signataria y la representatividad de las entidades sindicales firmantes, emergente de sus respectivas personerías gremiales.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando sus personerías y facultades para negociar colectivamente con las constancias glosadas a los presentes actuados.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004)

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las presentes actuaciones a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO 2019-35-APN-PTE

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Declárase homologado, el Acuerdo obrante a fojas 3 del Expediente N° 1.796.403/18, celebrado entre el SINDICATO DEL PETRÓLEO, GAS Y BIOCOMBUSTIBLES DE BAHÍA BLANCA, LA PAMPA Y PATAGONIA ARGENTINA, por el sector sindical, y la empresa BIOBAHIA SOCIEDAD ANONIMA, por el sector empleador, conjuntamente con el acta de ratificación de la FEDERACIÓN ARGENTINA SINDICAL DEL PETRÓLEO, GAS Y BIOCOMBUSTIBLES, obrante a fojas 6 de las mismas actuaciones, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

**ARTÍCULO 2°.-** Declárase homologado, el Acuerdo obrante a fojas 10 del Expediente N° 1.796.403/18, celebrado entre el SINDICATO DEL PETRÓLEO, GAS Y BIOCOMBUSTIBLES DE BAHÍA BLANCA, LA PAMPA Y PATAGONIA ARGENTINA, por el sector sindical, y la empresa BIOBAHIA SOCIEDAD ANONIMA, por el sector empleador, conjuntamente con el acta de ratificación de la FEDERACIÓN ARGENTINA SINDICAL DEL PETRÓLEO, GAS Y BIOCOMBUSTIBLES, obrante a fojas 12 de las mismas actuaciones, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

**ARTÍCULO 3°.-** Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 3 conjuntamente con el Acta de fojas 6 y el Acuerdo obrante a fojas 10 conjuntamente con el Acta obrante a fojas 12.

**ARTÍCULO 4°.-** Notifíquese a las partes signatarias. Cumplido, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el cálculo de la Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo, conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1557/17 "E".

**ARTÍCULO 5°.-** Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito de los Acuerdos, las escalas salariales y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

**ARTÍCULO 6°.-** Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Lucas Fernandez Aparicio

**NOTA:** El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 25/09/2019 N° 60017/19 v. 25/09/2019

**Colección Fallos Plenarios**



**DERECHO DEL TRABAJO**



**DERECHO COMERCIAL**



**DERECHO PENAL Y  
PROCESAL PENAL**



**DERECHO CIVIL**



**BOLETIN OFICIAL  
DE LA REPUBLICA ARGENTINA**

Nueva compilación  
de jurisprudencia plenaria.  
Incluye índices  
cronológico, alfabético y  
temático.

[www.boletinoficial.gob.ar](http://www.boletinoficial.gob.ar) 0810-345-BORA (2672) [atencionalcliente@boletinoficial.gob.ar](mailto:atencionalcliente@boletinoficial.gob.ar)



## Concursos Oficiales

ANTERIORES

### HOSPITAL DE PEDIATRÍA S.A.M.I.C. “PROF. DR. JUAN P. GARRAHAN”

El Hospital de Pediatría S.A.M.I.C. “Prof. Dr. Juan P. Garrahan”

Llama a

CONCURSO ABIERTO

UN (1) CARGO DE

JEFE/A DE SERVICIO

SERVICIO DE ESTUDIOS NEUROFISIOLÓGICOS

RESOLUCIÓN N° 806/CA/2019

Fecha de Inscripción: Del 19 al 27 de septiembre de 2019

Horario de Inscripción: De 09:00 a 12:00 hs y de 14:00 a 15:00 hs.

Lugar de Inscripción: Gerencia de Recursos Humanos – Depto. Desarrollo de la Carrera Hospitalaria – Combate de los Pozos 1881 C.A.B.A. – Planta Baja Oficina N° 5323

Bases y Condiciones: Disponibles en [www.garrahan.gov.ar](http://www.garrahan.gov.ar) (en sección “Recursos Humanos”)

Consultas: Conmutador 4122-6000 Interno 6456

E-Mail: [concursos@garrahan.gov.ar](mailto:concursos@garrahan.gov.ar)

Laura B. Parga, Jefe, Depto. Desarrollo de la Carrera Hosp.

e. 20/09/2019 N° 70833/19 v. 30/09/2019



**BOLETÍN OFICIAL**  
de la República Argentina  
Miembro Fundador RED BOA



[www.boletinoficial.gob.ar](http://www.boletinoficial.gob.ar)



Firma Digital PDF

Descargue de la nueva web la edición del día firmada digitalmente por las autoridades del organismo.



## Avisos Oficiales

### ANTERIORES

#### **BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**

##### Edicto

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza al señor RUSEL MIGUEL HUARACHI HUALLPA (D.N.I. N° 95.288.957) y a la señora JHEOVANA ANGELICA HUARACHI HUALLPA (D.N.I. N° 94.822.082) para que dentro del plazo de 10 (diez) días hábiles bancarios comparezca en la GERENCIA DE ASUNTOS CONTENCIOSOS EN LO CAMBIARIO, sita en Reconquista 250, piso 6°, oficina 8602, Capital Federal, en el horario de 10 a 13, a tomar vista y presentar defensa en el Sumario Cambiario N° 7310, Expediente N° 101.159/15, que se les instruye en los términos del artículo 8 de la Ley N° 19.359, a tal fin se le hace saber de la existencia de servicios jurídicos gratuitos ante los cuales podrán presentarse y asesorarse, incluyendo dentro de ellos a las Defensorías y Unidad de Letrados Móviles correspondientes al Ministerio de Defensa, bajo apercibimiento de declarar sus rebeldías. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Cristian Feijoo, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Paula Castro, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 19/09/2019 N° 70412/19 v. 25/09/2019

#### **BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**

##### Edicto

El Banco Central de la República Argentina, cita al señor Claudio Daniel Asteggiano (D.N.I. N° 31.556.436), en el Sumario N° 7359, Expediente N° 101.145/16, para que comparezca en la Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario, sita en Reconquista 250, Piso 6°, Oficina "8602", a prestar declaración como presunto infractor, en los términos del artículo 5°, inc. c) de la Ley del Régimen Penal Cambiario (t.o. por Decreto N° 480/95), el día 30.09.19 a las 11:00 hs. o, en su defecto, acompañe su descargo antes de la fecha indicada, bajo apercibimiento de declarar su rebeldía. Asimismo, se le hace saber de la existencia de servicios jurídicos gratuitos ante los cuales podrán presentarse y asesorarse, incluyendo dentro de ellos a las Defensorías y Unidad de Letrados Móviles correspondientes al Ministerio de Defensa. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Cristian Feijoo, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Paula Castro, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 19/09/2019 N° 70413/19 v. 25/09/2019

#### **BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**

##### EDICTO

El Banco Central de la República Argentina notifica que el Superintendente de Entidades Financieras y Cambiarias dispuso dejar sin efecto la imputación formulada a la firma "PROPHOS S.A" (C.U.I.T. N° 30- 55095837-2) y al señor JOSÉ RODRIGUEZ (mediante Resolución N° 265/19, en el Sumario N° 5117, Expediente N° 100.648/10) por aplicación del principio de ley penal más benigna. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Cristian Feijoo, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Paula Castro, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 19/09/2019 N° 70415/19 v. 25/09/2019

**BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios a la firma BAIRE AVIATION GROUP S.A. (C.U.I.T N° 30-71466253-4) y al señor MARTIN NAHUEL KUCHARKI (D.N.I. N° 30.655.214), para que comparezcan en la Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario, sita en Reconquista 266, Edificio Reconquista 250, Piso 6°, Oficina "8602", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente N° 383/1464/17, Sumario N° 7445, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario N° 19.359 (t.o. por Decreto N° 480/95), bajo apercibimiento de declarar sus rebeldías. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Maria Suarez, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Hernan Lizzi, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 19/09/2019 N° 70429/19 v. 25/09/2019

**BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios a la firma NATURAL GOLD S.R.L. (C.U.I.T N° 30-71229188-1), para que comparezca en la Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario, sita en Reconquista 266, Edificio Reconquista 250, Piso 6°, Oficina "8602", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente N° 101.129/16, Sumario N° 7424, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario N° 19.359 (t.o. por Decreto N° 480/95), bajo apercibimiento de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Hernan Lizzi, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Maria Suarez, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 19/09/2019 N° 70430/19 v. 25/09/2019

**BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA****EDICTO**

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza al señor MARCELO OSCAR VILDOZA (D.N.I. N° 20.925.281) para que dentro del plazo de 10 (diez) días hábiles bancarios comparezca en la GERENCIA DE ASUNTOS CONTENCIOSOS EN LO CAMBIARIO, sita en Reconquista 250, piso 6°, oficina 8601, Capital Federal, en el horario de 10 a 13, a tomar vista y presentar defensa en el Sumario Cambiario N° 7315, Expediente N° 100.328/17, caratulado "SANDRO NAVARRO Y MARCELO OSCAR VILDOZA", que se le instruye en los términos del artículo 8 de la Ley N° 19.359, bajo apercibimiento en caso de incomparecencia, de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Laura Vidal, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Maria Suarez, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 19/09/2019 N° 70432/19 v. 25/09/2019

**MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL  
DIRECCIÓN NACIONAL DE HABILITACIÓN, FISCALIZACIÓN Y SANIDAD  
DE FRONTERAS**

"MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL DE LA NACIÓN. Conforme lo dispuesto por el Artículo 49° segundo párrafo de la Ley N° 17.565 y atento a la imposibilidad de ubicarlo, por el presente se cita al Representante Legal de la firma "AXXA PHARMA S.A." - CUIT: 30-71026155-1 a fin de notificarle la Resolución N° RESOL-2019-153-APN-SRYGS#MSYDS de fecha 26 de juNio de 2019 la que en su parte resolutive reza: "LA SECRETARIA DE REGULACIÓN Y GESTIÓN SANITARIA RESUELVE: ARTÍCULO 1°: Sanciónase a la firma "AXXA PHARMA S.A." - CUIT 30-71026155-1 en carácter de propietaria de la denominada "DROGUERÍA AXXA PHARMA", sita en la calle Solís N° 2123 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires con una multa de VEINTICINCO MIL PESOS (\$25.000) por haber transgredido el Artículo 4° de la Ley N° 17.565.

ARTÍCULO 2°: Acuérdesse el plazo de CINCO (05) días hábiles, a partir de la fecha de su notificación, para hacer efectivo el pago de la multa impuesta en la DIRECCIÓN DE TESORERÍA Y CONTABILIDAD de la DIRECCIÓN

GENERAL DE ADMINISTRACIÓN, sita en la Avenida 9 de Julio N° 1.925, Piso 1° de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, cuyos montos ingresarán al Fondo de Financiamiento 13 (Fondo Nacional de Salud).

ARTÍCULO 3°: El sancionado podrá interponer, dentro de los CINCO (5) días de notificado y previo pago total de la multa impuesta, el pertinente recurso de nulidad y apelación ante la autoridad judicial correspondiente, de conformidad con lo prescripto por los artículos 53 y concordantes de la Ley N° 17.565, el que reza: “Contra las resoluciones que dicten los organismos competentes de la autoridad sanitaria, solo podrá interponerse recurso de nulidad y apelación que se interpondrá y se sustanciará ante la autoridad judicial correspondiente y dentro del plazo del artículo 52. En el caso de pena consistente en multa, además el recurrente deberá abonar dentro del plazo del referido artículo 52 el total de la misma. En Capital Federal y en el Territorio Nacional de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur será competente el Juez en lo Contencioso Administrativo que corresponda (Modificado por Ley 19.451).”

ARTÍCULO 4°: Regístrese, notifíquese por la DIRECCIÓN DE DESPACHO de conformidad con lo prescripto en el Artículo 41° y concordantes del Decreto 1759/72 (texto según modificación del año 2017), gírese a la DIRECCIÓN DE TESORERÍA Y CONTABILIDAD de la DIRECCIÓN GENERAL ADMINISTRACIÓN para la continuación de su trámite y cumplido, archívese. Fdo. Josefa Rodríguez Rodríguez.

DIRECCIÓN NACIONAL DE HABILITACIÓN, FISCALIZACIÓN Y SANIDAD DE FORNTERAS.

Mariana Denise Bauni, Directora Nacional.

e. 24/09/2019 N° 72111/19 v. 26/09/2019

**MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL**  
**DIRECCIÓN NACIONAL DE HABILITACIÓN, FISCALIZACIÓN Y SANIDAD**  
**DE FRONTERAS**

“MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL DE LA NACIÓN. Conforme lo dispuesto por el art. 131 párrafo 2 de la Ley 17.132 atento la imposibilidad de ubicarlo notifíquese al Sr David DIAZ UBAQUE (M.N. N° 21.719) y Virginia Maritza CACERES AYZA (M.N. N° 30.842) de la Resolución N° RESOL-2019-46-APN-SRYGS#MSYDS de fecha 8 de febrero de 2019 de la SECRETARIA DE REGULACIÓN Y GESTIÓN SANITARIA cuya parte resolutive reza:

ARTÍCULO 1°: Sanciónase al odontólogo David DIAZ UBAQUE (M.N. N° 21.719) con una multa de PESOS CINCUENTA Y CINCO MIL (\$ 55.000) por haber transgredido los artículos 10 y 29 inc. 3) y 5) de la Ley N° 17.132, artículo 10 del Decreto Reglamentario N° 6.216/67 y puntos 1.5, 3.4 y 3.5 de la Resolución Secretarial N° 228/93.

ARTÍCULO 2°: Sanciónase a la odontóloga Virginia Maritza CACERES AYZA (M.N. N° 30.842) con una multa de PESOS DIECIOCHO MIL (\$ 18.000) por haber transgredido el artículo 26 del Decreto Reglamentario N° 6.216/67 segundo párrafo.

ARTÍCULO 3°: Acuérdate el plazo de CINCO (05) días hábiles, a partir de la fecha de su notificación, para hacer efectivo el pago de la multa impuesta en la DIRECCIÓN DE TESORERÍA Y CONTABILIDAD de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN, sita en la Avenida 9 de Julio N° 1.925, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, cuyos montos ingresarán al Fondo Nacional de Salud. ARTÍCULO 4°: Los sancionados sólo podrán interponer, dentro de los CINCO (5) días de notificado y previo pago total de la multa impuesta, el pertinente recurso de nulidad y apelación ante la autoridad judicial correspondiente, de conformidad con lo prescripto por el artículo 135 y concordantes de la Ley N° 17.132, el que reza: “Contra las resoluciones que dicten los organismos competentes de la autoridad sanitaria nacional, sólo podrá interponerse recurso de nulidad y apelación ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia Federal en lo Contencioso Administrativo y dentro del plazo fijado por el artículo 134, cuando se trate de penas de inhabilitación o clausura establecidas en el artículo 126, y en las penas pecuniarias, previstas en este último artículo y en el 140, previo pago del total de la multa”.

ARTÍCULO 5°: Regístrese, notifíquese por la DIRECCIÓN DE DESPACHO dando cumplimiento a lo estipulado por los artículos 41 y subsiguientes del Decreto N° 1759/72 reglamentario de la Ley N° 19.549, gírese a la DIRECCIÓN DE TESORERÍA Y CONTABILIDAD de la DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN para la continuación de su trámite y archívese FIRMADO: Dra. JOSEFA RODRIGUEZ RODRIGEZ. SECRETARIA DE REGULACIÓN Y GESTIÓN SANITARIA”

Mariana Denise Bauni, Directora Nacional.

e. 23/09/2019 N° 71724/19 v. 25/09/2019

**MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL**  
**DIRECCIÓN NACIONAL DE HABILITACIÓN, FISCALIZACIÓN Y SANIDAD**  
**DE FRONTERAS**

“MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL DE LA NACIÓN. Conforme lo dispuesto por el Artículo 49°segundo párrafo de la Ley N° 17.565 y atento a la imposibilidad de ubicarlo, por el presente se cita al Sr. Marco Antonio ZENTENO TELLERÍA (DNI: 92.626.994) a fin de notificarle la Resolución N° RESOL-2017-227-APN-SECPREI#MS de fecha 27 de octubre de 2017 la que en su parte resolutive reza: EL SECRETARIO DE POLÍTICAS, REGULACIÓN E INSTITUTOS, RESUELVE: ARTÍCULO 1°: Sanciónase al Sr. Ricardo Oscar VASINI en carácter de ex propietario de la denominada “SOL FARMACIA” sita en la calle Salvador María Del Carril N° 2916 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires con una multa de PESOS CUARENTA MIL (\$40.000) por haber infringido los artículos 4, 10 y 26 de la Ley N° 17.565 y el artículo 10 del Decreto N° 7123/68, reglamentario de la Ley N° 17.565. ARTÍCULO 2° Sanciónase al Sr. Marco Antonio ZENTENO TELLERÍA en carácter de explotador comercial de la denominada “SOL FARMACIA” sita en la calle Salvador María Del Carril N° 2916 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires con una multa de PESOS CUARENTA MIL (\$40.000) por haber infringido los artículos 4, 10 y 26 de la Ley N° 17.565 y el artículo 10 del Decreto N° 7123/68, reglamentario de la Ley N° 17.565. ARTÍCULO 3°: Acuérdesse el plazo de CINCO (05) días hábiles, a partir de la fecha de su notificación, para hacer efectivo el pago de la multa impuesta en el DEPARTAMENTO DE TESORERÍA de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN, sita en la Avenida 9 de Julio N° 1.925, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, cuyos montos ingresarán al Fondo de Financiamiento 13 (FONDO NACIONAL DE SALUD). ARTÍCULO 4°: El sancionado podrá interponer, dentro de los CINCO (5) días de notificado y previo pago total de la multa impuesta, el pertinente recurso de nulidad y apelación ante la autoridad judicial correspondiente, de conformidad con lo prescripto por el artículo 53 y concordantes de la Ley N° 17.565, el que reza: “Contra las resoluciones que dicten los organismos competentes de la autoridad sanitaria, solo podrá interponerse recurso de nulidad y apelación que se interpondrá y se sustanciará ante la autoridad judicial correspondiente y dentro del plazo del artículo 52. En el caso de pena consistente en multa, además el recurrente deberá abonar dentro del plazo del referido artículo 52 el total de la misma. En Capital Federal y en el Territorio Nacional de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur será competente el Juez en lo Contencioso Administrativo que corresponda (Modificado por Ley 19.451).” ARTÍCULO 5° Tómese conocimiento, notifíquese por la DIRECCIÓN DE DESPACHO dando cumplimiento a lo estipulado por los artículos 41 y subsiguientes del Decreto N° 1759/72 reglamentario de la Ley N° 19.549, gírese al DEPARTAMENTO DE TESORERÍA de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN para la continuación de su trámite y archívese.

DIRECCION NACIONAL DE HABILITACIÓN, FISCALIZACION Y SANIDAD DE FRONTERAS.-

Mariana Denise Bauni, Directora Nacional.

e. 24/09/2019 N° 71778/19 v. 26/09/2019

**MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL**  
**DIRECCIÓN NACIONAL DE HABILITACIÓN, FISCALIZACIÓN Y SANIDAD**  
**DE FRONTERAS**

“MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL DE LA NACIÓN. Conforme lo dispuesto por el Artículo 49° segundo párrafo de la Ley N° 17.565 y atento a la imposibilidad de ubicarlo, por el presente se cita al Representante Legal de la firma “NORFARMA S.R.L.” - CUIT: 30-70868019-9 a fin de notificarle la Resolución N° RESOL-2019-168-APN-SRYGS·MSYDS de fecha 17 de julio de 2019 la que en su parte resolutive reza: “LA SECRETARIA DE REGULACIÓN Y GESTIÓN SANITARIA RESUELVE: ARTÍCULO 1°: Sanciónase a la firma “NORFARMA S.R.L.” en carácter de propietaria de la denominada “FARMACIA DEL MARROQUINERO”, sita en la calle Sarmiento N° 2214 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires con una multa de PESOS veintiséis mil (\$26.000) por haber transgredido el Artículo 4° de la Ley N° 17.565.

ARTÍCULO 2°: Acuérdesse el plazo de CINCO (05) días hábiles, a partir de la fecha de su notificación, para hacer efectivo el pago de la multa impuesta en la DIRECCIÓN DE TESORERÍA Y CONTABILIDAD de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN, sita en la Avenida 9 de Julio N° 1.925, Piso 1° de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, cuyos montos ingresarán al Fondo de Financiamiento 13 (Fondo Nacional de Salud).

ARTÍCULO 3°: El sancionado podrá interponer, dentro de los CINCO (5) días de notificado y previo pago total de la multa impuesta, el pertinente recurso de nulidad y apelación ante la autoridad judicial correspondiente, de conformidad con lo prescripto por los artículos 53 y concordantes de la Ley N° 17.565, el que reza: “Contra las resoluciones que dicten los organismos competentes de la autoridad sanitaria, solo podrá interponerse recurso de nulidad y apelación que se interpondrá y se sustanciará ante la autoridad judicial correspondiente y dentro del plazo del artículo 52. En el caso de pena consistente en multa, además el recurrente deberá abonar dentro del

plazo del referido artículo 52 el total de la misma. En Capital Federal y en el Territorio Nacional de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur será competente el Juez en lo Contencioso Administrativo que corresponda (Modificado por Ley 19.451).”

ARTÍCULO 4º: Regístrese, notifíquese por la DIRECCIÓN DE DESPACHO dando cumplimiento a lo estipulado por los Artículos 41º y subsiguientes del Decreto N° 1759/72 reglamentario de la Ley N° 19.549, gírese a la DIRECCIÓN DE TESORERÍA Y CONTABILIDAD de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN para la continuación de su trámite y cumplido, archívese. Fdo. Josefa RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ. (SECRETARIA DE REGULACIÓN Y GESTIÓN SANITARIA).

DIRECCIÓN NACIONAL DE HABILITACIÓN, FISCALIZACIÓN Y SANIDAD DE FRONTERAS.

Mariana Denise Bauni, Directora Nacional.

e. 24/09/2019 N° 71791/19 v. 26/09/2019

## INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

### EDICTO

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano N° 1656, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, notifica que en mérito a lo establecido por las Resoluciones del I.N.A.E.S. se ha ordenado instruir Sumario a las Entidades que a continuación se detallan: LA PREVISION COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS AGROPECUARIOS, SOCIALES Y ASISTENCIALES LTDA, Matricula N° 187; COOPERATIVA DE CASEROS COOPERATIVA INTEGRAL LTDA, Matricula N° 369; LOS COOPERARIOS ORGANIZACION COOPERATIVA DE CONSUMIDORES LTDA, Matricula N° 1159; COOPERATIVA AGROPECUARIA DE BRAGADO LTDA, Matricula N° 1267; COOPERATIVA OBRERA DE CONSUMO LTDA, Matricula N° 1280; COOPERATIVA DE CONSUMO Y PRODUCCION DE BERISSO LTDA, Matricula N° 1521; COOPERATIVA AGROPECUARIA DE 25 DE MAYO LTDA, Matricula N° 1598; BANCO MARPLATENSE COOP LTDA, Matricula N° 1614; COOPERATIVA DE OBREROS FUNDIDORES LTDA, Matricula N° 1678; COOPERATIVA AGRICOLA GANADERA DE CARLOS CASARES LTDA Matricula N° 1690; SOCIEDAD COOPERATIVA DE TAMBEROS COLONIA EL DORADO LTDA, Matricula N° 1787; COOPERATIVA AGROPECUARIA INDUSTRIAL DE CONSUMO, ELECTRICA Y TELEFONICA DE PELLEGRINI LTDA, Matricula N° 1894; COOPERATIVA HORTICOLA DE AVELLANEDA LTDA, Matricula N° 2182; COOPERATIVA AGROPECUARIA INDUSTRIAL Y DE CONSUMO DE VEDIA LTDA, Matricula N° 2194; COOPERATIVA RIESTRENSE AGROPECUARIA E INDUSTRIAL LTDA, Matricula N° 2220; COOPERATIVA AGROPECUARIA DR. IGNACIO PIROVANO LTDA, Matricula N° 2464; COOPERATIVA DE CONSUMO AGROPECUARIA LA PRIMERA LTDA, Matricula N° 2561; COOPERATIVA DE CONSUMOS Y CREDITOS LTDA AMIGOS DE HAEDO Matricula N° 2578; COOPERATIVA AGRICOLA GANADERA SANTA ROSA LTDA DE TREINTA DE AGOSTO Matricula N° 2728; COOPERATIVA DE CARNICEROS DE TANDIL LTDA Matricula N° 2918, del Expedientes N° 42/2016 y RESOLUCIÓN N° 2585/14 INAES. Todas ellas dentro del radio de la República Argentina. Asimismo, el Directorio de esta Organismo ha ordenado, respecto a las nombradas, la instrucción de actuaciones sumariales por las causales que se imputan en los respectivos expedientes y resoluciones que se indican en paréntesis. Dichos sumarios tramitarán por el procedimiento abreviado establecido en los Anexos I y II de la Resolución N° 3.369/09 INAES y su modificatoria Resolución N° 1464/10 INAES y Resolución N° 403/13 INAES, por hallarse suspendidas la autorización para funcionar, en tanto que se encuentran comprendidas en las circunstancias prescripta en los artículos 1º y/o 2º de la Resolución N° 3.369/09 INAES y modificatorias. Se notifica, además, que en las actuaciones enumeradas “ut supra” ha sido designada la suscripta como nueva instructora sumariante y en tal carácter se le acuerda a las entidades el plazo de DIEZ (10) días, más los que le correspondan por derecho en razón de la distancia, para presentar su descargo y ofrecer la prueba de que intenten valerse (Art. 1º inc. F ap 1 y 2 de la Ley N° 19.549). Admitiéndose sólo la presentación de prueba documental. Intimaselas, asimismo, para que dentro de igual plazo procedan a denunciar su domicilio real y en su caso, a constituir el especial dentro del radio geográfico de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, conforme con lo establecido en los Arts. 19 a 22 del Decreto N° 1759/72 Reglamentario de la Ley N° 19.549 (T.O. 2017). Vencido el término se emitirá disposición sumarial dando por concluido el Sumario, evaluando en su caso el descargo y la prueba aportada y aconsejada la medida a adoptar. El presente deberá publicarse de acuerdo a lo dispuesto por el Art. 42 del Dec. Reg. 1759/72 (T.O 2017). FDO: Dra. Patricia Elsa Urga. Instructora Sumariante-

Patricia Urga, Instructora Sumariante, Coordinación de Sumarios a Cooperativas y Mutuales.

e. 24/09/2019 N° 71991/19 v. 26/09/2019

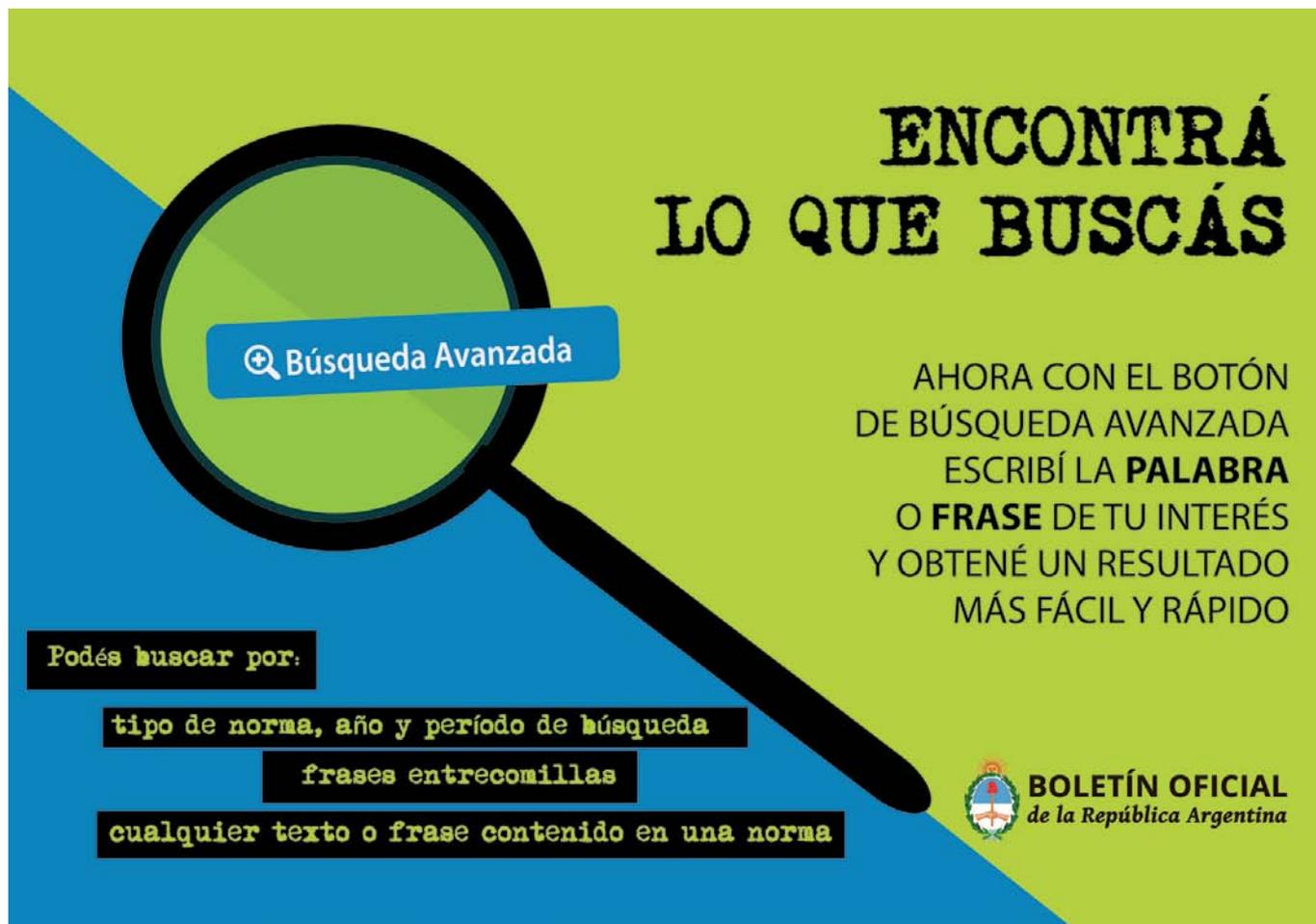
**INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL**

## EDICTO

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano N° 1656, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, notifica que en mérito a lo establecido por las Resoluciones del I.N.A.E.S. se ha ordenado instruir Sumario a las Entidades que a continuación se detallan: COOPERATIVA DE VIVIENDA Y CONSUMO LA COMUNIDAD ORGANIZADA DE LA PAMPA LTDA – Matricula 10757; COOPERATIVA DE TRABAJO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS POR AUTOMOTOR LTDA – Matricula 11062, del Expedientes N° 5651/2015 y RESOLUCIÓN N° 2585/14 INAES. Todas ellas dentro del radio de la República Argentina. Asimismo, el Directorio de esta Organismo ha ordenado, respecto a las nombradas, la instrucción de actuaciones sumariales por las causales que se imputan en los respectivos expedientes y resoluciones que se indican en paréntesis. Dichos sumarios tramitarán por el procedimiento abreviado establecido en los Anexos I y II de la Resolución N° 3.369/09 INAES y su modificatoria Resolución N° 1464/10 INAES y Resolución N° 403/13 INAES, por hallarse suspendidas la autorización para funcionar, en tanto que se encuentran comprendidas en las circunstancias prescripta en los artículos 1° y/o 2° de la Resolución N° 3.369/09 INAES y modificatorias. Se notifica, además, que en las actuaciones enumeradas “ut supra” ha sido designada la suscripta como nueva instructora sumariante y en tal carácter se le acuerda a las entidades el plazo de DIEZ (10) días, más los que le correspondan por derecho en razón de la distancia, para presentar su descargo y ofrecer la prueba de que intenten valerse (Art. 1° inc. F ap 1 y 2 de la Ley N° 19.549). Admitiéndose sólo la presentación de prueba documental. Intímaseles, asimismo, para que dentro de igual plazo procedan a denunciar su domicilio real y en su caso, a constituir el especial dentro del radio geográfico de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, conforme con lo establecido en los Arts. 19 a 22 del Decreto N° 1759/72 Reglamentario de la Ley N° 19.549 (T.O. 2017). Vencido el término se emitirá disposición sumarial dando por concluido el Sumario, evaluando en su caso el descargo y la prueba aportada y aconsejada la medida a adoptar. El presente deberá publicarse de acuerdo a lo dispuesto por el Art. 42 del Dec. Reg. 1759/72 (T.O 2017). FDO: Dra. Patricia Elsa Urga. Instructora Sumariante -

Patricia Urga, Instructora Sumariante, Coordinación de Sumarios a Cooperativas y Mutuales.

e. 24/09/2019 N° 72000/19 v. 26/09/2019



**ENCONTRÁ  
LO QUE BUSCÁS**

**Búsqueda Avanzada**

AHORA CON EL BOTÓN  
DE BÚSQUEDA AVANZADA  
ESCRIBÍ LA **PALABRA**  
O **FRASE** DE TU INTERÉS  
Y OBTENÉ UN RESULTADO  
MÁS FÁCIL Y RÁPIDO

**Podés buscar por:**

- tipo de norma, año y período de búsqueda**
- frases entrecomillas**
- cualquier texto o frase contenido en una norma**

 **BOLETÍN OFICIAL**  
de la República Argentina

# ¡NOS RENOVAMOS!

## CONOCÉ NUESTRA NUEVA WEB Y APP



**BOLETÍN OFICIAL**  
*de la República Argentina*

**ACCESO SIMPLE** y similar para todos los dispositivos (PC, Móvil, Tablet).

**DISEÑO MODERNO** más amigable y de simple navegación.

**BÚSQUEDA POR TEXTO LIBRE** en web y apps.

**HISTORIAL DE SOCIEDADES** y sus integrantes

**AYUDA COMPLETA** desde “Preguntas Frecuentes”.

**DESCARGA COMPLETA** o por publicación desde cualquier dispositivo.

**SEGURIDAD** con Blockchain, Firma Digital y QR.

**REDES** para compartir publicaciones.

**ZOOM** en Apps para mejorar la lectura.



[www.boletinoficial.gob.ar](http://www.boletinoficial.gob.ar)

